



Región de Murcia
Consejería de Sanidad y
Política Social.



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD POR LA QUE SE APRUEBA Y MODIFICA LA PLANTILLA DE LA GERENCIA DEL ÁREA DE SALUD VI - VEGA MEDIA DEL SEGURA.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 15 de noviembre de 2011, esta Dirección Gerencia dictó la resolución por la que se aprobó la plantilla de la Gerencia del Área de Salud VI - Vega Media del Segura, recogiendo en la misma todas las plazas adscritas.

SEGUNDO: Una vez consolidado el funcionamiento de las Gerencias de Área y alcanzados los objetivos de una mayor y más fluida relación entre los ámbitos asistenciales de atención primaria y especializada, se decidió por este organismo reestructurar la composición del equipo directivo, con una reducción del número de integrantes.

No obstante se considera oportuno diferir a una resolución posterior de esta Dirección Gerencia la fijación del número y denominación de la citada estructura directiva de la Gerencia del Área VI y la fecha de efectos.

TERCERO: Mediante resolución de fecha 31 de mayo de 2011 y efectos de 1 de junio de 2011, se creó un puesto de Jefe de Servicio de Medicina Familiar y Comunitaria (Unidad docente multiprofesional de las Áreas VI, V y IX), puesto que fue ocupado por el Dr. D. José Saura Llamas. Se ha constatado que el resto de profesionales responsables de las Unidades Docentes de este organismo, tienen configurados sus puestos de trabajo como Coordinadores Médicos de equipos, por lo que la Comisión de Dirección del SMS ha estimado conveniente que la configuración del citado puesto y sus retribuciones sean las mismas que las del resto de responsables.



Región de Murcia
Consejería de Sanidad y
Política Social.



En consecuencia, se ha estimado la procedencia de la creación, en concepto de **reconversión**, del siguiente puesto en la plantilla del Área VI, Servicios Centrales de Gerencia de Área:

- 1 Responsable de la Unidad Docente Multiprofesional Áreas VI, V y IX.

Las retribuciones del citado puesto quedan equiparadas a las de Coordinador Médico de Equipos.

Ello conlleva la amortización del siguiente puesto de plantilla:

- 1 Jefe de Servicio de Medicina Familiar y Comunitaria (Unidad Docente Multiprofesional Áreas VI, V y IX): Código del puesto: 1611940001C.

CUARTO: Los puestos que se creen deben tener carácter estatutario, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2. de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, con un nivel de Complemento de Destino igual al resto de los Centros del Servicio Murciano de Salud de esta categoría

QUINTO: La Comisión de Dirección del Servicio Murciano de Salud ha informado favorablemente esta modificación de plantilla.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: El artículo 7.2) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, atribuye al Director Gerente de este ente público:

“La aprobación de las plantillas de los distintos centros de trabajo y de las unidades organizativas”. El Decreto número 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, atribuye en su artículo 8º a)



Región de Murcia
Consejería de Sanidad y
Política Social.



al Director Gerente de este ente público, su representación legal y en el apartado e), la jefatura de personal adscrito al mismo, siendo también de su competencia según el apartado f) de la misma norma, aprobar los instrumentos de ordenación de los puestos de trabajo de los distintos centros de trabajo y de las unidades organizativas.

A la vista de todo ello,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar, con efectos del día 1 de diciembre de 2011, la creación del siguiente puesto de plantilla en la Gerencia de Área de Salud VI - Vega Media del Segura, Servicios Centrales de Gerencia de Área:

GRUPO	PUESTO DE PLANTILLA	Nº DE PUESTOS	CÓDIGO DEL PUESTO	FORMA DE PROVISIÓN	NIVEL
A1	RESPONSABLE DE LA UNIDAD DOCENTE MULTIPROFESIONAL ÁREAS VI, V y IX.*	1	1616940001G	LD	26

* Las retribuciones del citado puesto quedan equiparadas a las de Coordinador Médico de Equipos.

SEGUNDO: Autorizar, con efectos del día 30 de noviembre de 2011, la amortización del siguiente puesto de plantilla en la Gerencia de Área de Salud VI - Vega Media del Segura, atención especializada:



Región de Murcia
Consejería de Sanidad y
Política Social.



GRUPO	PUESTO DE PLANTILLA	Nº DE PUESTOS	CÓDIGO DEL PUESTO	FORMA DE PROVISIÓN	NIVEL
A1	JEFE DE SERVICIO MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA (UNIDAD DOCENTE MULTIPROFESIONAL ÁREAS VI, V y IX.	1	1611940001C	LD	28

TERCERO: La presente resolución deja sin efecto cuantas disposiciones anteriores se refieran a la plantilla de esta Gerencia, si bien se deja constancia de la necesidad de fijar en resolución al efecto la nueva estructura directiva de la Gerencia.

CUARTO: Notificar esta resolución a la Dirección de la Gerencia del Área de Salud VI – Vega Media del Segura y a la Dirección General de Asistencia Sanitaria, para su constancia y efectos oportunos.



Región de Murcia
Consejería de Sanidad



SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD

CERTIFICO: Que según consta en el Borrador del Acta de la Sesión del Consejo de Administración celebrada el día 21 de Febrero de 2017, se adoptó, según Propuesta nº 10/2017 adjunta, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Tomar conocimiento del proyecto de modificación de la plantilla de personal del Servicio Murciano de Salud, que se adjunta como Anexo a la Propuesta, así como la Adenda a la propuesta anterior de modificación de plantilla presentada por el Director General de ~~Recursos~~ Humanos que así mismo se incorpora.



Región de Murcia
Consejería de Sanidad

Director Gerente del
Servicio Murciano de Salud



PROPUESTA Nº 10/2017, DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LA PLANTILLA DE DIVERSAS GERENCIAS Y/O CENTROS ADSCRITOS AL SERVICIO MURCIANO DE SALUD

El artículo 6.1.f) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición adicional cuadragésima primera de la Ley 13/2014, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015, establece entre las competencias del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud: *"Conocer, con carácter previo a su aprobación, las plantillas, así como sus modificaciones "*.

A su vez, el artículo 35 de la Ley 13/2014, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015, dispone: *"(...) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la creación o modificación de plazas en las plantillas del Servicio Murciano de Salud pertenecientes a categorías no sanitarias requerirá el informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios".*

A la vista de ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, esta Dirección Gerencia, a iniciativa del Director General de Recursos Humanos, eleva al Consejo de Administración, con carácter previo a su modificación y para su



Región de Murcia
Consejería de Sanidad

Director Gerente del
Servicio Murciano de Salud



conocimiento, el proyecto de modificación de la plantilla de personal del Servicio Murciano de Salud, que se adjunta como Anexo al presente escrito.

Murcia, 14 de febrero de 2017.

**EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD**



HOSPITAL PSIQUIÁTRICO “ROMÁN ALBERCA”

- Creación de 1 puesto de F.E.A. de Farmacia Hospitalaria.

El Comité de Dirección del Servicio Murciano de Salud del pasado 23 de enero de 2017, estimó como necesaria la puesta en funcionamiento de los depósitos de farmacia en el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), lo que implica la creación de diversos puestos de farmacéuticos hospitalarios en las plantillas de atención especializada de determinadas Gerencias de Área, y concretamente uno en Hospital Psiquiátrico “Román Alberca”, con efectos del día 1 de febrero de 2017.

COSTE ECONÓMICO.-

Creación:

PUESTO DE TRABAJO	Retrib. fijas	S. Social	Coste fijo anual
Facultativo Especialista de Área de Farmacia Hospitalaria	51.110,62	14.044,49	65.155,11

ÓRGANOS CENTRALES

1) Primera modificación.-

- Creación de 1 puesto de Director Técnico Servicio de Prevención.

El Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención, en su artículo 4: Recursos Humanos, indica textualmente, “El servicio sanitario del servicio de prevención debe contar con un director técnico, con el título de especialista en medicina del trabajo”.



Además, su actividad es imprescindible para desarrollar actividades de supervisión y coordinación de los 13 médicos que actualmente forman parte del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, además del personal de enfermería, elaboración y planificación de la memoria anual del Servicio de Prevención, valorar los expedientes y colaborar en la gestión de las adecuaciones y reubicaciones que se gestionan desde los Servicios Centrales, asesoramiento a la Dirección General de Recursos Humanos de todo lo concerniente a la vigilancia de la salud de los trabajadores,...

COSTE ECONÓMICO.-

Creación:

PUESTO DE TRABAJO	Retrib. fijas	S. Social	Coste fijo anual
Director Técnico Servicio de Prevención (retribuciones asimiladas a Coordinador Médico de Equipos)	57.187,70	11.568,70	68.756,40

Según el informe emitido por la responsable del Servicio de Prevención del Servicio Murciano de Salud, en la práctica la creación de ésta plaza no supone un aumento del número de efectivos del Servicio de Prevención, ya que hasta hace una meses desempeñaba tales funciones en los Órganos Centrales el Dr. Emiliano Esteban, adscrito al Área II, y sus funciones en el área citada las cubría un nombramiento eventual que cesa y cuyo coste era similar al de otros FEAS citados en este informe. En todo caso se trata de una obligación legal, la existencia de un Director Técnico de Prevención.

2) Segunda modificación.-

- Creación de 1 puesto de F.E.A. de Farmacia Hospitalaria.



SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD

CERTIFICO: Que según consta en el Borrador del Acta de la Sesión del Consejo de Administración celebrada el día 10 de Noviembre de 2017, se adoptó, según Propuesta nº 96/2017 adjunta, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar las modificaciones de la Plantilla de diversas Gerencias y/o Centros Adscritos al Servicio Murciano de Salud, según se relacionan seguidamente:

GERENCIA DE ÁREA II – CARTAGENA

- Creación de 1 puesto de Técnico Especialista de Laboratorio.
- Amortización de 1 puesto de Enfermera.
- Creación de 2 puestos de Auxiliar de Mantenimiento.
- Amortización de 1 puesto de Técnico Especialista de Mantenimiento (C1) y 1 puesto de Fontanero.

En el anterior Consejo de Administración de 15 de Septiembre de 2017, se propuso como medida inicial la creación de la estructura directiva del Hospital "Santa María del Rosell" correspondiente a:

- 1.- Gerencia.
- 2.- División médica.
- 3.- División de enfermería.
- 4.- División de gestión y servicios generales.

Se estima conveniente que las retribuciones del personal directivo del citado Hospital sean equivalentes a las aplicadas a los directivos de Gerencia de Área, categoría 2 (un escalón retributivo inferior a los directivos del Área II), para respetar la estructura jerárquica:

GERENCIA DE ÁREA III – LORCA

- Creación de 1 puesto de Auxiliar de Farmacia.
- Amortización de 1 puesto de Auxiliar de Enfermería.

GERENCIA DE ÁREA IV – NOROESTE

- Creación de 1 puesto de Jefe de Sección de Obstetricia y Ginecología y 1 puesto de Jefe de Sección de Rehabilitación.
- Amortización de 1 puesto de F.E.A. de Obstetricia y Ginecología y 1 puesto de F.E.A. de Rehabilitación.
- Creación 1 puesto de Supervisor de Área.
- Amortización de 1 puesto de Supervisor de Unidad.



Región de Murcia
Consejería de Salud

Director Gerente del
Servicio Murciano de Salud



PROPUESTA Nº 96/2017 DEL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS AL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD PARA SU ELEVACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LA PLANTILLA DE DIVERSAS GERENCIAS Y/O CENTROS ADSCRITOS AL SERVICIO MURCIANO DE SALUD

El artículo 6.1.f) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición adicional cuadragésima primera de la Ley 13/2014, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015, establece entre las competencias del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud: *"Conocer, con carácter previo a su aprobación, las plantillas, así como sus modificaciones "*.

A su vez, el artículo 34 de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017, dispone: *"(...) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la creación o modificación de plazas en las plantillas del Servicio Murciano de Salud pertenecientes a categorías no sanitarias requerirá el informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios"*.

A la vista de ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, esta Dirección Gerencia, a propuesta del Director General de Recursos Humanos, eleva al Consejo de Administración, con carácter previo a su modificación y para su



Región de Murcia
Consejería de Salud

**Director Gerente del
Servicio Murciano de Salud**



conocimiento, el proyecto de modificación de la plantilla de personal del Servicio Murciano de Salud, que se adjunta como Anexo al presente escrito.



Región de Murcia
Consejería de Salud

Director Gerente del
Servicio Murciano de Salud



ANEXO

GERENCIA DE ÁREA II – CARTAGENA

1ª Modificación.-

- Creación de 1 puesto de Técnico Especialista de Laboratorio.
- Amortización de 1 puesto de Enfermera.

Para regularizar los puestos de trabajo sanitarios en la Gerencia de Área II, y a la vista de las necesidades reales en el servicio de Laboratorio del Centro, la Gerencia ha solicitado la reconversión de 1 puesto de Enfermero en el servicio de Análisis Clínicos para crear 1 puesto de Técnico Especialista en Laboratorio de Diagnóstico Clínico.

Esta modificación de plantilla ha sido informada favorablemente por la Dirección General de Asistencia Sanitaria el 2 de Octubre de 2017.

COSTE ECONÓMICO.-

Creación:

PUESTO DE TRABAJO	Retrib. fijas	S. Social	Coste fijo anual
Técnico Especialista de Laboratorio	21.264,14	6.634,41	27.898,55

Amortización:

PUESTO DE TRABAJO	Retrib. fijas	S. Social	Coste fijo anual
Enfermera/o	31.426,04	9.804,92	41.230,96

Por tanto, la aplicación de la citada medida supone un **ahorro anual**,
Incluida la Seguridad Social, de 13.332,41 euros.



Región de Murcia
Consejería de Salud

Director Gerente del
Servicio Murciano de Salud



2ª Modificación.-

- Creación de 2 puestos de Auxiliar de Mantenimiento.
- Amortización de 1 puesto de Técnico Especialista de Mantenimiento (C1) y 1 puesto de Fontanero.

Los puestos de auxiliar de mantenimiento pueden cubrir distintas necesidades de mantenimiento de las instalaciones y servicios del Complejo Hospitalario de Cartagena (Hospitales Santa Lucía y Santa María del Rosell), lo que supone un mejor aprovechamiento de los recursos humanos limitados existentes actualmente.

Para ello, se propone amortizar un puesto de Fontanero y un puesto de Técnico Especialista de Mantenimiento (puesto incluido en la transferencia del Hospital Básico de la Defensa-"Naval", cuyo ocupante pasa a la condición de jubilado), en dos puestos de Auxiliar de Mantenimiento. En el caso del segundo puesto citado, además es conveniente porque se adecua mejor a la estructura de puestos en materia de mantenimiento del Servicio Murciano de Salud.

Esta modificación de plantilla de personal no sanitario, ha sido informada favorablemente por la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios con fecha 29/09/2017.

COSTE ECONÓMICO.-

El coste anual de crear 2 puestos de Auxiliar de Mantenimiento es el siguiente:

PUESTO DE TRABAJO	Retrib. fijas	S. Social	Coste fijo anual
Auxiliar Mantenimiento (2)	37.616,08	11.736,22	49.352,30



A su vez, el coste anual de amortizar de 1 puesto de Técnico Especialista de Mantenimiento y 1 puesto de Fontanero es el siguiente:

PUESTO DE TRABAJO	Retrib. fijas	S. Social	Coste fijo anual
Técnico Especialista Mantenimiento	21.381,96	5.495,16	26.877,12
Fontanero	18.808,04	4.833,67	23.641,71
TOTAL			50.518,83

Por tanto, el coste económico de aplicación de la medida expuesta supone **un Ahorro anual, incluida la Seguridad Social, de 1.166,53 euros.**

3ª Modificación.-

En el anterior Consejo de Administración de 15 de Septiembre de 2017, se propuso como medida inicial la creación de la estructura directiva del Hospital "Santa María del Rosell" correspondiente a:

- 1.- Gerencia.
- 2.- División médica.
- 3.- División de enfermería.
- 4.- División de gestión y servicios generales.

En el estudio económico del citado Informe, se hizo la valoración como si las retribuciones de aplicación fueran las equivalentes a la categoría 1.2. de Gerencia de Área.

Se estima conveniente que las retribuciones del personal directivo del citado Hospital sean **equivalentes a las aplicadas a los directivos de Gerencia de Área, categoría 2** (un escalón retributivo inferior a los directivos del Área II), para respetar la estructura jerárquica:



Región de Murcia
Consejería de Salud

Director Gerente del
Servicio Murciano de Salud



COSTE ECONÓMICO.-

PUESTO DE TRABAJO	Retrib. fijas	P.V. Mensual anualiz.	P.V. objetivos (100 %)	S. Social	Coste anual
DIRECTOR GERENTE	57.062,87	10.333,56	7.399,40	11.568,70	86.364,53
DIRECTOR MÉDICO	54.092,95	8.701,92	6.270,01	11.568,70	80.633,58
DIRECTOR DE ENFERMERÍA	52.693,62	7.303,68	5.841,64	11.568,70	77.407,64
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SS. GG. (A1)	45.623,54	6.370,92	5.841,64	11.568,70	69.404,80
				313.810,55	

La aplicación de ésta medida, de cambio de categoría del Equipo directivo, supone **un ahorro anual de 15.023,71 euros.**

GERENCIA DE ÁREA III – LORCA

- Creación de 1 puesto de Auxiliar de Farmacia.
- Amortización de 1 puesto de Auxiliar de Enfermería.

Para regularizar la prestación de servicios del personal auxiliar sanitario en la Unidad de Farmacia del Hospital "Rafael Méndez", la Gerencia de Área III ha solicitado la reconversión de 1 puesto de trabajo de Auxiliar de Enfermería destinada en el citado Servicio, en un puesto de Auxiliar de Farmacia.

Esta modificación de plantilla ha sido informada favorablemente por la Dirección General de Asistencia Sanitaria el 3 de noviembre de 2017.



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, COMPLEMENTARIO DE LA PROPUESTA MOTIVADA DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD AL CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SOLICITANDO LA TRAMITACIÓN AL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA DEL EXPEDIENTE DE APROBACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017

Este informe complementario de la propuesta del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud citada, incluye además de las razones de conveniencia, los fundamentos jurídicos y la estimación del coste, en caso de existir, de los aspectos novedosos del expediente de Acuerdo del Consejo de Gobierno de aprobación de las retribuciones del personal estatutario de este ente público para el ejercicio 2017, respecto a la regulación anterior.

Para mayor claridad, se utilizará un formato resumido y en ocasiones esquemático centrado en aquellos apartados más significativos.

Establecimiento del nivel de complemento de destino 22 a todos los Enfermeros Especialistas.

Objetivo: Reconocer el mismo complemento de destino, concretamente el nivel 22 a todos los enfermeros especialistas, siempre que esté previsto que el puesto que se desempeñe sea cubierto/provisto por profesionales con una especialidad.

Los profesionales que superen las pruebas selectivas de "enfermero interno residente" (EIR) pueden elegir especialidad y plaza en el Sistema Nacional de Salud, incluido Servicio Murciano de Salud, libremente, según orden de puntuación, igual que ocurre en el caso de los facultativos (MIR, BIR, FIR, QUIR, PIR).

Los enfermeros de la especialidad obstétrico-ginecológica (matrones/as) tienen asignado el complemento de destino nivel 22 desde antes de las transferencias sanitarias, pero el resto de enfermeros especialistas deben superar en la actualidad, unas pruebas selectivas y desarrollar un periodo de residencia exactamente igual de 2 años.

Se ha puesto de manifiesto la existencia de un agravio comparativo, ya que a los especialistas no matrones/as se les venía abonando las mismas retribuciones que a un enfermero generalista, es decir que al que no haya cursado ninguna especialidad.

Estas nuevas especialidades (pediatría, trabajo, salud mental, atención familiar y comunitaria, ya creadas) se implantaron hace relativamente pocos años y el colectivo de profesionales afectado es pequeño. Ello ha influido en que no se



haya afrontado antes su solución, si bien cada vez es más fuerte la reclamación sindical y de los propios profesionales.

Fundamento Jurídico: Se trata de adecuaciones retributivas de carácter singular y excepcional que resultan imprescindibles por el contenido de los puestos para la consecución de los objetivos del Servicio Murciano de Salud, y por ende de la Administración Regional, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos General de la CARM para el ejercicio 2017.

En la convocatoria de plazas de residencia de facultativos y enfermeros internos residentes (EIR) para el curso 2018-2019, publicada en el BOE de fecha 15 de septiembre de 2017, y de forma similar en los últimos años, se recogen en pie de igualdad plazas de las distintas especialidades, por ejemplo "ENFERMERÍA DE SM" (Salud Mental), "ENFERMERÍA OBSTÉTRICO-GINECOLÓGICA" (Matrón/a), "ENFERMERÍA PEDIÁTRICA", etc.

Coste estimado: Supone un incremento de retribuciones mensual, a valores 2017, de 37,21 euros.

En informe anterior remitido por la Dirección General de Recursos Humanos se expuso que con los puestos actuales de enfermeros especialistas con los que cuenta el Servicio Murciano de Salud, el coste anual estimado – incluido coste de sustitución y Seguridad Social- es de 68.000 euros anuales.

Como está previsto el abono, con efectos del mes de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el coste previsto es de 68.000/12, por tanto 5.666,66 euros.

Conclusión: Se ha retrasado la equiparación retributiva, a pesar de la reclamación sindical y de los profesionales, pero el Servicio Murciano de Salud considera que es acorde con la previsión del artículo 21.4 de la Ley de Presupuestos que se produzca, siendo el coste muy limitado por no haber un número importante de enfermeros especialistas, además de no otorgar efectos retroactivos al pago. Solo está previsto abonar la diferencia de nivel a partir del mes de publicación en BORM del eventual Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Es un caso en el que la desigualdad retributiva, al menos en el complemento de destino, sería difícil de justificar y previsiblemente derivaría a procesos judiciales, por lo que procede, salvo mejor criterio, el reconocimiento por parte del Servicio Murciano de Salud y la Administración Regional, de la equiparación del complemento de destino, conforme al artículo citado.

Por otra parte y de cara al futuro, debe tenerse en cuenta que el número de plazas de EIR (enfermeros internos residentes) es relativamente pequeño, concretamente, en el momento actual cursan las diferentes especialidades de enfermería 79 personas entre nivel 1 y 2 (la residencia es en todos los casos 2



años), de los cuales 29 la especialidad obstétrico-ginecológica y 50 el resto de especialidades.

Mejora retributiva a los Médicos y Enfermeros de Atención a Desplazados.

Objetivo: Los Médicos y Enfermeros de Atención a Desplazados han tenido históricamente retribuciones inferiores a sus homólogos de los equipos de atención primaria. Se trata de conseguir un acercamiento progresivo (la previsión sería llevarla a cabo en tres años, comenzando en el presente) a las retribuciones de los médicos de familia y enfermeros de Equipos de Atención Primaria (EAP) y de Equipo de Soporte de Atención Domiciliaria (ESAD), teniendo en cuenta que para acceder a todos esos puestos se exige la misma titulación y en el caso de los médicos, también la misma especialidad (medicina familiar y comunitaria) y que la carga asistencial que soportan es incluso mayor de media.

Se puede producir un grave problema asistencial además de un desprestigio de nuestro sistema sanitario y turístico si alguna vez quedara sin cubrir esta prestación.

Existe una extraordinaria dificultad para cubrir los dispositivos del verano en el caso de médicos, si tenemos en cuenta que al existir déficit de especialistas, los profesionales que son llamados procedentes de bolsa de trabajo, al tener conocimiento que sus retribuciones son inferiores a las de los médicos de familia y médicos de SUAP y UME y la presión asistencial muy importante, prefieren cubrir sustituciones en los citados EAP o en 061.

Fundamento Jurídico: Se trata de adecuaciones retributivas de carácter singular y excepcional que resultan imprescindibles por el contenido de los puestos para la consecución de los objetivos del Servicio Murciano de Salud, y por ende de la Administración Regional, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos General de la CARM para el ejercicio 2017.

Coste estimado: En cuanto al coste económico, ya se ha especificado en otros informes que es muy limitado, al contar el SMS tan solo con 4 médicos y 4 enfermeros estables y ser el dispositivo especial para todo el periodo junio a septiembre, de aproximadamente 76 meses en el caso de médicos y 77,5 en el caso de enfermeros, en total.

Además, y precisamente en este campo de la atención sanitaria, existe una amplia recuperación del coste de los servicios (cobro a personal de otras regiones y países de las cuantías establecidas). Por otra parte, tan solo se abonarían diferencias desde el mes de publicación oficial en el BORM del Acuerdo de retribuciones, por lo que los profesionales que participaron en el dispositivo especial del verano 2017 quedarían excluidos de su percepción.



El coste estimado es de 1.374,30 euros, si la publicación del Acuerdo de retribuciones en el BORM se produce en el presente mes.

En informe anterior remitido por la Dirección General de Recursos Humanos se incluyó la valoración del coste de la medida de la mejora retributiva a médicos y enfermeros de atención a desplazados. Transcribimos la parte del informe donde se recogió esta medida:

“MÉDICOS:

	TOTAL AÑO
(*) Retribuciones anuales a partir del mes de la publicación oficial en el BORM del Acuerdo de retribuciones. Médico de Familia de Asistencia a Desplazados No Compatible (*)	48.874,88
La retribución de los meses anteriores a la citada publicación serán las especificadas a continuación: Médico de Familia de Asistencia a Desplazados No Compatible	46.438,04
DIFERENCIA	2.436,84
4 MÉDICOS AT. DESPLAZADOS PRESTAN SERVICIO TODO EL AÑO	9.747,36
SUSTITUCIÓN IT, PERMISOS Y VACACIONES (ESTIMACIÓN 15%)	1.462,10
COSTE TOTAL MÉDICOS DESPLAZADOS CON CONTINUIDAD	11.209,46
(No se incluye mayor coste de Seguridad Social por tener ya el tope de la base de cotización con las retribuciones anteriores)	
DISPOSITIVO DE ATENCIÓN A DESPLAZADOS-MÉDICOS (76 MESES DE NOMBRAMIENTO EN VERANO 2017)	61.733,28
(No se incluye mayor coste de Seguridad Social por tener ya el tope de la base de cotización con las retribuciones anteriores)	
SUSTITUCIONES	9.259,99
COSTE DISPOSITIVO ESPECÍFICO MÉDICOS	70.993,27

Sin embargo el coste estimado 2017 sería de $11.209,46/12 \times 2 = 1.868,24$ euros si las retribuciones se publicaran en noviembre y la mitad

Si se publican en diciembre, e incluso algo inferior el tenemos en cuenta que este personal habrá disfrutado de la mayor parte sus vacaciones.

No habría coste respecto al dispositivo especial de atención a desplazados nombrado para el verano, al no existir efectos retroactivos.

ENFERMEROS:

	TOTAL AÑO
(*) Retribuciones anuales a partir del mes de la publicación oficial en el BORM del Acuerdo de retribuciones. Enfermera asistencia a desplazados (*)	29.286,86

La retribución de los meses anteriores a la citada publicación serán las especificadas a continuación:



Enfermera asistencia a desplazados	28.138,58
DIFERENCIA	1.148,28
4 ENFERMEROS AT. DESPLAZADOS PRESTAN SERVICIO TODO EL AÑO	4.593,12
SUSTITUCIÓN IT, PERMISOS Y VACACIONES (ESTIMACIÓN 15%)	688,97
COSTE TOTAL ENFERMEROS DESPLAZADOS CON CONTINUIDAD (No se incluye mayor coste de Seguridad Social por tener ya el tope de la base de cotización con las retribuciones anteriores)	5.282,09
DISPOSITIVO DE ATENCIÓN A DESPLAZADOS-ENFERMEROS (77,50 MESES DE NOMBRAMIENTO) (No se incluye mayor coste de Seguridad Social por tener ya el tope de la base de cotización con las retribuciones anteriores)	29.663,90 4.449,58
COSTE DISPOSITIVO ESPECÍFICO ENFERMEROS	34.113,48
TOTAL	

Sin embargo el coste estimado 2017 sería de $5.282,09/12 \times 2 = 880,35$ euros si las retribuciones se publicaran en noviembre y la mitad

si se publican en diciembre, e incluso algo inferior si tenemos en cuenta que este personal habrá disfrutado ya de la mayor parte de sus vacaciones.

No habría coste respecto al dispositivo especial de atención a desplazados nombrado para el verano, al no existir efectos retroactivos."

Establecimiento del valor hora de la guardia de los facultativos y enfermeros/as perfusionistas para atender las necesidades de la población que está sometida a diálisis, así como la de los/as enfermeros/as de hospitalización a domicilio y las localizaciones (valor hora de guardia localizada) de enfermeros/as-perfusionistas para diálisis en situaciones de urgencia.

Como ya se recoge en la propuesta del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, la diferencia que se detecta en comparación con las retribuciones 2015 es la inclusión expresa de estas actividades sanitarias que ya se venían prestando, por ser imprescindibles.

El Servicio Murciano de Salud opta además por retribuir la actividad de diálisis, a partir del mes de publicación oficial en BORM del Acuerdo de retribuciones, como jornada complementaria en vez de asimilarlo como se hacía anteriormente (también en años anteriores) a la actividad de reducción de lista de espera, lo que además de considerarse técnicamente más correcto, supone un coste algo menor a partir de ese momento. Por tanto, hasta el mes anterior a la publicación el coste es el mismo que el que se venía produciendo y a partir de la misma inferior.

En la actividad de diálisis se abonaba al valor previsto para jornadas de 4 horas de reducción de lista de espera de consultas y quirúrgica, por tanto a valores del ejercicio 2017, 196,37 euros para el caso de facultativos y 98,18 euros



para enfermeros, mientras que se prevé que a partir de la entrada en vigor, se pase a retribuir al valor hora de guardia, ya que se trata de jornada complementaria, fuera de la jornada ordinaria (retribución prevista en la propuesta de Acuerdo de 2017 y en Acuerdos anteriores para este tipo de jornada).

La retribución será inferior a igualdad de tiempo empleado, ya que el abono previsto será de 27,15 euros la hora si se lleva a cabo de lunes a viernes no festivo y de 30,17 euros la hora si se trata de sábado, domingo o festivo. En el caso de enfermería, 17,10 y 19,11 euros, respectivamente.

Reducción de la lista de espera: Actividad en horario de mañana y sistema de retribución por actos quirúrgicos en lugar de por módulos de tiempo al personal del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca".

Actividad en horario de mañana

Objetivo: Mejor aprovechamiento de los recursos humanos e instalaciones existentes, concretamente salas de consulta y quirófanos

Las demoras hay que atenderlas de forma obligatoria, con independencia de que sea en horario de mañana o de tarde, en virtud del Decreto Regional 25/2006, de 31 de marzo existente sobre demoras máximas, bien por los trabajadores del SMS o, en los casos previstos, a través de los Conciertos.

Así y a título de ejemplo, pueden existir demoras en consultas o quirúrgicas de la máxima prioridad, que un facultativo pueda atender en horario de mañana por estar vinculado a media jornada y estar disponible una sala para consultas o un quirófano. La utilización del horario de mañana previsiblemente será excepcional, al estar sometida a autorización expresa de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, es decir, solo en los casos en que convenga al Servicio Murciano de Salud y por tanto a la Administración Regional, desde el punto de vista asistencial y de aprovechamiento de los recursos existentes.

Fundamento Jurídico: No existe ninguna limitación legal que impida autorizar excepcionalmente esta actividad en horario de mañana, pero fuera de la jornada ordinaria de los profesionales, que en todo caso se condicionará a razones de eficacia y/o eficiencia.

Coste estimado: Como quiera que en el texto de Acuerdo propuesto se recoge expresamente que la actividad a abonar será realizada fuera de la jornada ordinaria del puesto, la retribución será idéntica y no existe coste adicional, en resumen el coste es el mismo sea en horario de mañana o de tarde.

Retribución por actos quirúrgicos realizados en lugar de sistema de pago por módulos de tiempo, en el HCU Virgen de la Arrixaca, previa autorización expresa.



Objetivo: En cuanto a la posibilidad de aplicar el sistema de pago por acto quirúrgico en lugar del sistema tradicional de pago por módulos de tiempo en el Hospital "Virgen de la Arrixaca", la autorización, también en principio excepcional por parte de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, se condiciona a que se consiga mayor EFICACIA Y EFICIENCIA, es decir que "convenga" igualmente, si es que se consiguen más actos médicos en proporción a los recursos económicos utilizados o se afrontan intervenciones quirúrgicas complejas que normalmente no se llevan a cabo por el sistema de módulos, siempre teniendo presente la obligatoriedad del cumplimiento del Decreto 25/2006, de 31 de marzo, sobre demoras.

Fundamento Jurídico: No existe ninguna limitación legal que impida autorizar excepcionalmente este sistema de retribución, por cierto el general en todos los hospitales del SMS, salvo el hospital de "La Arrixaca". La actividad retribuida es la realizada fuera de la jornada ordinaria de los profesionales y está condicionada a razones de eficacia y/o eficiencia.

Si se utilizara esta opción será porque el rendimiento obtenido es mejor para cumplir con lo establecido en el Decreto Regional de demoras máximas, norma de obligatorio cumplimiento.

Coste estimado: Por las razones expuestas, no existe un coste adicional.

NOVEDADES EN ALGUNOS ASPECTOS DE LA REGULACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE INTERVENGA, FUERA DE SUS JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO, EN ACTIVIDADES SANITARIAS DESTINADAS A ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS QUE PARA LA ASISTENCIA SANITARIA ESTABLECE EL DECRETO 25/2003, DE 31 DE MARZO (CONSULTAS, EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS E INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS). ANEXO VII.

En la regulación contemplada en el Acuerdo de retribuciones del ejercicio 2015 se establecía lo siguiente:

"El contenido que para las pruebas y las consultas se establece en este anexo es una estimación de la actividad que a priori se considera razonable exigir, pero la variabilidad de las situaciones, de las enfermedades a tratar y de las especialidades médicas contempladas, puede hacer necesario introducir modificaciones en dicho contenido.

Para ello, mediante resolución motivada de la Dirección Gerencia del SMS, previo informe favorable de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, por propia iniciativa o a propuesta de la dirección de los centros, se podrá establecer o autorizar un número de consultas y/o de exploraciones o estudios complementarios distinto al fijado en este Anexo en atención a la elevada



dificultad técnica de ciertas pruebas o a la necesidad de una dedicación especial de tiempo a las consultas en determinadas especialidades.

Igualmente, por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se podrá establecer un número de pruebas complementarias exigibles en otras prestaciones sanitarias no citadas en el presente Anexo, con los límites retributivos señalados, según categoría profesional."

Si se habilitaba en el Acuerdo de 2015 al Director Gerente del SMS para contemplar otro tipo de prestaciones no recogidas expresamente y para matizar por la dificultad técnica de los actos sanitarios el contenido exigible, es obvio que el propio Consejo de Gobierno puede establecer a propuesta del Servicio Murciano de Salud una nueva regulación en su nuevo Acuerdo.

Se incluye una nueva regulación de las actividades sanitarias relacionadas con los ganglios linfáticos "centinela", que son básicos a la hora de determinar la extensión o estadio del cáncer en el cuerpo. Son los primeros ganglios linfáticos a los que es probable que las células cancerosas se diseminen desde el tumor primario. La extracción y examen de uno o varios ganglios "centinelas" (llamados así porque avisan de la existencia de la enfermedad), puede ocupar un tiempo bastante variable, en función de la complejidad de cada caso.

Con anterioridad se especificaba que el número de ganglios centinelas para una jornada de 4 horas empleada sería de 1-3, según dificultad técnica.

Un solo ganglio puede ocupar al profesional el mismo tiempo que tres más sencillos de afrontar, por lo que el Servicio Murciano de Salud considera necesario una nueva regulación que se centre en el tiempo empleado.

En el caso de la radiología vascular intervencionista, se procede a la regulación expresa (con anterioridad no venía recogida en el Acuerdo de retribuciones, por lo que se produjo una regulación del Director Gerente en el mismo sentido propuesto). También existe una gran variedad de actos médicos con distinto tiempo a emplear y ello aconseja que la regulación lo tenga en cuenta.

A título de ejemplo exponemos los tiempos estimados por los responsables médicos del Hospital Virgen de la Arrixaca para distintos actos sanitarios de la intervención vascular intervencionista (en minutos):



TIEMPOS POR PROCEDIMIENTO.

PROCEDIMIENTO	TIEMPO (min)
ARTERIOGRAFIA diagnóstica (DE MIEMBROS INFERIORES BILATERAL)	90
RETIRADA Y CONTROL DE CATETER	60
EMBOLIZACION DE VARICOCELE UNILATERAL	120
ANGIOPLASTIAS	180
CATETER CON RESERVORIO SUBCUTANEO	90
QUIMIOEMBOLIZACION HEPATICA	180
CATETER URETERAL	90
GASTROSTOMIA Y GASTROYEURONOSTOMIA PERCUTANEA	90
FLEBOGRAFIAS	70
ESCLEROSIS percutanea de cavidades o malformaciones vasculares	80
OTRAS EMBOLIZACIONES	180
REVISION CATETERES	45
NEFROSTOMIA	90
TRATAMIENTOS CON MICROONDAS	150
RECAMBIO CATETERES	45
EMBOL MALF VASC	180

Al propio sistema sanitario le interesa combinar estos actos para el aprovechamiento máximo de la jornada empleada y la atención a los pacientes afectados por las demoras.

La retribución de la actividad radiológica es acorde con la diversidad de tiempos de los actos sanitarios que incluye y como se ha expuesto con anterioridad a la Dirección General de Función Pública, si este Gerente quedaba autorizado a regular actos sanitarios menos frecuentes, con más motivo el Consejo de Gobierno puede aprobar e incluir en el Acuerdo correspondiente la que considera mejor propuesta el SMS.

Por otra parte la prestación que se cita de los auxiliares de enfermería en salas de endoscopia se recoge en un texto aclaratorio, pero ya venía especificada en cuanto a su retribución y tiempo máximo a abonar en la tabla esquemática de



2015 (4 horas de módulo normal más hasta 66 minutos adicionales, por la consulta asociada a colonoscopia en la línea inmediatamente inferior del anexo VII). En cualquier caso su labor de limpieza de los instrumentos es imprescindible y plenamente justificada y el Acuerdo debe regular su retribución.

Se preparan las salas y cuando finaliza la actividad del médico se deben limpiar los instrumentos utilizados.

Productividad de los capellanes

Como se ha especificado en informes anteriores, es una retribución que se viene abonando desde hace muchos años y lo único que se hace es recogerla formalmente en el Acuerdo de retribuciones.

INCREMENTO DEL MÍNIMO GARANTIZADO EN EL CUPO DE TARJETAS SANITARIAS ASIGNADO, A EFECTOS DEL ABONO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA, A LOS FISIOTERAPEUTAS DE ATENCIÓN PRIMARIA

Objetivo: Se propone que la Consejería de Hacienda y Administración Pública asuma a su vez en la propuesta a realizar al Consejo de Gobierno de Acuerdo de retribuciones para el ejercicio 2017, el incremento el mínimo garantizado por cupo de tarjetas sanitarias asignado (TSI), a efectos de productividad, a los fisioterapeutas de Atención Primaria para que sus retribuciones anuales no sean inferiores en una cuantía considerable a las asignadas a los fisioterapeutas de Atención Especializada.

Está previsto, hacerlo en dos fases, concretamente en los años 2017 y 2018.

La labor de los fisioterapeutas de forma comparativa entre atención hospitalaria y atención primaria es sustancialmente la misma, por lo que no está justificada según el parecer de este ente público una diferencia retributiva significativa.

En el caso de enfermería las tareas encomendadas pueden diferir más, a título de ejemplo las funciones de un enfermero de quirófano o UCI son bastante diferentes a las de un enfermero de atención primaria y sus retribuciones también, al aplicarse, a título de ejemplo, conceptos retributivos como turnicidad, nocturnidad y festividad, por el trabajo a turnos del primero.

El Servicio Murciano de Salud ha justificado en informes anteriores el motivo de la existencia de mínimos garantizados en el caso de fisioterapeutas de atención primaria (son precisamente los que cubren las zonas más aisladas y dispersas de la Región). Como se trata de un colectivo pequeño, tengan un cupo teórico de pacientes asignado mayor o menor la carga asistencial es importante y cubre con creces su jornada ordinaria, generándose siempre una extensa lista de espera.



El Sindicato de Enfermería SATSE, la Plataforma de Fisioterapeutas y su Colegio Profesional han manifestado la necesidad de doblar al menos el número de profesionales de fisioterapia con los que cuenta en la actualidad la sanidad pública de la Región de Murcia.

Fundamento Jurídico: Se trata de adecuaciones retributivas de carácter singular y excepcional que resultan imprescindibles por el contenido de los puestos para la consecución de los objetivos del Servicio Murciano de Salud, y por ende de la Administración Regional, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos General de la CARM para el ejercicio 2017.

El Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud ha acordado en su sesión del día 11 de diciembre de 2017, a instancia del Gerente del Servicio Murciano de Salud, autorizarle a solicitar al Consejero de Hacienda y Administración Pública la inclusión de esta medida en la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno aprobatorio de las retribuciones.

Coste estimado: En informe anterior de la Dirección General de Recursos Humanos se indicaba que:

“El proyecto inicial era garantizar el pago del equivalente a 40.000 TSI y ello hubiese supuesto un coste aproximado de 49.300 euros, incluido coste de los sustitutos y seguridad social.

Por motivo de ahorro presupuestario, se ha decidido finalmente proponer alcanzar un mínimo garantizado de 40.000 TSI en dos años.

El incrementar a 31.250 TSI el mínimo garantizado (1ª fase) tiene un coste anual aproximado de 18.000 euros (no es la mitad porque la diferencia con las TIS actuales es lo que se debe valorar y en la posterior subida, para 2018, será algo más el neto). Si se abona la subida a partir de la publicación y se produce en noviembre el coste sería por tanto de 3.000 euros aproximadamente (incluida Seguridad Social).”

Como quiera que como máximo la publicación se produciría en diciembre de 2017, el coste estimado es la mitad del indicado, por tanto 1.500 euros.

Conclusión: El reconocimiento de una mejora en el mínimo garantizado, es, salvo opinión fundada en Derecho, conforme al artículo 21.4 de la Ley de Presupuestos, según este ente público, puesto que:



- Se exige contar con la misma titulación en atención hospitalaria y en Primaria.
- Sus funciones son sustancialmente las mismas.
- Su presión asistencial es similar.

El coste es muy limitado, tanto porque afectaría a muy pocos profesionales como porque el incremento solo se reconocería desde el mes de publicación oficial del Acuerdo de retribuciones para 2017.

Contemplar los grupos retributivos nuevos de Jefe de Servicio, Jefe de Sección y Facultativo Especialista no asistenciales en el Acuerdo de Retribuciones de 2017.

En la propia propuesta remitida a la Dirección General de Función Pública en noviembre de 2017 y en la reciente de 1 de diciembre, que formuló el Servicio Murciano de Salud, para que la Consejería de Hacienda y Administración Pública la asumiera como propia y tramitara el expediente de Acuerdo del Consejo de Gobierno de aprobación de las retribuciones del personal estatutario para 2017, se incluyó la creación de estos nuevos grupos retributivos, si bien, expresamente, se condicionaba su aplicación efectiva al cumplimiento previo de los trámites legales y reglamentarios que fueran preceptivos (modificación del Decreto de Estructura, en el caso de los puestos de jefaturas).

Los ocupantes futuros de este tipo de puestos desarrollarán importantes funciones de coordinación, fijación de criterios técnicos para toda la organización, implantación de medidas de eficiencia, etc.

Se debe tener en cuenta que la asistencia sanitaria directa, es decir la **atención directa a enfermos solo puede ser prestada en la actualidad por facultativos especialistas**, según la normativa comunitaria y española.

Los que deben marcar pautas de actuación y mejora de la praxis médica, coordinar a los facultativos especialistas, etc. **es lógico que también sean especialistas**. Estamos refiriéndonos a profesionales que han superado unas pruebas selectivas – MIR, BIR, FIR, QUIR, PIR- y han cursado los años de especialización del respectivo programa formativo, por tanto sus estudios incluyen, con carácter general 6 años de carrera y 4 ó 5 de la residencia.

Es imprescindible que sus retribuciones, sin llegar a ser asimiladas a las de los profesionales asistenciales, es decir los que atienden directamente a pacientes, sean suficientemente atractivas y justas para que estén dispuestos a prestar servicio en los Órganos Centrales, aportando sus conocimientos técnicos para la mejora del complejo sistema sanitario regional.

La Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios ha expuesto al Servicio Murciano de Salud que considera adecuado que cualquier



Capítulo de Murcia
Consejería de Salud



propuesta de este tipo sea posterior a la aprobación, en su caso, de un nuevo Decreto de estructura que contemple esos puestos de jefatura en los Órganos Centrales del Servicio Murciano de Salud.

En consecuencia, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, ha autorizado a los firmantes a incluir en el presente informe que se tenga por retirada la parte de su propuesta de 1 de diciembre de 2017, referida a este apartado, si bien se reitera en la necesidad de contar lo antes posible con esos puestos básicos para el sistema sanitario regional, que serían cubiertos en el futuro por prestigiosos y contrastados facultativos especialistas.

Murcia, 11 de diciembre de 2017.



PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA POR LA QUE SE FIJAN LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD PARA EL AÑO 2017.

El artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia incluye en la Función Pública Regional al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

A su vez, el artículo 1.2 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, establece: "El personal que pase a desempeñar funciones en el Servicio Murciano de Salud, quedará vinculado al mismo mediante una relación de carácter estatutario, a la que será de aplicación lo dispuesto en la presente Ley".

El Real Decreto 1474/2001, de 27 de diciembre, transfirió a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud. Tales competencias fueron aceptadas por la Administración Regional por medio del Decreto 93/2001, de 28 de diciembre, que a su vez, atribuyó las mismas, a excepción de las relativas al ámbito de la inspección, al Servicio Murciano de Salud, ente instrumental dependiente de la Consejería de Salud.

De esta manera, y como consecuencia de lo dispuesto por el Real Decreto 1474/2001, se hizo realidad la incorporación de personal estatutario al ámbito de la Administración regional. Junto a éste, se encuentra el personal estatutario nombrado por el Servicio Murciano de Salud tras la entrada en vigor de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre.

El artículo 19.Dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016 (BOE de 30-10-2015), estableció: "En el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo".

En el mismo sentido, el artículo 22 de La Ley 1/2016, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016 estableció en su apartado 2. que "En el ejercicio 2016, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.1 de esta Ley."

La aplicación de ambas normas supuso, en la práctica, que durante el año 2016 se incrementaron en un 1% las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2015.



Conforme a lo previsto en el artículo 131.4 de la Constitución Española, si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos.

El artículo 38 de la Ley General Presupuestaria denominado "Prórroga de los Presupuestos Generales del Estado", en el mismo sentido, señala en su apartado 1. "Si la Ley de Presupuestos Generales del Estado no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos iniciales del ejercicio anterior hasta la aprobación y publicación de los nuevos en el "Boletín Oficial del Estado".

Como consecuencia de ello, la Ley 1/2017, de 9 de enero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017 (BORM nº 7, de 11 de enero), en su artículo 22, denominado "Retribuciones del personal del sector público regional sometido a régimen administrativo y estatutario", establece:

"a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, no podrán experimentar un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto de las establecidas a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de la especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias, no podrán experimentar un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto de las establecidas a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación."

La ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado ha dispuesto en su artículo 18, apartado Dos, que "En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016". Al tratarse de una norma básica es aplicable a las retribuciones del personal adscrito al Servicio Murciano de Salud.

La Ley 1/2017 contempla, además, en su Disposición Adicional Decimoséptima, la "Recuperación de la paga extraordinaria y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012 en el sector público regional".



1. En el sector público regional, se abonarán en 2017 las cantidades equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 69 días o al 37,71 por ciento de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, incluyendo, en su caso, en estas pagas los conceptos de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, correspondientes al mes de diciembre de 2012, en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, adaptado a esta Administración regional mediante la Ley 9/2010, de 8 de noviembre.
2. El abono de las cuantías a que se refiere el apartado anterior se hará efectivo en la nómina del mes de enero o, en su caso, en el mes natural siguiente a la entrada en vigor de la presente ley, completándose así la recuperación total de la paga extraordinaria y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012."

Finalmente, el artículo 28 de la Ley 1/2017 establece lo siguiente:

"Artículo 28. Retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

1. El personal estatutario del Servicio Murciano de Salud percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 26 a), b) y c) de esta ley, sin perjuicio de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 43.2.a) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, la cuantía anual del complemento de destino fijado en la letra c) del citado artículo 26 se satisfaga en 14 mensualidades.

A los efectos de la aplicación al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, de lo dispuesto en el artículo 26.b) de la presente ley, la cuantía del complemento de destino prevista en el artículo 26, apartado c), correspondiente a las dos pagas extraordinarias de junio y diciembre, se hará efectiva en catorce mensualidades, si bien el importe de dicha cuantía a incluir en cada una de las pagas extraordinarias será de una doceava parte de los correspondientes importes por niveles señalados en el artículo 26, apartado c).

2. El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, experimentarán un incremento en sus cuantías establecido con carácter básico, en su caso, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 22.a) de esta ley." El incremento aplicable, conforme a la ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado es de un 1%.



En el mismo artículo 28 de la Ley 1/2017 se establece que "Sin perjuicio de lo anterior, con efectos del periodo de devengo de la correspondiente a diciembre de 2016, la paga adicional que tiene su origen en el apartado 3.3.b.8) del Acuerdo marco sectorial por el que se ordenan y determinan las materias objeto de negociación sindical para la mejora de las condiciones de trabajo y de la asistencia sanitaria de 27 de mayo de 2005, ratificado por el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud (BORM de 27-6-05), será del 100% para todos los subgrupos profesionales."

3. La cuantía individual del complemento de productividad, que experimentará el incremento del 1% establecido con carácter básico, respecto a la vigente a 31 de diciembre de 2016, se determinará conforme a los criterios señalados en los artículos 53.1.c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 43.2.c) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud."

En la Tabla I que acompaña a este Acuerdo, se reconoce por primera vez a todos los puestos de enfermeros especialistas un nivel de complemento de destino 22, en lugar del nivel 21 asignado con anterioridad, para equiparlos, en ese concepto retributivo, a los puestos de matró/matrona, ya que tienen la misma condición de enfermeros especialistas. Los efectos económicos serán del mes de publicación del Acuerdo de retribuciones.

En esta misma tabla se contemplan las retribuciones de aplicación al personal directivo del Hospital Santa María del Rosell.

Así mismo, queda reflejado el régimen retributivo del personal emérito del Servicio Murciano de Salud.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de salud, estableció, en su disposición adicional cuarta que "Los Servicios de Salud podrán nombrar, con carácter excepcional, personal emérito entre licenciados sanitarios jubilados cuando los méritos relevantes de su currículum profesional así lo aconsejen.

El personal emérito desempeñará actividades de consultoría, informe y docencia".

La Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, por medio de su disposición adicional vigésimo octava, creó la figura del personal emérito del Servicio Murciano de Salud, con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, que será de aplicación a las personas licenciadas sanitarias jubiladas, que acrediten una trayectoria especialmente distinguida en la asistencia, la docencia o la investigación en el campo de las ciencias de la salud, y que estuvieran prestando servicios en el momento de su



jubilación en el Servicio Murciano de Salud, quedando fijados, en la propia disposición adicional, los requisitos para ser nombrado personal emérito.

Por su parte la Disposición Final Segunda de la Ley 1/2017, con efectos de 1 de enero de 2017 y vigencia indefinida, introduce tres nuevos apartados: 3,4 y 5, en la Disposición Adicional vigésimo octava de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, con la siguiente redacción:

"3. El personal emérito del Servicio Murciano de Salud desarrollará, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional cuarto de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, actividades de consultoría, informe y docencia, así como aquellas de carácter asistencial que posibiliten las anteriores, siempre con consentimiento del paciente.

4. La remuneración del personal emérito será fijada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Sanidad y previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, con sujeción a los límites establecidos en el artículo 77.3 del Estatuto Marco.

5. Reglamentariamente se determinará el límite máximo de edad hasta el que el personal emérito podrá desarrollar su actividad."

Se fija como retribución fija máxima del personal facultativo emérito la cantidad de dieciocho mil ciento ochenta euros anuales, abonados en doce mensualidades de 1.515 euros, de aplicación durante todo el año 2017. Habiéndose recogido por primera vez este concepto retributivo en el presente Acuerdo, la retribución máxima aplicable de los profesores eméritos incorporados con fecha anterior a 1 de enero de 2017 será de 1.500 euros mensuales al minorarse el 1% de subida general de retribuciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 77.3 de la Ley 55/2003, "La percepción de pensión de jubilación por un régimen público de Seguridad social será compatible con la situación del personal emérito a que se refiere la disposición adicional cuarta.

Las retribuciones del personal emérito, sumadas a su pensión de jubilación, no podrán superar las retribuciones que el interesado percibía antes de su jubilación, consideradas, todas ellas, en cómputo anual."

Se crea así mismo en Órganos Centrales, un grupo de cobro para el puesto de Director Técnico del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, con unas retribuciones idénticas a las de los Coordinadores de Equipos de Atención Primaria o Coordinadores de ESAD. El Servicio Murciano de Salud está obligado a contar con el citado puesto, en aplicación de la normativa vigente.



Igualmente se recogen otros nuevos puestos con motivo de la asunción de competencias del Servicio Murciano de Salud en materia de Calidad Asistencial (Orden de 19 de enero de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifica la relación de puestos de la Administración Pública de la Región de Murcia, BORM nº 24, de 31 de enero de 2017), anteriormente competencia de la Consejería de Sanidad, hoy día "Consejería de Salud", respetándose las retribuciones fijas anuales globales que hubiesen sido de aplicación de continuar adscritos a la citada Consejería, con el incremento del 1% previsto para 2017. Concretamente, los tipos de puesto son los siguientes: Jefe de Servicio de Calidad Asistencial, Director del Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria, Técnico Responsable de Calidad Asistencial, Técnico Gestión Calidad Asistencial (especial dedicación y dedicación ordinaria), Técnico Salud Pública Calidad Asistencial, Técnico Apoyo Calidad Asistencial, Administrativo Calidad Asistencial y Auxiliar Especialista Calidad Asistencial.

Se recoge expresamente en el apartado de "Servicios Centrales de Gerencia de Área", la figura preexistente de los Responsables de Unidad Docente de Atención Familiar y Comunitaria ("AF y C") equiparados en retribuciones anuales a los Coordinadores Médicos de Equipos de Atención Primaria.

Aparece igualmente en la tabla I, en el apartado de Atención Especializada, las retribuciones de los Técnicos Responsables facultativos, figura actualmente existente en el Centro de Bioquímica y Genética Clínica. En anteriores Acuerdos del Consejo de Gobierno sobre retribuciones anuales del personal estatutario se contemplaba el grupo de cobro "Técnico Responsable" en los Órganos Centrales y existía una llamada a pie de tabla indicando que las mismas retribuciones fijas serían de aplicación al personal del Centro de Bioquímica y Genética Clínica (personal facultativo).

Como quiera que la jornada asignada a estos puestos, en el caso de personal facultativo del Centro de Bioquímica y Genética Clínica, es la misma que la del personal del resto de centros sanitarios, se considera más adecuado que la cuantía que representaba el complemento de productividad variable, que se recogía en el correspondiente anexo, pase a configurarse como retribución fija. No ocurre lo mismo con los técnicos responsables de especial dedicación de Órganos Centrales que deben llevar a cabo una jornada incrementada para su percepción.

Se debe tener en cuenta que eran la única excepción en el ámbito de Atención Especializada y Primaria.

También se reconoce con efectos del mes de publicación del Acuerdo de retribuciones una mejora a los médicos y enfermeros de atención a desplazados, reconociendo la considerable presión asistencial que afrontan, especialmente en la época estival. Se trata de conseguir un acercamiento progresivo a las retribuciones de los médicos de familia y enfermeros de EAP y de ESAD.



Se incluyen los grupos de cobro Técnico de Emergencias Sanitarias/conductor, técnico de emergencias sanitarias/locutor y Técnico de Emergencias Sanitarias/telefonista en los apartados correspondientes al personal sanitario, puestos en la actualidad adscritos a la Gerencia de Urgencias y Emergencias 061, por aplicación del Real Decreto 139/2007, de 29 de octubre y legislación posterior. Con anterioridad este tipo de puestos estaban configurados como personal no sanitario y de hecho, en aplicación de la normativa transitoria que contempla la legislación vigente puede existir personal no sanitario desempeñando tales puestos, recogiendo igualmente en la tabla de retribuciones, concretamente como conductor de vehículo especial dotado con celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos y como telefonista-locutor en C.C.U., respectivamente, que se mantienen con carácter transitorio.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y con el fin de fijar las retribuciones del personal estatutario para el año 2017, facilitando la confección y fiscalización de las nóminas, la Consejería de Hacienda y Administración Pública eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de

ACUERDO

1. CUANTÍAS DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO AL QUE ES DE APLICACIÓN EL SISTEMA RETRIBUTIVO ESTABLECIDO EN LA LEY 5/2001, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

1.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017, las retribuciones a percibir por el personal funcionario que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y 13 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de los incrementos previstos en dichas normas presupuestarias. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Subgrupo A1 Ley 7/2007.
Grupo B de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Subgrupo A2 Ley 7/2007.
Grupo C de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Subgrupo C1 Ley 7/2007.
Grupo D de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Subgrupo C2 Ley 7/2007.
Grupo E de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Agrupaciones profesionales Ley 7/2007.



1.2. En consonancia con la Ley 1/2017, de 9 de enero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017 (BORM nº 7, de 11 de enero), en su artículo 21, afirma literalmente que "En el ejercicio 2017, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional no podrán experimentar un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación,...".

El personal estatutario del Servicio Murciano de Salud percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los anexos I y II del presente Acuerdo, que son coincidentes con las previstas en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017 y experimentan un incremento del 1% respecto las vigentes a 31 de diciembre de 2016.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, el importe fijado en concepto de trienios en el anexo I será de aplicación al personal con nombramiento estatutario temporal y a los funcionarios interinos.

1.3. En el mismo sentido, las cuantías del complemento específico no experimentarán, desde el día 1 de enero de 2017, un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, quedando fijadas en los importes que se recogen en el anexo III del presente Acuerdo. De esta forma el incremento recogido en este anexo es de un 1%.

La Ley 15/2016, de 12 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de salud, en su artículo único, apartado seis, ofrece la posibilidad al personal estatutario fijo o temporal de optar entre los regímenes de dedicación al sector público ordinaria y exclusiva, con la consiguiente reducción del complemento específico y de la paga adicional de específico correspondiente para el personal con dedicación ordinaria que lo solicite y cuya compatibilidad sea autorizada.

Para el cálculo del complemento específico, se adecuará al porcentaje dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y así poder obtener el reconocimiento de compatibilidad para ejercer la actividad privada, una vez cumplidos los requisitos establecidos por la normativa sobre incompatibilidades.

Este artículo establece que "Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1º, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos



específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.”

Según se recoge en la Ley 15/2016, la posibilidad de optar entre dedicación ordinaria y exclusiva “no será de aplicación al personal estatutario que ocupe puestos de trabajo que tengan asignado complemento de destino 28 o superior, ni al personal que ocupe puestos de las gerencias del Servicio Murciano de Salud que hayan sido calificados como de dirección.”

Tanto en el anexo III (“Complemento Específico”) como en la Tabla I se establecen las reglas de cálculo de la reducción correspondiente del complemento específico y de la paga adicional del citado complemento, en los casos permitidos por la legislación vigente.

1.4. Así mismo, el anexo IV del presente Acuerdo señala los valores a percibir por el complemento de atención continuada desde el 1 de enero del año 2017, con el incremento del 1% respecto a los importes vigentes a 31 de diciembre de 2016.

A) Para la aplicación de dicho complemento se tendrá en cuenta lo siguiente:

a-1) El derecho a percibir jornada especial será determinado por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

a-2) El “complemento por prestación de servicios en horario de tardes en los Equipos de Atención Primaria”, se abonará de forma mensual en función del número de tardes a la semana en las que deba trabajar el interesado, con el mismo tratamiento que se aplica a los complementos de nocturnidad y festividad. A tal efecto, se aplicará la siguiente fórmula: se dividirá la cantidad que corresponda al turno asignado por el número de tardes de cada mes en el que haya de prestar servicios el interesado, a continuación, la cantidad resultante se multiplicará por el número de tardes en el que haya prestado servicios de forma efectiva el titular.

En consecuencia, en ningún caso, la suma del importe a abonar al titular del puesto y al eventual sustituto podrá ser superior a la cantidad máxima asignada en función del número de tardes cuando se trate de turno deslizante (66,31, 132,62, 198,93 ó 265,24 euros para el personal facultativo que tenga asignadas 1,2,3 y 4 tardes por semana, respectivamente, 39,78, 79,56, 119,34 y 159,12 euros para los enfermeros y 23,29, 46,58, 69,87 y 93,16 euros para el personal de apoyo, con el mismo número de tardes) y de 397,86, 238,68 y 139,74 euros, respectivamente, para médicos, enfermeros y personal de apoyo con turno fijo de tarde.

B) En este anexo se incluye igualmente el importe con el que se ha de remunerar la jornada complementaria regulada en el artículo 48 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.



De esta forma se concreta, para las distintas categorías profesionales, la cantidad con la que ha de ser remunerada aquella actividad que se realiza, fuera de la jornada ordinaria, para garantizar la adecuada atención permanente a los usuarios de los centros sanitarios.

En concreto, la cantidad que se fija en este anexo tiene como objetivo retribuir la actividad que forma parte de la jornada complementaria y que viene motivada, además de por los supuestos tradicionales, por otras causas igualmente relacionadas con la atención permanente de los usuarios de los centros sanitarios, como ocurre cuando se ha de cubrir la ausencia de un compañero, cuando las intervenciones quirúrgicas se prolongan más allá de la hora en la que finaliza el turno de trabajo – salvo que proceda su inclusión en el apartado de “módulos” del Hospital Clínico “Virgen de la Arrixaca”-, cuando por un desajuste en cuanto al número de efectivos los trabajadores han de realizar una jornada superior a la ordinaria o también en aquellos casos en los que se participa en el traslado de pacientes en ambulancias a otros centros, etc.

El cálculo de dicha cantidad se ajusta a su vez, a las siguientes reglas:

b-1) En el caso del personal facultativo y de enfermería, se aplican las cantidades que, en concepto de atención continuada –valor hora de guardia de presencia física- están previstas con carácter general.

b-2) Para el resto del personal sanitario y no sanitario perteneciente a los subgrupos A1 y A2, se aplica, por analogía, la cantidad prevista para la atención continuada del personal facultativo y de enfermería, respectivamente.

b-3) En el caso de las categorías pertenecientes a los subgrupos C1, C2 y grupo E, se ha de abonar el importe correspondiente al valor hora que corresponda a cada categoría profesional, que se obtiene de dividir el importe de la retribución anual fijado en la Tabla I, por el número de horas al que se extiende la jornada anual de 2017, es decir, 1.645 para los adscritos al turno diurno, 1.526 para los que desarrollen su jornada en turno rotatorio (media) y 1.470 para los pertenecientes al turno fijo de noches y personal de urgencias extrahospitalarias y emergencias.

C) Junto con ello, el anexo IV recoge el importe a abonar al personal sanitario no facultativo del Hospital Clínico Universitario “Virgen de la Arrixaca” destinado en las unidades de Neurorradiología Vascular Intervencionista, Radiología Vascular Periférica, Hemodinámica, Perfusión y en el Banco de Cerebros que ha de permanecer localizado fuera de su jornada ordinaria para atender las urgencias que puedan plantearse en dicho período.

D) Igualmente, se recoge en el anexo citado el importe con el que será remunerada la participación de los facultativos mayores de 55 años en la realización de



módulos sustitutivos de la realización de guardias que reúnan los requisitos establecidos en el Acuerdo suscrito entre el INSALUD y las organizaciones sindicales el 23 de julio de 1997, sobre exención de guardias a los facultativos mayores de 55 años,

Para el abono de cada uno de estos módulos, que será remunerado por la cantidad correspondiente al valor de 12 horas de guardia de presencia física laboral, será precisa la prestación de servicios fuera de la jornada ordinaria durante, al menos, 4 horas, realizando actividades ordinarias del servicio correspondiente, sin que se puedan realizar más de 3 módulos al mes.

La actividad a desarrollar por este personal para generar el derecho al cobro del módulo, será fijada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

E) Se recoge así mismo en el Anexo IV, la retribución a valor hora de guardia de la jornada complementaria (fuera de la jornada ordinaria), a desarrollar por parte de facultativos y enfermeros/as-perfusionistas para atender las necesidades de la población que está sometida a diálisis, así como la de los/as enfermeros/as de hospitalización a domicilio y las localizaciones (valor hora de guardia localizada) de enfermeros/as-perfusionistas para diálisis en situaciones de urgencia. Estas retribuciones serán de aplicación a partir del mes de publicación oficial en el BORM de este Acuerdo de retribuciones. Para la actividad desarrollada con anterioridad se considerará válido el sistema de pago con asimilación a las cuantías previstas para la actividad de reducción de lista de espera en pruebas complementarias, según categorías profesionales intervinientes.

1.5. El complemento de productividad (factor fijo) será el resultado de aplicar un 1% de incremento respecto a los valores existentes a 31 de diciembre de 2016 y queda fijado en las cuantías previstas en el anexo V, que recoge igualmente la cuantía de la productividad fija por TSI de Médicos de Familia, Pediatras, Matronas, Fisioterapeutas y Enfermeros de Equipos de Atención Primaria, con seis decimales. Los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (TSI) asignadas a cada profesional. Asimismo se tendrán en cuenta las personas que se encuentren adscritas al cupo correspondiente y que, careciendo de TSI, tengan derecho a la asistencia sanitaria en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

En el caso de Fisioterapeutas de Atención Primaria, se garantiza, con efectos del mes de publicación oficial del presente Acuerdo de retribuciones, el pago de un mínimo de productividad fija de 31.250 TSI, en lugar de las 22.500 de mínimo reconocidas con anterioridad para que no exista una diferencia sustancial de retribuciones con las de carácter fijo de los fisioterapeutas de atención especializada.



1.6. El anexo VI contempla al personal, los valores económicos y las fórmulas a aplicar para los desplazamientos de los miembros de los equipos de Atención Primaria para atender a los pacientes a domicilio.

1.7. En el anexo VII se incluye el importe a abonar al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud que intervenga, fuera de su jornada ordinaria de trabajo, en actividades destinadas a asegurar el cumplimiento de los plazos que para la asistencia sanitaria establece el Decreto 25/2006, de 31 de marzo, es decir la actividad destinada a la reducción de lista de espera en consultas, exploraciones complementarias y en intervenciones quirúrgicas.

En el anexo VIII, se establecen las retribuciones de aplicación por la actividad especializada de trasplantes (explantos e implantes) y la disponibilidad de los profesionales.

1.8. A su vez, y conforme a lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 13/2014, de 23 de diciembre, el importe que viniera percibiendo el personal de este organismo en concepto de productividad, se ajustará a las mismas reglas conforme a las que se llevó a efecto su abono en el año 2016, con el incremento porcentual del 1% para 2017:

1) El importe del complemento de productividad que percibe el personal que ocupa puestos directivos, se fija en el Anexo IX.

2) A su vez, el personal que ocupe puestos de trabajo en “Órganos Centrales” que tenga asignado el régimen de especial dedicación, deberá desarrollar una jornada de 40 horas semanales, con el deber de prestar servicios en horario de mañana y tarde, en los mismos términos que los funcionarios adscritos a la Mesa sectorial de Administración y Servicios. El cumplimiento de éste y el resto de requisitos establecidos determinará su derecho a percibir tanto las retribuciones fijas como las variables que tuviera asignadas.

Esta remuneración se hará efectiva en los meses de abril y octubre, con referencia a la jornada de trabajo realizada en el segundo semestre del año 2016, en el caso de la remuneración que se haga efectiva en abril de 2017 y con referencia al primer semestre del año 2017 en el caso del pago que se lleve a cabo en octubre de 2017. El importe máximo a abonar en cada una de estas mensualidades para cada uno de los puestos que tiene asignado el régimen de especial dedicación es el consignado en el Anexo X.

Las cuantías máximas de la productividad variable a la que se refiere este apartado 1.9.2) estarán condicionadas al cumplimiento de la jornada de especial dedicación y al absentismo.

1.9. Por su parte, en el anexo XI se incluye el importe a percibir por el personal facultativo destinado en los Centros de Salud Mental y Drogodependencias que,



ocupando plaza de nivel base, ejerce previo nombramiento, funciones de coordinador de los centros o de programas asistenciales, así como la de los capellanes.

1.10 En cuanto al régimen retributivo de los proyectos de investigación y/o ensayos clínicos, cuya financiación es con frecuencia ajena al Servicio Murciano de Salud, será el establecido en los correspondientes Acuerdos/Convenios/Resoluciones administrativas y cualquier otro instrumento administrativo que recoja la actividad a desarrollar y su retribución, conforme a la legislación vigente.

1.11. Los complementos personales y transitorios que hubieran sido reconocidos, incluidos los que deriven de lo dispuesto en la disposición transitoria 1ª del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, serán absorbidos por las mejoras retributivas que deriven del cambio de puesto de trabajo.

En el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción de estos complementos, los incrementos de carácter general que se produzcan se computarán al 50 por ciento de su importe, entendiendo que tienen este carácter el sueldo, el complemento de destino y el complemento específico, todos ellos referidos a 14 mensualidades. En ningún caso se considerarán absorbibles los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

1.12. Las retribuciones establecidas en este Acuerdo, serán de aplicación al personal estatutario que preste servicios mediante nombramiento de interinidad, eventual o por sustitución salvo las que deriven del concepto de carrera o promoción profesional.

1.13. Los funcionarios que presten servicios en plazas de carácter estatutario percibirán las retribuciones propias del personal estatutario, en los términos previstos en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, su normativa de desarrollo y las normas incluidas en el apartado 1 del presente Acuerdo, salvo las que tengan su origen en la carrera o promoción profesional.

1.14.- Junto con lo expuesto, y por aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales, que adecuó el régimen retributivo de los sanitarios locales a la nueva situación generada por la transferencia del INSALUD, el personal de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería Integrados en los EAP, así como la totalidad del personal integrante del Cuerpo de



Matronas de Área de Salud, percibirá las mismas retribuciones en cuantías y conceptos que el personal de análoga categoría procedente del INSALUD que se encuentre integrado en tales equipos. A su vez, el personal de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería no integrados en los EAP, continuará percibiendo sus retribuciones por los mismos conceptos a los que tenía derecho con carácter previo a la transferencia, si bien, la antigüedad que le sea reconocida a partir del 1-1-2002 generará exclusivamente el derecho a percibir la cantidad que en concepto de trienios corresponda a un funcionario del mismo grupo al servicio de la Administración Regional.

1.15.- En la tabla I se recogen de forma resumida las retribuciones fijas anuales asignadas a cada tipo de puesto estatutario contemplado en los anexos citados. Las novedades a destacar respecto a las regulaciones anteriores son las siguientes:

a) Pasan a fijas las retribuciones anteriormente distribuidas entre fijas y variables de los técnicos responsables del Centro de Bioquímica y Genética Clínica en Atención Especializada, puesto que eran la única excepción entre todo el personal de atención especializada y primaria que contaban con una retribución variable, respetando el importe global anterior que fue de aplicación en el ejercicio 2016, con el incremento porcentual del 1% legalmente establecido. Esta modificación tiene efectos desde 1 de enero de 2017.

b) Se reconoce el nivel de complemento de destino 22 a todos los enfermeros especialistas, que con anterioridad solo tenían atribuido los puestos de matró/a, con efectos del mes de publicación oficial del presente Acuerdo.

c) Se contempla dentro de las categorías sanitarias las figuras de técnico de emergencias sanitarias/conductor y /teleoperador como consecuencia de lo previsto en el Real Decreto 139/2007. Estas retribuciones son las mismas que las que figuran en el apartado de no sanitarios, correspondientes a los puestos de conductor de vehículo especial dotado con celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos y el puesto de telefonista-locutor en C.C.U., que se mantienen con carácter transitorio.

d) En Órganos Centrales, se incluye el puesto de Director Técnico del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, con unas retribuciones asimiladas a Coordinador Médico de Equipos. Es necesaria tal figura en aplicación de la normativa vigente.

e) Se recogen los puestos readscritos al Servicio Murciano de Salud, con anterioridad dependientes de la Consejería de Salud (antes "Sanidad"): Director Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria, Jefe de Servicio Calidad Asistencial, Técnico Responsable Calidad Asistencial, Técnico Gestión Calidad Asistencial, Técnico Salud Pública Calidad Asistencial, Técnico Apoyo Calidad Asistencial, Administrativo Calidad Asistencial y Auxiliar Especialista Calidad Asistencial.



f) Se recoge con efectos de la fecha de publicación oficial de este Acuerdo una mejora retributiva a los médicos y enfermeros de atención a desplazados.

g) Se incluyen en ésta tabla las retribuciones del personal Emérito del Servicio Murciano de Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 77.3 de la Ley 55/2003, con efectos de 1 de enero de 2017, si bien al no estar reguladas las retribuciones de esta figura con anterioridad, para los eméritos incorporados con fecha anterior a esa fecha, la retribución correspondientes al ejercicio anterior será la misma contemplada para 2017 con una minoración del 1%.

h) La Tabla I especifica las retribuciones de aplicación al personal directivo del Hospital Santa María del Rosell.

i) Como se ha expuesto con anterioridad, se recoge en la Tabla I la forma de cálculo de la reducción del complemento específico y paga adicional de tal complemento, con respeto del porcentaje dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas

1.16.- En las Tablas VII y VIII se incluye la cantidad -con el incremento porcentual del 1%- que por los conceptos retributivos de “complemento de carrera” y “promoción profesional”, previstos en el artículo 43.2.e) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, procede abonar al personal estatutario fijo (y funcionarios asimilados) del Servicio Murciano de Salud a partir del 1 de enero de 2017, atendiendo para ello a las convocatorias efectuadas por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Durante el año 2017, por este concepto únicamente se podrá percibir el importe correspondiente a los niveles de carrera profesional que hubieran sido expresamente reconocidos con anterioridad al 1 de enero de 2010.

1.17.- El complemento que vinieran percibiendo en cumplimiento de sentencia judicial los auxiliares de enfermería para equiparar sus retribuciones a las de los Técnicos Especialistas, incluirá la diferencia que pudiera existir por los conceptos de trienios y carrera entre el personal de los subgrupos C1 y C2.

1.18.- Las sustituciones de personal sanitario en los equipos de atención primaria que sean realizadas en horario distinto al asignado, en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, serán retribuidas por los mismos conceptos e importe que si hubieran sido efectuadas por personal con nombramiento temporal de sustitución.

1.19.- Las sustituciones que se realicen conforme al artículo 29 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las



finanzas públicas, se limitarán a las categorías de Médico de Familia de Equipos de Atención Primaria, Pediatra de Equipo de Atención Primaria y Matrona.

El importe mensual se elevará a 1.508,30 euros en el caso de sustituciones de médicos de familia y pediatras y de 1.208,14 euros mensuales en el supuesto de matronas. A dicha cifra se añadirá el 50% del importe que perciba la persona sustituida en concepto de TSI durante el período al que se extienda la sustitución.

Si la sustitución resultase inferior a un mes natural, el importe a percibir será el resultado de dividir la cantidad a la que hubiera tenido derecho el interesado en el supuesto de que la sustitución se extendiera al mes completo por el número de días naturales de dicho mes, y tras ello, multiplicar la cifra resultante de dicha operación por el número de días en los que se hubiera realizado la sustitución.

Junto con ello, para la aplicación del citado precepto, se habrá de tener en cuenta lo siguiente:

a) Por un lado, dicha medida se ha de aplicar cuando se carezca de personal disponible en la bolsa de trabajo, por cuanto de no ser así, se perjudicarían las posibilidades laborales de los desempleados, que verían reducido el número de nombramientos a los que podrían optar y afectaría negativamente a la propia asistencia sanitaria, dado que la prestación de servicios sería realizada dentro del mismo horario, con el consiguiente incremento de la carga de trabajo que ello supone, y la reducción del tiempo que se puede dedicar a cada paciente.

b) Por otro, que resulte preciso realizar dicha sustitución para asegurar el funcionamiento del servicio. En tal sentido, se ha de tener en cuenta que, en función de la variación de las necesidades asistenciales y de la posibilidad de adoptar determinadas medidas organizativas, no resulta preciso sustituir en todos los casos al personal sanitario de atención primaria que deja de acudir a su puesto de trabajo.

2.- RETRIBUCIONES APLICABLES AL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD AL QUE TODAVIA NO ES DE APLICACION EL CAPÍTULO IX DE LA LEY 5/2001, DE 5 DE DICIEMBRE, DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

2.1. El personal estatutario del Servicio Murciano de Salud que percibe sus retribuciones a través del sistema de Cupo y Zona continuará siendo remunerado de acuerdo con los regímenes retributivos que en cada caso le sea de aplicación, cuyas cuantías, a partir de 1 de enero de 2017, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional no podrán experimentar un incremento global superior al



establecido con carácter básico, en su caso, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación.

La Tabla III de este Acuerdo recoge la cuantía de los coeficientes de aplicación a este personal, con seis decimales, debido al reducido valor unitario de los mismos. Los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (T.S.I.) o cartillas asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/1998, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

Los valores recogidos en la Tabla III incluyen el incremento del 1% respecto a los vigentes a 31 de diciembre de 2016.

2.2. El personal integrante de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería no integrados en los equipos de atención primaria tendrá derecho al percibo de las retribuciones mensuales que, en concepto de sueldo y grado, se recogen en la Tabla III. Tales importes se incluirán en las pagas extraordinarias que se abonarán a los citados funcionarios en los meses de junio y diciembre. El devengo de las pagas extraordinarias de dicho personal se ajustará a las reglas establecidas en el apartado 5.3 del presente acuerdo.

Junto con ello, y en concepto de carrera este personal tendrá derecho al percibo de la cantidad prevista en la Tabla VII. Durante el año 2017 únicamente tendrá derecho al percibo de los niveles de carrera profesional que le hubieran sido expresamente reconocidos con anterioridad al 1 de enero de 2010.

3.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE PRESTE SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD EN REGIMEN LABORAL.

3.1. El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, percibirá sus retribuciones de conformidad con el punto 1 de este Acuerdo.

3.2. El personal laboral con contrato laboral fijo devengará los trienios en función de su grupo de titulación en las cuantías fijadas en el anexo I.

3.3. Las retribuciones del personal facultativo en formación (MIR, BIR, FIR, QUIR, PSIR.) y las de los enfermeros residentes, se adecuarán en lo que se refiere a los conceptos de sueldo y grado de formación, a lo dispuesto en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud. En particular, y en concepto de sueldo



tendrán derecho al percibo de idéntico importe al que tenga asignado el personal estatutario de los subgrupos A1 y A2, según se trate de personal facultativo o de enfermería, y en concepto de complemento de grado de formación, a una cuantía equivalente a la del 6,25% del sueldo para los residentes de primer año, 8% para los de segundo año, 18% para los de tercero, 28% para los de cuarto y 38% para los de quinto año.

Las retribuciones íntegras a percibir por este personal a partir del 1 de enero de 2017, no podrán experimentar un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación.

La Tabla II que se acompaña a este Acuerdo recoge las cuantías que por los conceptos de sueldo base y complemento de grado de formación debe percibir este personal desde el 1 de enero de 2017, en la que también se incluyen dos pagas extraordinarias compuestas por ambos conceptos retributivos. Las citadas cuantías incluyen una subida de un 1% respecto a las que fueron objeto de aplicación hasta fin de 2016.

Igualmente este personal percibirá en concepto de atención continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo devengado por ese mismo concepto en los 6 meses anteriores.

4.- CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DE OTRO PERSONAL.

4.1. La Tabla IV que se acompaña a este acuerdo, recoge las retribuciones mensuales y anuales de los Capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como la de aquellos Capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario.

En lo que respecta a los capellanes acogidos a Convenio, la Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado, las cuantías que correspondan, tanto por retribuciones (Tabla IV), como por cotización a la Seguridad Social al Obispado, para que como consecuencia del Convenio, éste ingrese las cuotas a la Tesorería, elabore las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados.

4.2. La Tabla V de este Acuerdo recoge las cuantías mensuales que el Servicio Murciano de Salud debe transferir, del crédito asignado, a la Universidad de Murcia, para que ésta elabore la nómina de aquellos Catedráticos, Profesores Titulares de Universidad y Escuela Universitaria y Profesores Contratados Doctores con plaza vinculada a tiempo completo.

Los valores de las Tablas IV y V incluyen el incremento del 1% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016.



5.- INSTRUCCIONES GENERALES PARA EL PERSONAL AL QUE RESULTA DE APLICACIÓN EL PRESENTE ACUERDO.

5.1- INDEMNIZACIONES.

A. Las compensaciones e indemnizaciones previstas para el personal de cupo y zona, se mantendrán con el mismo régimen y cuantías recogidas en las Órdenes Ministeriales de 8 de Agosto y 4 de diciembre de 1986.

B. Las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio, reguladas por el Decreto número 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, no experimentarán variación con respecto a las vigentes en el año 2014, según lo dispuesto en la Orden de 20 de febrero de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM de 18-3-06), hasta que se proceda a su revisión de acuerdo con la disposición final segunda de dicha norma.

5.2.- DEVENGO DE RETRIBUCIONES

A. El personal al que se refiere el presente Acuerdo, tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias el promedio de lo devengado en los seis meses anteriores en concepto de atención continuada, a excepción del personal facultativo jerarquizado de asistencia especializada cuyo importe se calculará en relación a los tres meses anteriores. Para el cálculo de este promedio se excluirán los períodos en los que el trabajador se hubiera encontrado en situación de excedencia, permiso sin sueldo, baja maternal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y paternidad.

B. El personal que realice una jornada inferior a la normal percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda según lo establecido en las instrucciones anteriores, reducidas en la proporción que en cada caso sea de aplicación, incluidos los trienios. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.

5.3.- PAGAS EXTRAORDINARIAS Y PAGAS ADICIONALES DE COMPLEMENTO ESPECÍFICO

A. Las pagas extraordinarias del personal que percibe sus retribuciones de conformidad con la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, estarán compuestas, cada una de ellas, de sueldo, trienios y complemento de destino.

Tales pagas extraordinarias se devengarán el primer día de los meses de junio y diciembre, con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:



a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos días en el primer semestre y ciento ochenta y tres en el segundo semestre.

b) Cuando el personal estatutario hubiese prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período afectado por tal reducción.

c) El personal estatutario en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.

d) En el caso de cese en el servicio activo (por ser declarado en la situación de excedencia, jubilación, finalización de la situación de promoción interna temporal, etc.) la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos en esa fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

e) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria se hubiera permanecido en situación de licencia por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa haya sido abonada por el INSS o la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional correspondiente.

f) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

B. La paga adicional de los meses de junio y diciembre de 2017 que tiene su origen en el artículo 22.Tres de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, consistirán en una cantidad equivalente a 2/3 del importe del complemento específico mensual cada una.

A su vez, la que deriva del apartado 3.3.b.8) del Acuerdo marco sectorial por el que se ordenan y determinan las materias objeto de negociación sindical para la mejora



de las condiciones de trabajo y de la asistencia sanitaria de 27 de mayo de 2005 (BORM de 27-6-05), será con efectos del periodo de devengo de la correspondiente a diciembre de 2016, del 100% para todos los subgrupos profesionales.

Su devengo se aplicará conforme a las reglas establecidas para las pagas extraordinarias.

5.4.- LIQUIDACION DE HABERES.

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas salvo cuando proceda liquidación de haberes según las siguientes instrucciones:

A. En el supuesto de que el personal estatutario se traslade de un centro a otro, como consecuencia de su participación en concurso de traslados, comisión de servicios, etc., los centros de origen deberán efectuar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las correspondientes liquidaciones de haberes, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extra a la que este personal tenga derecho. Asimismo, emitirán una certificación de haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos centros, en la que se reseñará la cuantía y tiempo de servicios liquidado en concepto de paga extra, si ha disfrutado de algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.

B. En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de familiares, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de la paga extra. No se incluirá sin embargo, la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, al no poder ser éstas compensables económicamente.

C. En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, (salvo que sea por los motivos de fallecimiento o jubilación de los funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devengue por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho), en el de licencias sin derecho a retribución, en el de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que legalmente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.



5.5.- VALOR HORA APLICABLE AL PERSONAL ESTATUTARIO.

El artículo 51.4 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, establece que, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pueda incurrir, la parte de la jornada no realizada por causas imputables al interesado, dará lugar a la deducción proporcional de haberes, que no tendrá carácter sancionador.

Con el fin de hacer efectivo el mencionado artículo se deberá tener en cuenta lo siguiente:

A. Cuando algún trabajador al que resulte de aplicación el presente Acuerdo incumpla injustificadamente la jornada mensual que deba realizar, según la planificación efectuada por la división correspondiente, la Dirección Gerencia del centro en el que preste servicios, deberá practicarle automáticamente la correspondiente deducción de haberes en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, previa notificación al interesado.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción en las pagas ordinarias se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el interesado dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir, de media, cada día. Las pagas extraordinaria y adicional afectadas por un período de tiempo en jornada reducida se verán afectadas en su importe con el método de cálculo que se incluye en el apartado 5.3 del presente Acuerdo.

B. Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación también para aquellos empleados que ejerzan su derecho a participar en huelgas o paros convocados, si bien, en este caso, la notificación se efectuará por medio de la nómina.

En este caso, el cálculo de dicho valor hora se realizará del siguiente modo: se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de los complementos de atención continuada, nocturnidad, festividad y turnicidad, así como las pagas extraordinarias y el complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá por el número de horas que correspondan según la jornada anual que el interesado venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y a las 14 fiestas laborales anuales.

C. Por otra parte, en el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria contemplada en el apartado 5.3 A. de este Acuerdo. Dado que las sucesivas Leyes de Presupuestos establecen reducciones proporcionales en las pagas extraordinarias por días completos, no se tendrá en cuenta las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.



5.6.- RETRIBUCIONES ÍNTEGRAS.

Las referencias a retribuciones contenidas en el presente Acuerdo se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

6. - EQUIPOS DE ATENCION PRIMARIA.

6.1. La tabla VI de este Acuerdo recoge los grados de Dispersión Geográfica que, con efectos de 1 de enero del año 2017, corresponde a cada uno de los Equipos de Atención Primaria del Servicio Murciano de Salud.

6.2. En la fórmula utilizada para la asignación del grado de dispersión geográfica de los EAP de nueva creación, así como en las futuras solicitudes para la modificación del grado de los que ya están funcionando, se considerará como núcleo de población el que cuente con un dispositivo asistencial, entendiéndose por tal, aquel en el que se pase consulta al menos un día a la semana.

Sin perjuicio de lo anterior, los EAP situados en municipios que cuenten con dos o más zonas básicas de salud, tendrán asignado como mínimo el factor de dispersión geográfica G2, salvo que, por aplicación de la fórmula establecida para su determinación inicial pudiera resultar otro superior.

6.3. Cuando algún Pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su tarjeta individual sanitaria, percibirá, en concepto de complemento de productividad fija, el valor de esta TIS en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde el nacimiento del niño.

7. RECUPERACIÓN DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LOS 69 DÍAS DE LA PAGA EXTRAORDINARIA Y ADICIONAL DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012 QUE NO FUE ABONADO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2 DEL REAL DECRETO-LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD.

Como ya se ha hecho referencia con anterioridad, la Ley 1/2017 contempla en su Disposición Adicional Decimoséptima, la "Recuperación de la paga extraordinaria y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012 en el sector público regional.

4. En el sector público regional, se abonarán en 2017 las cantidades equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 69 días o al 37,71 por ciento de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, incluyendo, en su caso, en estas pagas los conceptos de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, correspondientes al mes de diciembre de 2012, en concepto de recuperación de los



importes efectivamente dejados de percibir por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, adaptado a esta Administración regional mediante la Ley 9/2010, de 8 de noviembre.

5. El abono de las cuantías a que se refiere el apartado anterior se hará efectivo en la nómina del mes de enero o, en su caso, en el mes natural siguiente a la entrada en vigor de la presente ley, completándose así la recuperación total de la paga extraordinaria y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012.”

Por tanto, para que se produzca el reconocimiento del derecho al cobro de estas cantidades, resulta preciso que los importes correspondientes se hubieran dejado efectivamente de percibir por aplicación de las previsiones legales de supresión de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012.

En ningún caso, la liquidación realizada como consecuencia de la aplicación de la disposición adicional podrá superar la parte correspondiente a las cantidades dejadas de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria y adicional.

De la liquidación resultante se descontarán las cantidades que se hayan percibido por la misma causa como consecuencia de sentencia judicial u otra circunstancia.

Las cantidades que se perciban por este concepto constituirán retribuciones correspondientes al ejercicio 2017.

El cómputo de la cantidad a abonar en concepto de los 69 días de la paga extra y adicional del mes de diciembre de 2012 se ajustará a las siguientes reglas:

a) En el caso de que, de no haberse suprimido, hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional, el número de días totales a que corresponde la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012 es de 183, de los que procede liquidar 69 días conforme a la mencionada disposición adicional.

El cálculo, por tanto, será el siguiente (siendo PE el importe de la paga extraordinaria y adicional): $69 \times (PE/183)$

b) En el caso de que, de no haberse suprimido, no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional, los 69 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido. Así, el importe se reducirá mediante la aplicación del cociente que resulta de dividir el número de días (N), correspondientes al devengo individual del empleado, que hubieran correspondido de dicha paga extraordinaria, entre 183. El cálculo, por tanto, es el siguiente: $69 \times (PE/183) \times (N/183)$.



A su vez, y para el supuesto de que desde la fecha en la que se debió abonar la paga extra y adicional al mes en el que se deba hacer efectivo el pago de este concepto haya cambiado de gerencia en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, se encuentre en una situación administrativa que no implique derecho a la reserva de puesto de trabajo o hubiera perdido la condición de personal estatutario (fijo o temporal) o funcionario de este organismo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En el supuesto de que en el mes en el que se deba efectuar el pago de este concepto se encuentre prestando servicios en una gerencia de este organismo distinta a la que se encontrase trabajando en el momento en el que debió percibir la paga extra y adicional de diciembre de 2012, el pago será efectuado por la gerencia en la que se encuentre prestando servicios en el mes en el que se deba hacer efectivo el pago.

Esta medida se aplicará tanto al personal estatutario fijo como al temporal.

b) Si en el mes en el que se deba hacer efectivo el pago el interesado se hallase en una situación de excedencia que no implique derecho a la reserva de puesto de trabajo, hubiera perdido la condición de personal estatutario (fijo o temporal) o funcionario de este organismo, el importe le será abonado por la gerencia en la que se encontrase prestando servicios en el mes en el que debió percibir el importe correspondiente a la paga extra y adicional de diciembre de 2012.

Estas cantidades serán abonadas de oficio, sin que resulte precisa, por lo tanto, la petición de los interesados.

ANEXO I

RETRIBUCIONES BÁSICAS

	EUROS MES		PAGA EXTRA		EUROS AÑO (Referida a 14 mensualidades)	
GRUPO	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO
A1	1.131,36	43,52	698,13	26,85	14.972,58	575,94
A2	978,26	35,48	713,45	25,87	13.166,02	477,50
C1	734,51	26,85	634,82	23,19	10.083,76	368,58
C2	611,31	18,27	605,73	18,09	8.547,18	255,42
E - A.Pr.	559,50	13,75	559,50	13,75	7.833,00	192,50

La paga extraordinaria incluirá una mensualidad de paga extra de Sueldo y Trienios, además del Complemento de Destino.

ANEXO II

COMPLEMENTO DE DESTINO

NIVEL	EUROS MES	EUROS AÑO *
30	988,23	13.835,22
29	886,40	12.409,60
28	849,14	11.887,96
27	811,85	11.365,90
26	712,25	9.971,50
25	631,93	8.847,02
24	594,64	8.324,96
23	557,40	7.803,60
22	520,09	7.281,26
21	482,88	6.760,32
20	448,55	6.279,70
19	425,65	5.959,10
18	402,73	5.638,22
17	379,83	5.317,62
16	356,97	4.997,58
15	334,03	4.676,42
14	311,16	4.356,24
13	288,22	4.035,08

* Las cuantías anuales se dividen en 14 mensualidades.

ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<u>PERSONAL DIRECTIVO</u>		
Secretario General Técnico	1.716,88	20.602,56
Subdirector General	1.612,21	19.346,52
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	2.435,92	29.231,04
Director Médico Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	2.156,43	25.877,16
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	2.036,68	24.440,16
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.1 G. A.; Director Médico Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	1.876,95	22.523,40
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	1.866,64	22.399,68
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	1.856,99	22.283,88
Director de Enfermería Categoría 1.1 G. A.	1.714,72	20.576,64
Director Médico Área de Salud Categoría 2 G. A.	1.687,32	20.367,84
Director Gerente de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A.	1.677,33	20.127,96
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.; Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	1.587,15	19.045,80
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.2 G. A.; Director Médico de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director Médico Área de Salud Categoría 3 G. A.	1.507,94	18.095,28
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.1 G. A.; Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	1.415,88	16.990,56
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	1.388,13	16.657,56
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 2 G. A.	1.338,55	16.062,60
Director Gerente Categoría 4	1.258,72	15.104,64
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 2 G. A.	1.230,39	14.764,68
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.; Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	1.208,48	14.501,76
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 3 G. A.; Director Médico Categoría 4	1.178,85	14.146,20
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.2 G. A.	1.063,54	12.762,48
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	1.041,04	12.492,48
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 3 G. A.	1.037,18	12.446,16
Director Gerente Categoría 5; Director Médico Categoría 5	923,82	11.085,84
Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	921,26	11.055,12
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 2 G. A.	908,69	10.904,28
Subdirección de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.; Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	873,57	10.482,84
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 3 G. A.; Director de Enfermería Categoría 4	755,36	9.064,32
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	621,62	7.459,44
Director de Enfermería Categoría 5	464,74	5.576,88

ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<u>PERSONAL FACULTATIVO</u>		
Jefe de Departamento Facultativo; Jefe de Servicio Facultativo; Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad nivel 28	1.430,01	17.160,12
Jefe de Sección Facultativo; Coordinador/Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad C.D. nivel 28; Director Técnico del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales; Coordinador Médico de Equipos, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P., Atención Especializada y S.S.C.C. de Gerencia de Área, de Odontostomatología en régimen No Compatible	1.334,88	16.018,56
Jefe de Sección Facultativo; Coordinador/Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad C.D. nivel 28; Coordinador Médico de Equipos, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P., Atención Especializada y S.S.C.C. de Gerencia de Área, de Odontostomatología; Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica; Director Técnico Sº Prevención en régimen Compatible	409,93	4.919,16
Médico Adjunto/F.E.A.; Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Médico de Drogodependencias; Técnico de Salud en Atención Primaria; Médico Asistencia Desplazados; Odontólogo de Área; Farmacéutico en A. Primaria; Psicólogo Clínico en régimen No Compatible	1.240,83	14.889,96
Médico Adjunto/F.E.A.; Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Médico de Drogodependencias; Técnico de Salud en Atención Primaria; Médico Asistencia Desplazados; Odontólogo de Área; Farmacéutico en A. Primaria; Psicólogo Clínico en régimen Compatible	404,04	4.848,48
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica en régimen No compatible	700,38	8.404,56
<u>PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO</u>		
Supervisor/a de Área	822,73	9.872,76
Supervisor/a de Unidad	741,81	8.899,32
Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente; Coordinador Enfermería de Equipos	607,90	7.294,80
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P.	367,51	4.410,12
Matrona en Gerencia de Área; Fisioterapeuta en Gerencia de Área; Enfermera / DUE y Enfermera Especialista en Gerencia de Área y Servicios Centrales: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI y en Servicios Centrales de Gerencia de Área	353,40	4.240,80
Logopeda	347,93	4.175,16
Terapeuta Ocupacional; Diplomado en Nutrición Humana y Dietética; Enfermera / DUE y Enfermera Especialista en Gerencia de Área: en Consultas Externas de Hospital, en Centros de Especialidades y en Órganos Centrales	339,85	4.078,20
Matrona de Área en Atención Primaria; Fisioterapeuta de Área en Atención Primaria; Enfermera / DUE de E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Especialista, de Apoyo a la Atención Primaria; en Servicios Centrales; en Consultas, Asistencia a Desplazados, S.N.U.	331,32	3.975,84
Coordinador de Técnicos Especialistas en Gerencia de Área y Atención Especializada	251,14	3.013,68
Técnico Especialista en Atención Especializada; Higienista y Protésico Dental; Terapeuta	237,32	2.847,84
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista	215,81	2.589,72
Auxiliar de Enfermería en Atención Especializada: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.V.I., U.C.I., Unidad de Hosp. Psiquiátrica; Auxiliar de Enfermería Conductor	213,85	2.566,20
Auxiliar de Enfermería en Atención Especializada: en Servicios Centrales; en Consultas Externas de Hospital; en Centro de Especialidades. Auxiliar de Enfermería E.A.P.; de E.S.A.D.; en Consultas; Auxiliar de Farmacia; Auxiliar de Laboratorio; Técnico en Emergencias Sanitarias	209,88	2.518,56
<u>PERSONAL NO SANITARIO</u>		
Técnico Gestión Calidad Asistencial E. Dedicación	1.153,50	13.842,00
Director Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria; Jefe Servicio Calidad Asistencial	1.141,69	13.700,28
Técnico Responsable Calidad Asistencial	1.022,12	12.265,44
Ingeniero Superior	861,82	10.341,84
Técnico Salud Pública Calidad Asistencial	847,06	10.164,72
Técnico Gestión Calidad Asistencial Ded. Normal	841,90	10.102,80
Grupo Técnico Función Administrativa; Bibliotecario; Personal Técnico Titulado Superior; Psicólogo; Analista de Sistemas; Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación en régimen no Compatible, Técnico Titulado Superior Función Sanitaria en régimen no Compatible	833,07	9.996,84
Técnico Responsable; Jefe de Servicio, Especial Dedicación; Asesor Jurídico; Asesor Jurídico-Letrado; Asesor Facultativo; Asesor Gestión Económica; Asesor Farmacéutico	700,38	8.404,56
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	663,90	7.966,80
Técnico Gestión Especial Dedicación; Jefe de Sección	576,66	6.919,92
Técnico Gestión	448,09	5.377,08
Auxiliar Especialista Calidad Asistencial	549,16	6.589,92
Técnico de Apoyo Calidad Asistencial	447,18	5.366,16

ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Grupo de Personal Subalterno en G. A.; Jefe de Personal Subalterno en OO. CC.	446,65	5.359,80
Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación; Técnico Titulado Superior en Función Sanitaria en régimen Compatible	402,18	4.826,16
Maestro Industrial Jefe de Equipo	357,64	4.291,68
Grupo Gestión Función Administrativa; Trabajador Social; Personal Técnico de Grado Medio; Analista de Aplicaciones; Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales; Documentalista	347,93	4.175,16
Trabajador Social de Área	339,38	4.072,56
Jefe de Taller grupo C1	268,82	3.225,84
Jefe de Taller grupo C2	266,04	3.192,48
Jefe de Grupo, Especial Dedicación; Secretario/a Director Gerente; Secretario/a Director General	251,14	3.013,68
Administrativo; Cocinero; Controlador de Suministros; Delineante; Especialista en Informática; Resto de personal del grupo C1	237,32	2.847,84
Jefe de Personal Subalterno Centro de Especialidades; Gobernanta	232,92	2.795,04
Administrativo Calidad Asistencial	228,71	2.744,52
Jefe de Equipo, Especial Dedicación; Auxiliar Secretario/a Director Gerente	228,35	2.740,20
Encargado Equipo Personal de Oficio	213,77	2.565,24
Telefonista; Conductor de Instalaciones; Telefonista en C.C.U.-Locutor; Almacenero; Cocinero grupo C2; Personal de Oficio Grupo C2; Conductor; Conductor Celador encargado de la carga y descarga de material necesario vehículos para la extracción de sangre; Conductor enc. parque Móvil; Costurera; Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado; Resto de personal del grupo C2	209,88	2.518,56
Celador Nivel 14	180,88	2.170,56
Celador Nivel 13; Peón; Pinche; Lavandera; Limpiadora; Resto de Personal Subalterno Grupo E-A. Pr.; Ayudante de Servicios; Celador repartidor; Ordenanza repartidor; Almacenero	177,77	2.133,24
Celador Nivel 14 con atención directa al enfermo en At. Primaria; Celador de S.U.A.P. y U.M.E.	165,73	1.988,76
Resto de personal del grupo E-A.Pr.; Celador nivel 13 sin atención directa al enfermo en primaria	162,59	1.951,08

B.- COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO *

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES
Personal Facultativo de Atención Especializada	409,71

C.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL FACULTATIVO DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS EXTRAHOSPITALARIAS (SUAP y GERENCIA DEL 061) *

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES
Personal Facultativo de Urgencias y Emergencias extrahospitalarias	140,77

D.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD *

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	EUROS MES
GRUPO A2	88,49
GRUPO C1	70,39
GRUPOS C2 y E-A.Pr.	65,36

* Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Específico, tanto por modificación de las condiciones de trabajo como por turnicidad, se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.

COMPLEMENTO ESPECÍFICO**E.- PAGA ADICIONAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO**

Las cuantías asignadas para cada puesto de trabajo son las reflejadas en la Tabla I.

Para su cálculo, se multiplicará por 2/3 la cuantía del complemento específico mensual y se le sumará el Importe Integro mensual del mismo, para cada paga adicional, así en su caso, las excepciones que deriven de una normativa y/o Acuerdos que sean de aplicación.

F.- RENUNCIA DE PARTE DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO PARA PODER COMPATIBILIZAR LA ACTIVIDAD PRIVADA

La Ley 15/2016, de 12 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del SMS, en su artículo único, apartado seis, da la posibilidad al personal estatutario fijo o temporal de optar entre los regímenes de dedicación ordinaria y exclusiva, con la consiguiente reducción del Complemento Específico y Paga Adicional correspondiente para el personal con dedicación ordinaria que lo solicite y sea autorizado.

Para el cálculo del Complemento Específico, se adecuará al porcentaje dispuesto en el artículo 16,4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y así poder obtener el reconocimiento de compatibilidad para ejercer la actividad privada, una vez cumplidos los requisitos establecidos por la normativa sobre Incompatibilidades.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación al personal estatutario que ocupe puestos de trabajo que tengan asignado complemento de destino 28 ó superior ni al personal que ocupe puestos de las gerencias del Servicio Murciano de Salud que hayan sido calificados como de dirección.

La retribución de los puestos de trabajo de dedicación ordinaria, en cuanto al complemento específico, será el resultado de la siguiente operación:

$[(\text{SUELDO BASE ORDINARIO} \times 12 + \text{SUELDO BASE PAGA EXTRA} \times 2 + \text{COMPLEMENTO DESTINO} \times 2) \times 30\%] / 12.$

El resultado obtenido es el complemento específico mensual de aplicación.

Cada paga adicional, por su parte, será el resultado de multiplicar el citado complemento específico reducido por 2/3, e incrementarle el mismo complemento al 100 %.

En el caso del personal facultativo en régimen de compatibilidad, aparece en la tabla I todas las retribuciones fijas que son de aplicación, incluido el complemento específico reducido y la paga adicional. Para el personal no facultativo, el resto de retribuciones fijas serán las especificadas para el personal no compatible.

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

I.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

A.- SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO TRADICIONAL.-

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	27,15 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	30,17 €
VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:	
Guardia de presencia física de 17 horas, de lunes a viernes	461,55 €
Guardia de presencia física de 17 horas, los sábados	512,89 €
Guardia de presencia física de 24 horas, los domingos y festivos	724,08 €

B.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS.-

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	27,15 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	30,17 €

C.- GUARDIAS QUE POR NECESIDADES DEL SERVICIO SE REALICEN EN UNA GERENCIA DISTINTA A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS Y QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA.-

Valor hora de guardia de presencia física	38,21 €
VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:	
Guardia de presencia física de 17 horas	649,57 €
Guardia de presencia física de 24 horas	917,04 €

D.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-

El valor de la hora de guardia que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores.

E.- VALOR DE LA JORNADA ESPECIAL.-

Valor de la hora de jornada especial	35,20 €
--------------------------------------	---------

F.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.

G.- VALOR DE LAS JEFATURAS DE GUARDIA.-

El desempeño de la función de Jefe de Guardia será remunerado con el importe correspondiente a una guardia localizada, sin que resulte aplicable el incremento previsto por la realización de guardias los días a los que se refiere el apartado D (valor de las guardias que se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero).

H.- MÓDULOS PARA FACULTATIVOS MAYORES DE 55 AÑOS EXENTOS DE LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS.-

Para el abono de cada uno de estos módulos, que será remunerado por la cantidad correspondiente al valor de 12 horas de guardia de presencia física laboral, será precisa la prestación de servicios fuera de la jornada ordinaria durante, al menos, 4 horas, realizando actividades ordinarias del servicio correspondiente, sin que se puedan realizar más de 3 módulos al mes.

La actividad a desarrollar por este personal para generar el derecho al cobro del módulo, será fijada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

II.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN PRIMARIA / E.S.A.D. / S.U.A.P. Y U.M.E.

1.- Coordinadores Médicos de Equipos, Médicos Generales, Pediatras y Médicos de E.S.A.D.	MODALIDAD A	69,64 euros/mes
2.- Médicos Generales, Pediatras y Médicos de Unidades Móviles; C.C.U. y S.U.A.P.	MODALIDAD B (Presencia física):	
A.- IMPORTE DEL VALOR DE LA HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA.-		
Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes		27,15 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos		30,17 €
VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:		
Guardia de presencia física de 17 horas, de lunes a viernes		461,55 €
Guardia de presencia física de 17 horas, los sábados		512,89 €
Guardia de presencia física de 24 horas, los domingos y festivos		724,08 €
B.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS (REFUERZOS) Y JORNADA COMPLEMENTARIA EN SUAP Y UME.-		
Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes		27,15 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos		30,17 €
C.- VALOR DE LAS GUARDIAS Y JORNADA COMPLEMENTARIA (SUAP Y UME) QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-		
El valor de la hora de guardia y jornada complementaria (SUAP/UME) que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.		
D.- GUARDIAS QUE POR NECESIDADES DEL SERVICIO SE REALICEN EN UNA GERENCIA DISTINTA A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS.-		
Valor hora de guardia de presencia física		38,21 €
Guardia de presencia física de 17 horas		649,57 €
Guardia de presencia física de 24 horas		917,04 €
E.- VALOR DE LA JORNADA ESPECIAL.-		
Valor de la hora de jornada especial		35,20 €
F.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-		
Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.		
G.- VALOR DE LAS NOCHES Y FESTIVOS DEL PERSONAL FACULTATIVO DE SUAP Y GERENCIA DE EMERGENCIAS DEL 061.-		
Por cada jornada nocturna		64,36 €
Por cada jornada festiva		108,60 €
El pago de tales complementos se ajustará a las reglas vigentes para el resto de categorías que tienen reconocido el derecho al abono de los mismos.		

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

III.- PERSONAL FACULTATIVO EN FORMACION: M.I.R., F.I.R., B.I.R., QU.I.R., P.S.I.R.

A.- RESIDENTES EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA.-

PRIMER AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	135,24 €	147,36 €
Guardia de presencia física de 17 horas	191,59 €	208,76 €
Guardia de presencia física de 24 horas		Domingos y festivos 294,72 €
SEGUNDO AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	159,96 €	184,20 €
Guardia de presencia física de 17 horas	226,61 €	260,95 €
Guardia de presencia física de 24 horas		Domingos y festivos 368,40 €
TERCER AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	181,08 €	205,20 €
Guardia de presencia física de 17 horas	256,53 €	290,70 €
Guardia de presencia física de 24 horas		Domingos y festivos 410,40 €
CUARTO Y QUINTO AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	205,20 €	241,32 €
Guardia de presencia física de 17 horas	290,70 €	341,87 €
Guardia de presencia física de 24 horas		Domingos y festivos 482,64 €

B.- RESIDENTES EN ATENCIÓN PRIMARIA.-

	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
M. I. R. primer año	11,27 euros/hora	12,28 euros/hora
M. I. R. segundo año	13,33 euros/hora	15,35 euros/hora
M. I. R. tercer año	15,09 euros/hora	17,10 euros/hora
M. I. R. cuarto y quinto año	17,10 euros/hora	20,11 euros/hora

C.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.

D.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-

El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

IV.- SUPERVISORAS DE ÁREA Y DE UNIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

A.- IMPORTE DEL VALOR DE LA HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA.-

Valor hora de Atención Continuada de lunes a viernes	17,10 €
Valor hora de Atención Continuada sábados, domingos y festivos	19,11 €

VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:

Módulo de 7 horas (Lunes a Viernes)	119,70 €
Módulo de 10 horas (Lunes a Viernes)	171,00 €
Módulo de 24 horas (Lunes a Viernes)	410,40 €
Módulo de 7 horas (Sábados, Domingos y Festivos)	133,77 €
Módulo de 10 horas (Sábados, Domingos y Festivos)	191,10 €
Módulo de 17 horas (Sábados)	324,87 €
Módulo de 24 horas (Domingos y Festivos)	458,64 €

B.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

C.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-

El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

V.- DIPLOMADOS EN ENFERMERÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA / E.S.A.D. (Fuera de la jornada ordinaria)

Coordinador y Responsable de Enfermería	MODALIDAD A	147,02 euros/mes
Enfermera / DUE de E.A.P.,E.S.A.D.,Especialista	MODALIDAD A	138,30 euros/mes
Matrona	MODALIDAD A	138,30 euros/mes

Enfermera / DUE: E.A.P.,C.C.U.,U.M.E.,S.U.A.P.,Especialista MODALIDAD B (Presencia física):

A.- IMPORTE DEL VALOR DE LA HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA.-

Valor hora de Atención Continuada de lunes a viernes	17,10 €
Valor hora de Atención Continuada sábados, domingos y festivos	19,11 €

VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:

Atención Continuada de 17 horas, de lunes a viernes	290,70 €
Atención Continuada de 17 horas, los sábados	324,87 €
Atención Continuada de 24 horas, los domingos y festivos	458,64 €

B.- PERSONAL DE ENFERMERÍA NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS (REFUERZOS) Y JORNADA COMPLEMENTARIA EN SUAP Y UME.-

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	17,10 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	19,11 €

C.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

D.- VALOR DE LA ATENCIÓN CONTINUADA QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO

El valor de la hora de guardia y jornada complementaria (SUAP/UME) que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

VI.- ENFERMEROS INTERNOS RESIDENTES

Enfermero/a en formación de 1º año	De lunes a viernes 8,36 euros/hora	Sábados, domingos y festivos 9,11 euros/hora
Enfermero/a en formación de 2º año	8,88 euros/hora	10,22 euros/hora

VII.- RESTO DEL PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria)

	MODALIDAD A	<u>semana</u>
GRUPO A ₂	Por cada semana de noches	140,77 €
GRUPO C ₁	Por cada semana de noches	114,38 €
GRUPOS C ₂ y E-A.Pr.	Por cada semana de noches	105,60 €
	MODALIDAD A	<u>noche</u>
GRUPO A ₂	Por cada noche	40,22 €
GRUPO C ₁	Por cada noche	32,68 €
GRUPOS C ₂ y E-A.Pr.	Por cada noche	30,17 €
	MODALIDAD B	
GRUPO A ₂	Por cada domingo, festivo o noche previa a festivo	68,38 €
GRUPO C ₁	Por cada domingo, festivo o noche previa a festivo	52,29 €
GRUPOS C ₂ y E-A.Pr.	Por cada domingo, festivo o noche previa a festivo	47,26 €

Cuando el turno de trabajo correspondiente a la jornada ordinaria se inicie en vísperas de domingo o festivo se abonará de forma simultánea los importes que correspondan a los complementos de nocturnidad y festividad.

Así mismo, el importe de los complementos de nocturnidad y festividad que hubieran de abonarse como consecuencia de la prestación de servicios los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero, será abonado al doble que corresponda respecto de su valor ordinario.

VIII.- GUARDIAS CONDUCTORES U.M.E.

Valor hora de guardia de presencia física	6,91 euros/hora
El valor hora de guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las horas de guardia de presencia física.	

IX.- AUXILIARES DE PSIQUIATRÍA

Por internamiento forzoso en centros hospitalarios de enfermos mentales	
Inicio en horas de trabajo, por cada proceso de internamiento:	60,34 €
Libres de servicio, por cada proceso de internamiento:	104,15 €

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

X.- MÉDICOS DE FAMILIA, PEDIATRAS DE ATENCIÓN PRIMARIA Y ENFERMEROS QUE DESARROLLAN TURNO DESLIZANTE O TURNO FIJO DE TARDE EN LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA (*)

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE PRESTAN SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES	IMPORTE AL MES
MÉDICOS DE FAMILIA Y PEDIATRAS	1	5	66,31 €
	2	10	132,62 €
	3	15	198,93 €
	4	20	265,24 €
	Turno fijo de tardes		397,86 €

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE PRESTAN SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES	IMPORTE AL MES
ENFERMEROS	1	5	39,78 €
	2	10	79,56 €
	3	15	119,34 €
	4	20	159,12 €
	Turno fijo de tardes		238,68 €

XI.- PERSONAL DE APOYO DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA (ADMINISTRATIVOS, AUXILIARES DE ENFERMERÍA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y CELADORES) QUE DESARROLLAN TURNO DESLIZANTE O TURNO FIJO DE TARDE (*)

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE PRESTAN SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES	IMPORTE AL MES
PERSONAL DE APOYO	1	5	23,29 €
	2	10	46,58 €
	3	15	69,87 €
	4	20	93,16 €
	Turno fijo de tardes		139,74 €

(*) NOTA: La jornada de trabajo en TURNO DESLIZANTE del personal referido tiene por objeto la prestación de servicios durante determinadas tardes por personal adscrito al turno de Mañana.

En los importes incluye el porcentaje correspondiente a la turnicidad, conforme a la Ley 1/2011, de modificación de la Ley 5/2010.

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

XII.- PERSONAL QUE PARTICIPE EN SALIDAS DE LOS EQUIPOS MÓVILES DEL CENTRO REGIONAL DE HEMODONACIÓN

MÓDULO	MÉDICO	ENFERMERO	CONDUCTOR	AUX. ADMVO.
A	116,08 €	85,78 €	72,67 €	61,36 €
B	130,19 €	96,19 €	81,49 €	68,80 €
C	140,75 €	104,02 €	88,12 €	74,41 €
D	161,02 €	119,02 €	100,84 €	85,10 €

XIII.- RETRIBUCIÓN DE LA JORNADA COMPLEMENTARIA REGULADA EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 55/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, DEL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD

(Para los casos en que la atención permanente a los usuarios lo requiera: cobertura ausencias imprevistas de personal, intervenciones quirúrgicas que se prolonguen más allá de la jornada ordinaria, traslado de pacientes en ambulancias, etc..)

1) PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DE LOS SUBGRUPOS A1 Y A2.-

PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DEL SUBGRUPO A1

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	27,15 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	30,17 €

PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DEL SUBGRUPO A2

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	17,10 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	19,11 €

2) PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DE LOS SUBGRUPOS C1, C2 Y E - A. PROFESIONALES .-

CATEGORÍA	TURNO FIJO MAÑANA O TARDE	TURNO ROTATORIO	TURNO NOCTURNO/SUAP, UME, CCU
TÉCNICO ESPECIALISTA SANITARIO	13,06 €	14,07 €	14,61 €
TÉCNICO ESPECIALISTA INFORMÁTICA	13,00 €	14,01 €	14,55 €
ADMINISTRATIVO	13,00 €	14,01 €	14,55 €
RESTO DE PERSONAL GR. C1	13,00 €	14,01 €	14,55 €
AUXILIAR DE ENFERMERÍA	11,59 €	12,49 €	12,97 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	11,68 €	12,59 €	13,07 €
CONDUCTOR DE SUAP Y UME			13,95 €
RESTO DE PERSONAL GR. C2	11,43 €	12,32 €	12,79 €
CELADOR	10,97 €	11,94 €	12,27 €
CELADOR DE SUAP Y UME			12,37 €
RESTO DEL PERSONAL GR. E-A. PROF.	10,69 €	11,52 €	11,96 €

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

XIV.-RETRIBUCIÓN DE LA JORNADA COMPLEMENTARIA REGULADA EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 55/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, DEL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD

A) PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA" DESTINADO EN LAS UNIDADES DE NEURORRADIOLOGÍA VASCULAR INTERVENCIONISTA, RADIOLOGÍA VASCULAR PERIFÉRICA, HEMODINÁMICA, PERFUSIÓN Y EN EL BANCO DE CEREBROS

Artículo 1.- Objeto.

El presente apartado tiene como objeto regular las condiciones en las que se debe desarrollar la jornada complementaria del personal sanitario no facultativo de las unidades de Neurorradiología Vascular Intervencionista, Radiología Vascular Periférica, Hemodinámica, Perfusión y Banco de Cerebros del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", que deba permanecer localizado para atender las urgencias que puedan plantearse en las mismas fuera de su jornada ordinaria y los términos en los que se deberá retribuir tal actividad.

Artículo 2.- Condiciones en las que se desarrollará esta actividad.

1. Los trabajadores que deban permanecer localizados serán designados por la dirección del centro, que determinará mensualmente los días en los que cada uno de ellos habrá de cubrir este servicio.
2. El periodo de localización se extenderá desde las 15 horas a las 8 horas del día siguiente de lunes a viernes, y a las 24 horas de los sábados, domingos y festivos.
3. En aplicación del artículo 4.2 del Acuerdo de 10 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se aprobó la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud, el horario comprendido entre las 8 y las 15 horas de los sábados forma parte de la jornada ordinaria, por lo que las guardias que se realicen durante dichos días serán remuneradas mediante el complemento de atención continuada a partir de las 15 horas.
4. Mientras permanezcan en esta situación, los trabajadores deberán contar en todo momento con el medio que determine la dirección del centro para comunicarse con los mismos y así poder avisarles de las urgencias que puedan surgir.
5. Asimismo, deberán hallarse en disposición de acudir al centro hospitalario en un intervalo temporal no superior a los 30 minutos.

Artículo 3. Retribución aplicable.

La retribución aplicable por este concepto será el siguiente:

***) Personal de enfermería:**

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 8,55 euros/hora.

Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 9,56 euros/hora.

***) Técnicos Especialistas en Anatomía Patológica:**

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 5,83 euros.

Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 6,46 euros.

***) Auxiliares de Enfermería:**

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 5,18 euros.

Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 5,77 euros.

Artículo 4. Valor de las guardias y jornada complementaria que se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero.-

El valor de la hora de guardia y jornada complementaria que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

B) INTERVENCIÓN EN ACTIVIDADES DE DIÁLISIS (Fuera de la jornada ordinaria)

FACULTATIVOS

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	27,15 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	30,17 €

ENFERMEROS/AS-PERFUSIONISTAS

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	17,10 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	19,11 €

ENFERMEROS/AS-PERFUSIONISTAS PARA DIÁLISIS EN SITUACIONES DE URGENCIA ACREDITADA (Fuera de la jornada ordinaria)

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 8,55 euros/hora.

Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 9,56 euros/hora.

Nota: Los pagos realizados -en su caso- por las actividades citadas con aplicación de los valores previstos para la reducción de lista de espera con anterioridad a la publicación oficial del Acuerdo aprobatorio de las retribuciones 2017 serán válidos. Los posteriores se adaptarán a este sistema de pago.

C) ENFERMEROS/AS DE HOSPITALIZACIÓN A DOMICILIO (Fuera de la jornada ordinaria)

Importe del valor de la hora de guardia de presencia física los sábados, domingos y festivos: 19,11 euros/hora.

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

PRIMERO . - PERSONAL DIRECTIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<u>1. - PERSONAL DIRECTIVO EN GERENCIA DE ÁREA, ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061.-</u>		
Directores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A.; Director de Gestión y SS. GG. At. Especializada Director de Gestión y SS. GG. de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 (cuyos titulares forman parte del Grupo A1)	422,54	5.070,48
Directores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A.; Director de Gestión y SS. GG. At. Especializada Director de Gestión y SS. GG. de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 (cuyos titulares forman parte del Grupo A2)	312,04	3.744,48
Subdirectores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A. (cuyos titulares forman parte del Grupo A1)	422,54	5.070,48
Subdirectores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A. (cuyos titulares forman parte del Grupo A2)	312,04	3.744,48
Director Gerente en G. A. y Atención Especializada; Director Gerente en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director Médico Asistencial/Director Médico de Continuidad Asistencial en G. A. y Atención Especializada; Director Médico Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	100,57	1.206,84
Directores de Enfermería en G. A.; Directores de Enfermería Cat. 4 y 5; Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados en G. A.	301,67	3.620,04

SEGUNDO . - PERSONAL FACULTATIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<u>2.1. - PERSONAL FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061.-</u>		
Jefe de Departamento	1.464,23	17.570,76
Jefe de Servicio; Coordinador (nivel 28) de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.343,12	16.117,44
Jefe de Sección; Coordinador (nivel 26)/Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.069,98	12.839,76
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica	1.030,99	12.371,88
Coordinador de E.S.A.D.; Responsable Unidad Docente equiparado a Coordinador Médico de Equipos; Coordinador Médico de Equipos	1.028,97	12.347,64
Coordinador de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	930,99	11.171,88
Médico de Familia de E.S.A.D.	952,08	11.424,96
Adjunto / Facultativo Especialista de Área ; Psicólogo Clínico; Médico Drogodependencias	774,86	9.298,32
Médico de: C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P.	695,00	8.340,00
Farmacéutico en Gerencia de Área; Técnico Salud en Atención Primaria; Odontólogo	205,15	2.461,80

2.2. - PERSONAL FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA.-

A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria	1.028,97	12.347,64
Coordinador Médico de E.A.P.; Coordinador de Odontología	280,19	3.362,28
Pediatra de Área 2 Zonas Básicas; Odontólogo de Área 2 Zonas Básicas; Farmacéutico y Técnico Salud Pública	205,15	2.461,80
Pediatra de Área 3 Zonas Básicas; Odontólogo de Área 3 Zonas Básicas	373,58	4.482,96
Pediatra de Área más de 3 Zonas Básicas; Odontólogo de Área más de 3 Zonas Básicas	483,86	5.806,32
Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de E.A.P.	116,24	1.394,88
Médico de Familia de Asistencia a desplazados (A partir del mes de publicación retribuciones 2017)	545,94	6.551,28
Médico de Familia de Asistencia a desplazados	342,87	4.114,44

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

B) POR EL NUMERO DE T.S.I. ASIGNADAS

MEDICINA GENERAL

Valor de la T.S.I. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 14 a 64 años	0,309591	0,470087	0,578839	0,617430
Más de 65 años	0,689347	0,849842	0,957716	0,997183

Los Médicos Generales de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por tarjeta lo mismo que los Médicos Pediatras.

Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 1.350 T.S.I. al valor medio del cupo asignado.

PEDIATRIA

Valor de la T.S.I. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 0 a 2 años	0,855901	1,128168	1,304653	1,477814
De 3 a 6 años	0,800444	1,063844	1,232867	1,394141
De 7 a 13 años	0,326277	0,530438	0,686662	0,796007

Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 900 T.S.I. al valor medio del cupo asignado.

2.3. - COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA (A EXTINGUIR) DERIVADO DEL ACUERDO MARCO SECTORIAL DE 27-05-05 PARA EL PERSONAL CON RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD AL SECTOR PÚBLICO.-

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Sección Sanitario; Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad; Coordinador Médico de Equipos, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Responsable de Unidad docente equiparado a Coordinador Médico de Equipos, Coordinador Médico de Odontología, en régimen Compatible	1.181,88	14.182,56
Médico Adjunto/F.E.A., Médico General de E.A.P., Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: Asistencia desplazados, Equipos, E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Médico de Drogodependencias; Técnico de Salud en At. Primaria; Odontólogo Área; Psicólogo Clínico, Farmacéutico A. P. en régimen Compatible	1.069,23	12.830,76
Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación; Personal Técnico Titulado Superior Función Sanitaria en régimen Compatible	550,58	6.606,96
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica en régimen Compatible	371,13	4.453,56

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

TERCERO . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

3.1 . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE EMERGENCIAS 061.-

Supervisor/a de Área	459,19	5.510,28
Supervisor/a de Unidad, Jefe Servicio Atención al Paciente	449,13	5.389,56
Matrona	541,66	6.499,92
Fisioterapeuta	552,80	6.633,60
Enfermera en U. de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI; Enfermera en Servicios Centrales; Enfermera Especialista; Terapeuta Ocupacional; Diplomado en Nutrición Humana y Dietética	532,95	6.395,40
Enfermera en Consultas Externas de G. A. de Atención Especializada y Centros de Especialidades	531,40	6.376,80
Enfermera en Unid. Hosp. Psiquiátrica; Terapeuta Ocupacional en Unid. Hosp. Psiquiátrica	548,35	6.580,20
Enfermera de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	482,22	5.786,64
Enfermera de E.S.A.D.	548,07	6.576,84
Logopeda	226,94	2.723,28
Coordinador de Técnicos Especialistas	432,79	5.193,48
Técnico Especialista; Terapeuta	203,06	2.436,72
Terapeuta en Unid. Hosp. Psiquiátrica	218,43	2.621,16
Protésico Dental	183,39	2.200,68
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista:	200,57	2.406,84
Auxiliar de Enfermería en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI, en Servicios Centrales; Auxiliar de Farmacia; Auxiliar de Laboratorio	218,30	2.619,60
Auxiliar de Enfermería en Consultas Externas de Hospital, en Centros de Especialidades	197,19	2.366,28
Auxiliar de Enfermería conductor	284,30	3.411,60
Auxiliar de Enfermería en Unid. Hosp. Psiquiátrica	233,69	2.804,28
Auxiliar de Enfermería de E.S.A.D.	185,61	2.227,32
Técnico en Emergencias Sanitarias/Conductor de la Gerencia de Urgencias y Emergencias sanitarias	338,40	4.060,80
Técnico en Emergencias Sanitarias/Teleoperador (locutor-telefonista) de la Gerencia de Urgencias y Emergencias sanitarias	246,04	2.952,48

3.2 . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA.-

A) EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA

Coordinador de Enfermería de EQUIPOS, por el desempeño del puesto.	460,48	5.525,76
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P.	199,91	2.398,92
Enfermera Asistencia a Desplazados (A partir del mes de publicación retribuciones 2017)	261,00	3.132,00
Enfermera Asistencia a Desplazados; de Apoyo en At. Primaria	261,00	3.132,00
Enfermera de E.A.P., Enfermera Especialista	80,44	965,28

Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P. y Enfermera de E.A.P., por el número de T.S.I. asignadas (1).

Valor de la T.S.I. (euros/mes) según la dispersión del puesto			
G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
0,117524	0,258724	0,292052	0,356076

(1) Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 1.620 T.S.I. al valor medio del cupo asignado a cada E.A.P.

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

Higienista Dental;Protésico Dental	183,39	2.200,68
Auxiliar de Enfermería	185,61	2.227,32

B) PERSONAL DE ÁREA

Enfermera de Apoyo en la Atención Primaria;Enfermera Asistencia a Desplazados	261,00	3.132,00
Matrona de Área	80,44	965,28

Matrona de Área. Euros/mes en función del número de T.S.I. asignada (1).

Número de mujeres mayores de 14 años	MATRONA A. PRIMARIA
Valor T.S.I.	0,076783

(1) En todo caso, se garantiza el pago del importe correspondiente a 6.750 T.S.I.

Fisioterapeuta de Área	80,44	965,28
------------------------	-------	--------

Fisioterapeuta de Área. Euros/mes en función del número de T.S.I. asignada (1) y (2).

Número de T.S.I. asignado	FISIOTERAPEUTA A. PRIMARIA
Valor T.S.I.	0,011517

(1) En todo caso, se garantiza el pago del importe correspondiente a 31.250 T.S.I. a partir del mes de publicación oficial en el BORM del Acuerdo de retribuciones.

La garantía de los meses anteriores será la misma que en el ejercicio 2016, es decir 22.500 T.S.I.

(2) Máximo a abonar mensualmente: 627,68 €.

C) EN SERVICIOS DE URGENCIAS

Enfermera de Servicio Normal de Urgencias	352,29	4.227,48
---	--------	----------

CUARTO . - PERSONAL NO SANITARIO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

4.1 . - PERSONAL NO SANITARIO EN SERVICIOS CENTRALES DE GERENCIA DE ÁREA Y EN G. A. - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE EMERGENCIAS 061.-

Jefe de Servicio (cuyo titular forma parte del Grupo A1)	742,81	8.913,72
Jefe de Servicio (cuyo titular forma parte del Grupo A2)	632,35	7.588,20
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo A1)	732,04	8.784,48
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo A2)	621,55	7.458,60
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo C1)	553,85	6.646,20
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C1)	357,64	4.291,68
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C2)	331,39	3.976,68
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C1)	359,48	4.313,76
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C2)	333,23	3.998,76
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Fisico o Psicólogo) ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Gerencia de Área; Técnico Tit. Sup. Función Sanitaria	557,09	6.685,08
Ingeniero Superior; Grupo Técnico de la F. Administrativa; Psicólogo; Analista de Sistemas;		
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Fisico o Psicólogo)	271,83	3.261,96
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	114,29	1.371,48
Jefe de Grupo de Personal Subalterno en G. A. grupo E-A.Pr.	274,67	3.296,04

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Grupo de Gestión de la Función Administrativa; Trabajador Social; Personal Técnico de Grado Medio; Analista de Aplicaciones; Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales; Documentalista	226,94	2.723,28
Maestro Industrial Jefe de Equipo	390,87	4.690,44
Jefe de Taller (Grupo C1)	321,88	3.862,56
Jefe de Taller (Grupo C2)	316,84	3.802,08
Controlador de Suministros	340,35	4.084,20
Personal Técnico no Titulado; Administrativo; Especialista en Informática; Delineante; Cocinero (Grupo C1)	195,14	2.341,68
Jefe de Grupo de Personal Subalterno en G. A. grupo C2	262,60	3.151,20
Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades	179,96	2.159,52
Gobernanta	285,61	3.427,32
Encargado Equipo Personal de Oficio	289,69	3.476,28
Conductor de Instalaciones	291,98	3.503,76
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	230,94	2.771,28
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos; Encargado de Parque Móvil (en A. E.); Conductor celador encargado de la carga y descarga de material necesario en vehículos para la extracción de sangre.	323,30	3.879,60
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos; Encargado de Parque Móvil (en Gerencia del 061)	338,40	4.060,80
Conductor de vehículo especial	242,68	2.912,16
Telefonista en C.C.U.; Locutor en Gerencia del 061	246,04	2.952,48
Cocinero Grupo C2; Auxiliar Administrativo ;Conductor; Telefonista (en Gerencia de Área); Resto Personal de Oficio Grupo C2	197,19	2.366,28
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:		
- auxiliar de autopsias	395,53	4.746,36
- en animalario de experimentación	322,79	3.873,48
- encargado de turno con atención directa al enfermo	318,72	3.824,64
- en quirófano, parapléjicos y grandes quemados	285,03	3.420,36
- con atención directa al enfermo	271,47	3.257,64
- en Unid. Hosp. Psiquiátrica	300,40	3.604,80
- almacenero	330,21	3.962,52
CELADOR CON TURNO FIJO:		
- auxiliar de autopsias	380,49	4.565,88
- en animalario de experimentación	307,76	3.693,12
- encargado de turno con atención directa al enfermo	303,70	3.644,40
- en quirófano, parapléjicos y grandes quemados	270,00	3.240,00
- en Unid. Hosp. Psiquiátrica	285,40	3.424,80
- con atención directa al enfermo	256,41	3.076,92
- encargado de lavandería;repartidor con utilización de vehículo;Ordenanza repartidor	329,68	3.956,16
- encargado de turno, vigilante y lavandería	318,72	3.824,64
- almacenero	345,24	4.142,88
- sin atención directa al enfermo t. fijo	248,91	2.986,92
CELADOR de SUAP, UME, CCU	288,29	3.459,48
Ayudante de Servicios;Resto Personal Subalterno Grupo E-A.Pr.	248,91	2.986,92

* El importe adicional que perciben los celadores del Hospital Psiquiátrico "Román Alberca" en concepto de productividad derivada de la mayor peligrosidad será aplicable al resto de personal no sanitario del citado Centro.

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

4.2. - PERSONAL NO SANITARIO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA.-

Trabajador Social	102,05	1.224,60
-------------------	--------	----------

Trabajadores Sociales de Área. Euros/mes en función de la población asignada.

Población asignada euros/mes	Índice 1	Índice 2	Índice 3	Índice 4
Hasta 25.000	109,45	159,84	210,21	260,57
De 25.001 a 35.000	148,52	198,91	249,28	299,67
35.001 o más	187,60	238,00	288,40	338,77

El Índice en que deben quedar ubicados los Trabajadores Sociales se corresponde con el mayor factor de dispersión geográfica del total de los Equipos que atienden.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C1)	328,10	3.937,20
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C2)	296,84	3.562,08
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C1)	334,73	4.016,76
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C2)	303,49	3.641,88
Administrativo	175,48	2.105,76
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	219,36	2.632,32
Conductor vehículo esp. con Celador y colabore en el traslado en camilla de enfermos	338,40	4.060,80
Conductor de vehículo especial	242,68	2.912,16
Resto Personal de Oficio Grupo C2	185,61	2.227,32
CELADOR DE ATENCIÓN PRIMARIA:		
Celador con atención directa al enfermo	261,61	3.139,32
Celador sin atención directa al enfermo	239,08	2.868,96
Limpiadora; Resto Personal Subalterno Grupo E-A.Pr.	239,08	2.868,96

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

QUINTO . - PERSONAL DESTINADO EN ÓRGANOS CENTRALES

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
5.1. - PERSONAL DIRECTIVO		
Secretario General Técnico	408,14	4.897,68
Subdirector General	541,88	6.502,56
5.2. - RESTO DE PERSONAL		
Coordinador Médico de Equipos; Director Técnico Sº Prevención	1.028,97	12.347,64
Adjunto/Especialista Área; Médico de Drogodependencias; Psicólogo Clínico;	774,86	9.298,32
Técnico Salud en Atención Primaria	205,15	2.461,80
Enfermera / DUE; Enfermera Especialista	531,40	6.376,80
Director Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria; Jefe Servicio Calidad Asistencial	750,49	9.005,88
Jefe de Servicio Especial Dedicación (Grupo A1); Asesor Facultativo; Asesor Jurídico-Letrado	893,08	10.716,96
Jefe de Servicio (Grupo A1)	583,11	6.997,32
Jefe de Servicio Especial Dedicación (Grupo A2)	749,52	8.994,24
Jefe de Servicio (Grupo A2); Técnico Responsable (Grupo A2)	632,35	7.588,20
Jefe de Sección (Grupo A1)	732,04	8.784,48
Jefe de Sección (Grupo A2)	621,55	7.458,60
Jefe de Sección (Grupo C1)	553,85	6.646,20
Asesor Jurídico; Técnico Responsable Órganos Centrales (Grupo A1)	742,81	8.913,72
Técnico Responsable Calidad Asistencial	665,01	7.980,12
Pers. Técnico Titulado Superior Función Sanitaria; T. Tit. Superior en S.M. o Investigación	557,09	6.685,08
Adjunto Especialista Área no Asistencial	613,28	7.359,36
Ingeniero Superior; G.Técnico F. Adminlst.; Analista de Sistemas; Pers. Técnico Tit. Superior	271,83	3.261,96
Asesor Gestión Económica	646,36	7.756,32
Técnico Gestión Ded. Normal	460,71	5.528,52
Administrativo Calidad Asistencial	188,84	2.266,08
Auxiliar Especialista Calidad Asistencial	178,72	2.144,64
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	114,29	1.371,48
Técnico Gestión, Técnico de Apoyo, Técnico Salud Pública Calidad Asistencial	76,00	912,00
Gr. Gestión de la F. Administrativa; Trabajador Social; P. Técnico Grado Medio; Analista de		
Aplicaciones; Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	226,94	2.723,28
Jefe de Grupo Especial Dedicación (Gr. C1)	504,73	6.056,76
Jefe de Grupo (Gr. C1)	357,64	4.291,68
Jefe de Grupo Especial Dedicación (Gr. C2)	381,43	4.577,16
Jefe de Grupo (Gr. C2)	331,39	3.976,68
Jefe de Equipo Especial Dedicación (Grupo C1)	395,65	4.747,80
Jefe de Equipo (Grupo C1)	359,48	4.313,76
Jefe de Equipo Especial Dedicación (Grupo C2)	430,31	5.163,72
Jefe de Equipo (Grupo C2)	333,23	3.998,76
Administrativo; Especialista en Informática; Delineante	195,14	2.341,68
Secretaria/o Director Gerente (Grupo C1)	477,13	5.725,56
Secretaria/o Director General (Grupo C1)	488,76	5.865,12
Secretaria/o Director Gerente (Grupo C2)	446,97	5.363,64
Secretaria/o Director General (Grupo C2)	448,64	5.383,68
Auxiliar Secretaria/o Director Gerente	444,98	5.339,76
Aux. Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. Equipo Mecanizado	230,94	2.771,28
Conductor; Resto de personal del grupo C2	197,19	2.366,28
Jefe de Personal Subalterno en OO.CC. grupo E-A.Pr.	114,29	1.371,48
Ordenanza Repartidor	329,68	3.956,16
Ordenanza; Ayudante de Servicios; Resto de personal del grupo E-A.Pr.	251,40	3.016,80

Nota: En caso de personal compatible, tanto la productividad fija como la productividad fija acuerdos será la prevista para el apartado de Servicios Centrales de Gerencia de Área y Atención Especializada en los puestos equivalentes.

ANEXO VI

DESPLAZAMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA ATENDER A LOS PACIENTES A DOMICILIO

CLASIFICACIÓN DEL EAP	IMPORTE SEMESTRAL	IMPORTE ANUAL
G 1	58,21 €	116,42 €
G 2	87,28 €	174,56 €
G 3	207,92 €	415,84 €
G 4	311,79 €	623,58 €

CONCEPTO DE DESPLAZAMIENTO.-

Tendrán esta consideración los traslados que desde el punto asistencial correspondiente ya sea el Centro de cabecera o alguno de los Consultorios, realice el personal facultativo o de enfermería del Equipo de Atención Primaria, con su propio vehículo, para prestar asistencia a los pacientes, tanto cuando ello viniera motivado por una situación de urgencia como cuando dicha actividad estuviese programada.

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL IMPORTE QUE SE DESTINARÁ A CADA EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA LA COMPENSACIÓN DE LOS AVISOS DOMICILIARIOS.-

La fijación de la cantidad máxima que se podrá abonar por éste concepto en cada Equipo de Atención Primaria será el resultante de multiplicar el importe anual individual por la suma de Médicos de Familia y de Enfermeros con el que cuente, a 1 de enero de cada año, la plantilla del Equipo de Atención Primaria.

Ejemplo: 14 puestos de médicos y enfermeros, en un G 3. $14 \times 415,84 = 5.821,76$ € al E.A.P.

Una vez fijado el importe máximo que se podrá destinar a esta finalidad, éste se dividirá entre los doce meses de los que consta el año, a fin de poder retribuir los avisos que se atiendan en cada uno de ellos. En particular, y según el ejemplo anterior, el importe mensual que se podrá destinar a esta finalidad será de 485,15 €.

Esta cifra será fijada para cada Equipo de Atención Primaria en el mes de enero de cada año por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

TRABAJADORES QUE PODRÁN PERCIBIR DICHO COMPLEMENTO.-

Tendrán derecho a percibir la presente remuneración los médicos de familia y los enfermeros que se desplacen a los domicilios de los pacientes para prestar asistencia sanitaria a los mismos, con independencia de su vinculación fija o temporal con el Servicio Murciano de Salud.

Excepcionalmente podrán percibir esta remuneración los trabajadores sociales o el personal de otras categorías profesionales cuando cumplan los requisitos del apartado siguiente.

ANEXO VI

DESPLAZAMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA ATENDER A LOS PACIENTES A DOMICILIO

CANTIDAD QUE SE ABONARÁ PARA COMPENSAR LOS DESPLAZAMIENTOS.-

El importe a abonar por éste concepto a los trabajadores afectados será la cantidad resultante de dividir el importe mensual que se podrá destinar a tal fin, por el número de desplazamientos que se realicen mensualmente.

El importe mensual máximo que se podrá destinar a esta remuneración se distribuirá entre los trabajadores que reúnan los requisitos necesarios para ello.

A tal efecto, los Coordinadores de los Equipos de Atención Primaria remitirán mensualmente al Director Gerente de cada Área de Salud, una propuesta que contendrá los nombres de los trabajadores que hayan generado el derecho al percibo de éste complemento, indicando el número de avisos domiciliarios que haya atendido cada uno de ellos.

A la vista de esta propuesta, que no tendrá carácter vinculante, el Director Gerente de cada Área de Salud dictará la resolución que permitirá el pago de las retribuciones correspondientes. A tal efecto, podrá requerir de los Coordinadores de los centros la información adicional que estime precisa para ello.

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

Esta actividad se realizará con carácter general en horario de tarde, fuera de la jornada ordinaria habitual del personal. Con carácter excepcional, previa justificación de la necesidad y con la preceptiva autorización de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, se podrá realizar en horario de mañana, siempre que las demoras existentes lo justifiquen y quede garantizado el cumplimiento de la jornada ordinaria asignada a los profesionales intervinientes.

I.- ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTAS DE ESPERA EN CONSULTAS.-

	Nº DE PRIMERAS CONSULTAS	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA	AUXILIAR
ESPECIALIDADES MÉDICAS	13*	4 h	196,37 €	98,18 €	53,56 €
ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS	22*	4 h	196,37 €	98,18 €	53,56 €

(*) Se podrá sustituir una primera consulta por 2 revisiones, con el deber de mantener, al menos, 6 primeras consultas (o parte proporcional en función del importe a abonar fruto de la actividad alcanzada).

En el caso de consultas de Oncología y Hematología Oncológica:

	Nº DE PRIMERAS CONSULTAS	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA	AUXILIAR
ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA ONCOLÓGICA	4*	4 h	196,37 €	98,18 €	53,56 €

(*) Este apartado está previsto para pacientes que ya hubiesen sido diagnosticados. En estos casos se podrá sustituir 1 primera visita por 2 revisiones.

- Los auxiliares de enfermería percibirán la retribución indicada con independencia del número de consultas y/o exploraciones que se alcance. No obstante, si la jornada de tarde no se desarrollase de forma completa, por estar programada así, se abonará el importe que corresponda en proporción al número de horas trabajado.

- A su vez, cuando la agenda incluya la citación de un número de pacientes inferior al establecido como regla general, los trabajadores serán retribuidos proporcionalmente al número de pacientes citados.

- Se considera que se alcanza la actividad cuando el paciente causa baja en la lista de espera, lo que tendrá lugar cuando sea atendido o cuando no acuda a la cita sin previo aviso por su parte. En caso de no alcanzarse el total de actividad, el pago será proporcional, salvo la excepción indicada para los auxiliares.

Además se podrán compensar defectos en el número de consultas con excesos (más consultas que las exigidas) en otras jornadas de tarde, siempre que vayan a ser objeto de abono en el mismo mes.

II.- ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTAS DE ESPERA EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS.-

Se especifica a continuación el contenido de la actividad de una jornada de tarde, así como el tiempo estimado de cada una de las pruebas complementarias desde el punto de vista técnico.

1) RADIOLOGÍA

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
ECOGRAFÍAS	13	4 h	196,37 €	98,18 €	-	53,56 €
TAC	12*	4 h	196,37 €	98,18 €	71,41 €	53,56 €
MAMOGRAFÍAS	13	4 h	196,37 €	98,18 €	71,41 €	53,56 €
ANGIOTAC	7	4 h	196,37 €	98,18 €	71,41 €	53,56 €
RMN - Estudios sencillos sin contraste	10	4 h	196,37 €	98,18 €	71,41 €	53,56 €
RMN- Estudios con contraste/complexos	6	4 h	196,37 €	98,18 €	71,41 €	53,56 €
RMN-MAMOGRAFÍAS	6	4 h	196,37 €	98,18 €	71,41 €	53,56 €
COLONO-TAC	5	4 h	196,37 €	98,18 €	71,41 €	53,56 €
EXÉRESIS DE NÓDULO DE MAMA ECOGUIADA	4	4 h	196,37 €	98,18 €	71,41 €	53,56 €
ECO-DOPPLER ARTERIAL, ECO DOPPLER VENOSO, FLEBOGRAFÍA**	12	4 h	196,37 €	98,18 €	71,41 €	53,56 €
PIELOGRAFÍA POR TUBO (NEFROSTOGRAMA)	16	4 h	196,37 €	98,18 €	71,41 €	53,56 €
DRENAJE PERCUTÁNEO DE ABSCESOS O COLECCIONES	3-4***	4 h	196,37 €	98,18 €	71,41 €	53,56 €
NEFROSTOMIA PERCUTÁNEA CON	4	4 h	196,37 €	98,18 €	71,41 €	53,56 €
INTERVENCIONISMO EN TÓRAX (PUNCIÓN DE MASA PLEURAL/DRENAJES)	4	4 h	196,37 €	98,18 €	71,41 €	53,56 €
CONTROL PROCEDIMIENTO INTERVENCIONISTA	6	4 h	196,37 €	98,18 €	71,41 €	53,56 €

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

1) RADIOLOGÍA

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
INTERVENCIÓN VASCULAR ****	2-5 (según complejidad)****	4 h	196,37 €	98,18 €	71,41 €	53,56 €
DRENAJE COLECCIÓN LÍQUIDA DE MAMA	5	4 h	196,37 €	98,18 €	71,41 €	53,56 €
FISTULOGRAFÍA	12	4 h	196,37 €	98,18 €	71,41 €	53,56 €

(*) Como regla general, el grupo de pacientes tendrá un componente mixto en cuanto a su nivel de dependencia, de forma tal que algunos de los pacientes a atender puedan valerse por sí mismos, mientras que otros tendrán una alta dependencia de otra persona y la necesidad de realizar contrastes.

(**) En los casos de las pruebas de Eco-Doppler arterial, Eco-Doppler venoso y Flebografía se deberán realizar 12 pruebas, cualquiera que sea la combinación que se utilice.

(***) La realización de 3 ó 4 drenajes percutáneos de abscesos o colecciones dependerá de su dificultad, y en concreto del nivel de profundidad y complejidad de los mismos.

(****) La retribución de esta actividad, al estar condicionada en gran parte por el nivel de complejidad de cada acto médico, dependerá del tiempo empleado en su ejecución:

80 minutos	160 minutos	240 minutos
Un tercio de los valores	dos tercios	valor completo

Una vez certificado el tiempo empleado se redondeará al número de minutos más próximo, con el abono de las retribuciones correspondientes sin superar las cuantías indicadas en la tabla.

Se tendrá en cuenta para la programación de la actividad la indicación clínica, la urgencia y complejidad del acto médico combinado con el mayor aprovechamiento de la jornada empleada.

No se podrá superar el límite establecido por categoría para 4 horas, sin perjuicio de las compensaciones para una misma nómina previstas en este anexo.

El pago será total si se alcanza el objetivo y proporcional en función del nivel de cumplimiento, salvo en el caso de los auxiliares de enfermería que se aplicará la misma regla señalada en el apartado de consultas.

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad alcanzada especificada en el caso de consultas. Al igual que en el caso de éstas, se podrán compensar defectos en el número de exploraciones complementarias con excesos (más exploraciones realizadas que las exigidas) en otras jornadas de tarde, siempre que vayan a ser objeto de abono en nómina en el mismo mes.

2) EXPLORACIONES NO RADIOLÓGICAS

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
POLIGRAFÍAS (lectura)	8	3 h	147,28 €	-	-	-
POLISOMNOGRAFÍAS	2	3 h	147,28 €	-	-	-
VIDEODEFECOGRAFÍA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA	3	4 h	196,37 €	98,18 €	71,41 €	53,56 €
VIDEODEFECOGRAFÍA LECTURA	3	4 h	196,37 €	-	-	-
ECOCARDIOGRAFÍAS	12	4 h	196,37 €	98,18 €	-	53,56 €
ELECTROENCEFALOGRAMA	6	4 h	196,37 €	98,18 €	-	53,56 €
ERGOMETRÍA	7	4 h	196,37 €	98,18 €	-	53,56 €
ELECTROMIOGRAFÍA	9 (dobles)	4 h	196,37 €	98,18 €	-	53,56 €
ALERGIA (provocaciones)	9	4 h	196,37 €	98,18 €	-	53,56 €
BIOPSIAS	8	4 h	196,37 €	-	-	-
ANATOMÍA PATOLÓGICA CRIBADO CÁNCER DE CÓLON	13	4H	196,37 €	-	71,41 €	-
CITOLOGÍAS	24	4 h	196,37 €	-	-	-
PAAF	12	4 h	196,37 €	-	-	-
PRUEBAS DE ANATOMÍA PATOLÓGICA CÁNCER COLORRECTAL	13	4 h	196,37 €	-	71,41 €	-
GANGLIO CENTINELA	1-3 (según complejidad)**	4 h	196,37 €	-	71,41 €	-
FLUJOMETRÍAS, ESTUDIOS URODINÁMICOS *	10	4 h	196,37 €	98,18 €	-	53,56 €

(*) En las pruebas de Flujiometría y estudios urodinámicos se deberá realizar un total de 10 pruebas, cualquiera que sea la combinación de estas técnicas.

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad alcanzada y posible compensación de excesos con defectos de actividad especificada en los apartados anteriores.

(**) La retribución de esta actividad, al estar condicionada en gran parte por el nivel de complejidad, dependerá del tiempo empleado en su ejecución:

80 minutos	160 minutos	240 minutos
Un tercio de los valores	dos tercios	valor completo

Una vez certificado el tiempo empleado se redondeará al número de minutos más próximo, con el abono de las retribuciones correspondientes sin superar las cuantías indicadas en la tabla.

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

3) SALAS DE ENDOSCOPIAS DIGESTIVO

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULTATIVO	ENFERMERA (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
COLONOSCOPIA	6	4 h	196,37 €	98,18 €	53,56 €
CONSULTA ASOCIADA A LA COLONOSCOPIA	6	1h y 6 min adicionales	(196,37/13 x 6) = 90,63 €	(98,18/13 x 6) = 45,31 €	Si permanece (53,56/240)*66= 14,73 € por 66 minutos adicionales
COLONOSCOPIA DE CRIBADO DE CÁNCER DE COLÓN (PRIMERA)	4	4 h	196,37 €	98,18 €	53,56 €
GASTROSCOPIA	9	4 h	196,37 €	98,18 €	53,56 €

De ser precisa la participación de la enfermera de sala de recuperación de pacientes, será retribuida con el importe establecido en la presente resolución.

Con el fin de lograr una mejor calidad en la asistencia y un mayor aprovechamiento del personal destinado en la Sala de Endoscopias y del resto de personal de Sala que esté prestando servicios en horario de tarde dentro de su jornada ordinaria de trabajo, y a fin de evitar la repetición de los estudios a los pacientes, se podrán realizar "endoscopias de alta resolución", que implicará las siguientes obligaciones por los miembros del Servicio:

1. Las endoscopias se realizarán con sedación.
2. Con el fin de garantizar la seguridad del paciente en el momento de la realización de la intervención, detectando factores de riesgo para la realización de la sedación o de la posible intervención, el consumo reciente de antiagregantes o anticoagulantes, la existencia de enfermedades recientes que provoquen la contraindicación de la realización de la prueba, se añadirá, de forma paralela a la agenda de endoscopias, una agenda de consultas externas. En el supuesto de que estas actividades obligasen a prestar servicios por encima del tiempo inicialmente previsto, el exceso será abonado de manera proporcional al precio fijado en esta resolución.
3. El facultativo deberá realizar durante la exploración cualquier intervención que el paciente precise. Únicamente se podrá postergar la intervención cuando su realización en ese momento, ya sea por su complejidad o por requerir pruebas adicionales, pudiera suponer un riesgo para la seguridad de los pacientes.
4. A su vez, si en función de la naturaleza de la patología detectada, resultase aconsejable la repetición de la prueba para realizar la intervención o una nueva sedación, dicha prueba se llevará a cabo en horario de mañana. Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad alcanzada especificada en los apartados anteriores.
5. Si con motivo de la preparación o retirada del material utilizado para los actos médicos incluidos en el apartado "3) Salas de Endoscopias Digestivo" fuese preciso que el /la auxiliar de enfermería preste servicio un tiempo superior a las 4 horas de forma general previstas, se aplicará la fórmula: tiempo empleado en minutos X (53,56/240)=importe en euros a abonar, con un límite de 306 minutos para una tarde.

La Dirección Médica de cada gerencia deberá emitir un informe semestral en el que evaluará la eficiencia de las agendas de alta resolución.

4) MEDICINA NUCLEAR

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
REALIZACIÓN DE GAMMAGRAFÍA	10	4 h	-	98,18 €	71,41 €	53,56 €
LECTURA/INFORME DE GAMMAGRAFÍA	18	4 h	196,37 €	-	-	-
MEDICINA NUCLEAR -PET/TAC	5	4 h	196,37 €	98,18 €	71,41 €	53,56 €

Se podrá sustituir la lectura/informe de 8 gammagrafías por una consulta específica, según necesidad, para tratamientos de cáncer de tiroides con Iodo 131, proyecciones necesarias adicionales y consultas urgentes, si bien, se deberán realizar un mínimo de 10 gammagrafías cada tarde. El contenido de la Consulta será el correspondiente a 4 h. de actividad, pagándose la parte proporcional de la misma en caso de que el tiempo sea menor. La Dirección Médica del Centro emitirá informe mensual acerca de estas consultas y la estimación del tiempo requerido, según la actividad registrada.

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad y posible compensación de actividades alcanzadas especificada en los apartados anteriores.

5) ACTIVIDADES ESPECIALES

En el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca y en el Hospital Universitario Santa Lucía existen Servicios con características especiales, en los que la continuación de su actividad en horario de tarde no puede retribuirse por el número de exploraciones o la actividad que previamente se hubiese programado, sino por el tiempo dedicado.

Esta especialidad viene motivada por tratarse de servicios de referencia para otras Áreas de Salud, su dedicación en general a la asistencia de pacientes oncológicos o con patologías severas cuya asistencia no admite demora en su tratamiento, y por requerir un adecuado aprovechamiento de los recursos disponibles mediante el uso continuado durante el horario de mañana y tarde de las instalaciones y la tecnología, dado su alto coste.

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

A) ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (el es preciso)	TÉCNICO (el es preciso)	AUXILIAR (el es preciso)
ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA-ICT	Según complejidad paciente y nº de horas	6 h	196,37 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor	98,18 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor	71,41 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor	53,56 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor
ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA (ACELERADOR LINEAL)	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM
PROTECCIÓN RADIOLÓGICA (ACELERADOR LINEAL)	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM
RADIOCIRUGÍA	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM

Esta actividad puede ser imprescindible debido a la necesidad de atender a pacientes oncológicos cuya asistencia no permite retrasos y que a menudo requieren el uso urgente de tecnología avanzada, de un alto coste económico, en turno de tarde.

B) CARDIOLOGÍA-HEMODINÁMICA

La actividad de hemodinámica cuenta con características específicas, dado que por definición tiene carácter intervencionista, se realiza en el ámbito quirúrgico por servicios de Cardiología-Hemodinámica que funcionan como referencia de otras áreas de salud, y tiene como objeto atender a pacientes cuya asistencia no permite demoras. Su retribución, para igual categoría profesional, queda asimilada a la actividad quirúrgica, con la obligación de realizar al menos tres cateterismos en cada agenda de tarde.

El contenido que para las pruebas y las consultas se establece en este anexo es una estimación de la actividad que a priori se considera igualmente, por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se podrá establecer un número de pruebas complementarias exigibles en otras prestaciones sanitarias no citadas en el presente Anexo, con los límites retributivos señalados, según

III .- INTERVENCIÓN PARA REDUCCIÓN DE DEMORA QUIRÚRGICA.-

Este apartado será de aplicación general en todos los hospitales, salvo el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", cuya actividad viene regulada en el apartado IV. Por razones de eficacia y eficiencia al afrontar las demoras quirúrgicas, se podrá autorizar por la Dirección General de Asistencia Sanitaria la aplicación de los valores contenidos en el apartado III en lugar del apartado IV, autorización es especificándose la vigencia de la indefinida (hasta la revocación en su caso) o limitada en el tiempo.

SERVICIO	CONCEPTO	Nº FEA (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.	Nº ENF. (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.
CGD	Biopsia de vaso sanguíneo	3	55,65 €	2	35,61 €
CGD	Biopsia de estructura linfática	3	55,65 €	2	35,61 €
CGD	Fistulectomía anal	3	55,65 €	2	35,61 €
CGD	Esfinterotomía anal lat. Int.	3	55,65 €	2	35,61 €
CGD	Biopsia de tejido blando	3	55,65 €	2	35,61 €
CGD	Mastectomía s.c. sin implante	3	57,91 €	2	37,06 €
CGD	Sinus	3	61,43 €	2	39,31 €
CGD	Hemorroidectomía	3	62,45 €	2	39,97 €
CGD	Herniorrafia umbilical	3	64,93 €	2	41,55 €
CGD	Otra hernia pared abd. (supraumbilical)	3	64,93 €	2	41,55 €
CGD	Biopsia abierta mama (fibroadenomas)	3	64,93 €	2	41,55 €
CGD	Extirp. local de lesión de mama (arpon)	3	64,93 €	2	41,55 €
CGD	Exclusión local otra les. o tej. del ano	3	69,45 €	2	44,46 €
CGD	Herniorrafia unilateral	3	69,45 €	2	44,46 €
CGD	Amputación de dedo de pie	3	69,45 €	2	44,46 €
CGD	Inserción disposit. acceso vasc. (DAVC)	3	69,45 €	2	44,46 €
CGD	Biopsia Selectiva Ganglio Centinela (BSGC)	3	69,45 €	2	44,46 €
CGD	Cuadrantectomía o ampliación de márgenes por cáncer	3	81,50 €	2	48,90 €
CGD	Hemorroidectomía + Esfinterotomía anal lat. Int.	3	90,28 €	2	55,60 €
CGD	Varices	3	92,75 €	2	59,37 €
CGD	Amputación a través de pie	3	92,75 €	2	59,37 €
CGD	Herniorrafia inguinal laparoscópica	3	92,75 €	2	59,37 €
CGD	Eventración	3	93,10 €	2	59,37 €
CGD	Colecistectomía	3	98,52 €	2	63,05 €
CGD	Herniorrafia bilateral	3	98,52 €	2	63,05 €
CGD	Amputación por debajo de rodilla	3	98,52 €	2	63,05 €
CGD	Amputación por encima de rodilla	3	98,52 €	2	63,05 €
CGD	Cierre estoma Intestinal	3	115,85 €	2	74,14 €
CGD	Colecistectomía laparoscópica	3	115,85 €	2	74,14 €
CGD	BSGC + LOC	3	115,85 €	2	74,14 €
CGD	Cirugía Conservadora mama (CC)+BSGC	3	115,85 €	2	74,14 €
CGD	CC+ BSCG + LOC	3	115,85 €	2	74,14 €
CGD	Linfadenectomía axilar	3	115,85 €	2	74,14 €
CGD	Mastectomía total sólo por cáncer	3	115,85 €	2	69,51 €
CGD	Competencia esfinter (Nissen)	3	123,88 €	2	79,30 €
CGD	Eventración laparoscópica	3	123,88 €	2	79,30 €
CGD	Herniorrafia inguinal bilateral lapar.	3	123,88 €	2	79,30 €
CGD	Fístula Anal Compleja	3	141,39 €	2	90,50 €
CGD	Hemitorroidectomía total	3	141,39 €	2	90,50 €
CGD	Incontinencia fecal (neuromodulación)	3	141,39 €	2	90,50 €
CGD	Mastectomía total + BSGC	3	150,18 €	2	90,11 €

CGD	Cirugía conservadora por cáncer + Vaciamiento Axilar	3	150,95 €	2	90,58 €
CGD	Hernia Inguinal Bilateral Laparoscópica + H. umbilical	3	158,28 €	2	100,05 €
CGD	Mastectomía radical modificada	3	185,29 €	2	111,17 €
CGD	CC + BSGC + VA	3	185,29 €	2	118,58 €
CGD	Reducción de faldón por Adiposidad Localizada	3	201,39 €	2	128,89 €

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

SERVICIO	CONCEPTO	Nº FEA (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.	Nº ENF. (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.
DER-CGD	Cirugía Menor	1	21,20 €	1	11,66 €
OFT	Cataratas	2	64,54 €	2	41,32 €
OFT	Vitrectomía	2	158,42 €	2	101,38 €
ORL	Miringotomía + DTT	2	53,80 €	2	34,42 €
ORL	Extirpación destrucción tejido laringe	2	65,63 €	2	42,00 €
ORL	Amigdalectomía sin adenoidectomía	3	68,02 €	2	43,53 €
ORL	CENS/Meatotomía media	3	68,02 €	2	43,53 €
ORL	Adenoidectomía sin amigdalectomía	2	69,11 €	2	44,24 €
ORL	Turbinectomía	2	71,80 €	2	45,96 €
ORL	Amigdalectomía con adenoidectomía	3	74,20 €	2	47,49 €
ORL	Adenoidectomía + DTT	3	76,91 €	2	49,23 €
ORL	Amigdalectomía con adenoidectomía + DTT	3	80,39 €	2	51,45 €
ORL	Resección parcial paladar	3	100,98 €	2	64,63 €
ORL	Resección submucosa tabique nasal	3	114,87 €	2	72,92 €
ORL	Otra timpanoplastia endoaural	3	119,34 €	2	76,38 €
ORL	Miringoplastia abierta	3	119,34 €	2	76,38 €
ORL	Otra timpanoplastia abierta	3	119,34 €	2	76,38 €
ORL	Extirpación quiste tirogloso	3	130,05 €	2	81,49 €
ORL	Extirpación quiste branquial/Sialoadenec-tomía	3	130,05 €	2	83,10 €
ORL	CENS/Etmoidectomía	3	130,05 €	2	83,10 €
ORL	CENS/Meatotomía media + Septoplastia	3	130,05 €	2	83,10 €
ORL	Septoplastia + turbinectomía	3	130,05 €	2	83,10 €
ORL	Miringoplastia endoaural	2	130,18 €	2	83,31 €
ORL	CENS/Etmoidectomía + Septoplastia	3	136,03 €	2	87,07 €
ORL	Septoplastia (ST) + DTT	3	137,85 €	2	88,22 €
ORL	Mastoidectomía	3	144,97 €	2	92,35 €
ORL	Septorinoplastia	3	144,97 €	2	92,35 €
TRA	Túnel carpiano	3	48,84 €	2	31,27 €
TRA	Dedo pie martillo (o cualquier dedo pie)	3	49,88 €	2	31,92 €
TRA	Escis. vaina tend. (ganglión mano o pie)	3	52,15 €	2	33,33 €
TRA	Escisión lesión partes blandas	3	52,49 €	2	33,58 €
TRA	Otra descompresiónists (tr. cubital); neurtomía	3	57,83 €	2	37,06 €
TRA	EMO mayor	3	69,45 €	2	44,46 €
TRA	Otra fasciot. de mano (Dupuytren) o pie	3	69,45 €	2	44,46 €
TRA	Hallux-valgus	3	90,90 €	2	58,17 €
TRA	Osteoartrotomía tarsianos y metatarsianos	3	115,85 €	2	74,14 €
TRA	Cirugía 5 radios/4 radios+garras	3	141,40 €	2	90,50 €
TRA	Artroscopia de rodilla terapéutica	3	115,85 €	2	74,14 €
TRA	Estabilización rótula	3	115,85 €	2	74,14 €
TRA	Otra reparación de hombro	3	115,85 €	2	74,14 €
TRA	Reducción cerrada fx fémur con fijación int.	3	141,40 €	2	90,50 €
TRA	Cirugía compleja de medio-retropie	3	141,40 €	2	90,50 €
TRA	Sustitución total de cadera	3	141,40 €	2	90,50 €
TRA	Sustitución parcial de cadera	3	141,40 €	2	90,50 €
TRA	Sustitución parcial de hombro	3	141,40 €	2	90,50 €
TRA	Luxación recidivante de hombro	3	141,40 €	2	90,50 €
TRA	Artroscopia de hombro	3	152,93 €	2	97,88 €
TRA	Escisión disco intervertebral. H. discal	3	152,93 €	2	97,88 €
TRA	Sustitución total de rodilla	3	152,93 €	2	97,88 €
TRA	Repar. les. complejas menisco-lig. rodilla	3	152,93 €	2	97,88 €
URO	Vasectomía	1	34,96 €	1	22,38 €
URO	Fimosis	1	34,96 €	1	22,38 €
URO	Varicocele e hidrocele	3	57,91 €	2	37,06 €
URO	Escisión quiste epidídimo	3	57,91 €	2	37,06 €
URO	Uretrotomía	3	66,37 €	2	42,48 €
URO	URSC	3	69,45 €	2	44,46 €
URO	Orquidopexia	3	69,45 €	2	44,46 €
URO	Corporoplastia	3	75,23 €	2	48,15 €
URO	Uretrocervicosuspensión	3	75,23 €	2	48,15 €
URO	Escisión transuretral de vejiga RTU V	3	77,30 €	2	49,46 €
URO	RTUP (RTU Prostata)	3	107,11 €	2	64,27 €
URO	Adenomectomía suprapúbica	3	127,38 €	2	81,63 €

El personal auxiliar de enfermería y celador, será retribuido en caso de intervenir en la autoconcertación quirúrgica de la siguiente forma, con independencia del tipo de operaciones quirúrgicas desarrolladas:

SERVICIOS DURANTE 4 HORAS	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
	56,52 €	52,74 €
SERVICIOS DURANTE 5 HORAS	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
	70,65 €	65,93 €

En caso de déficit o exceso en los módulos contemplados, el valor hora de aplicación, a efectos de deducir o abonar retribución complementaria será:

VALOR HORA	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
	14,13 €	13,19 €

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

IV .- INTERVENCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DE DEMORA QUIRÚRGICA EN EL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA".-

Estas cantidades se aplicarán igualmente a la jornada complementaria que sea necesario realizar en este hospital cuando las intervenciones quirúrgicas se prolonguen más allá de la hora en que finalice el turno de trabajo.

Tramos Horarios	Hasta las 16:30 h.	Hasta las 17:30 h.	Hasta las 19:30 h.	A partir de las 19:30 h.
Módulos de Actividad	0.50	1	1.50	2
Facultativo	68,46 €	136,92 €	205,37 €	273,83 €
Enfermera	42,94 €	85,87 €	128,81 €	171,74 €

* En caso de intervención en la autoconcertación quirúrgica del personal auxiliar de enfermería y celador, se aplicarán las retribuciones contempladas en el apartado III.

**ANEXO VIII
TRASPLANTES**

I.- IMPORTES A ABONAR POR ACTIVIDAD DE EXPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

I. a) Explantes que se realicen en el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca".-

	2 córneas		multiórganica fallida (coordin.)		multiórganica (por donante adulto)		ÓSEO/TEJIDOS		donante vivo (hepático)		donante vivo (renal)		órganos sólidos infantil	
Facultativos	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción
Cirugía										4.145,79				
Nefrología											1	355,94		
Urología											5	1.779,69		
Anestesia					1	263,17				909,65	2	711,88	1	263,17
Oftalmología	1	164,56												
Traumatólogo							1	263,17						
Total Facultativos		164,56				263,17		263,17		5.055,44		2.847,51		263,17

Enfermería	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción
Coordinadoras			3	609,75			1	157,90		304,88	1	164,28		
Enf. anestesia										443,14	2	328,55		
Enf. quirófano					3	657,91	3	657,91		664,72	4	657,11	2 ó 3	657,91
Perfusionista										304,88				
Hematología										195,78				
Auxiliar					1	157,90	1	157,90		129,89	1	94,12	1	157,90
Total Enfermería				609,75		815,81		973,71		2.043,29		1.244,06		815,81

No Sanitario	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción
Celador					1	157,90	1	157,90		121,50	1	86,79	1	157,90
Total No Sanitario						157,90		157,90		121,50		86,79		157,90

Total Trasplante		162,93		609,75		1.236,88		1.394,78		7.220,23		4.178,36		1.236,88
-------------------------	--	---------------	--	---------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------

IMPORTES A ABONAR A LAS UNIDADES GENERADORAS		Importe por donante €
UCI PEDIÁTRICA/NEONATOLOGÍA (facultativo)		877,21
UCI ADULTOS (facultativo)		877,21
ANESTESIA-REANIMACIÓN (facultativo)		877,21
COORDINADOR MEDICO DE TRASPLANTES - Ctº mensual		2.307,75
EXPLANTE DE ÓRGANO HEPATICO NO APTO - enfermero		125,82

ANEXO VIII
TRASPLANTES

I. b) EXPLANTES QUE SE REALICEN EN HOSPITALES DISTINTOS AL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA".-

<u>TIPO EXPLANTE</u>	<u>CATEGORÍA-PUESTO</u>	<u>RETRIBUCIÓN</u>
2 CORNEAS	FACULTATIVO INTERVINIENTE/OFTALMOLOGO	184,64 €
2 CÓRNEAS	COORDINADOR MÉDICO, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	245,72 €
RIÑONES O HÍGADO	URÓLOGO, ANESTESISTA Y OTROS FACULTATIVOS, EN SU CASO, CON INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN	399,35 €
RIÑONES O HÍGADO	COORDINADOR MÉDICO, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	399,35 €
RIÑONES O HÍGADO	COORDINADOR DE ENFERMERÍA, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	294,86 €
RINONES O HIGADO	RESTO ENFERMEROS	294,86 €
RINONES O HIGADO	TÉCNICO ESPECIALISTA	177,36 €
RINONES O HIGADO	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	147,53 €
RINONES O HIGADO	CELADOR	98,28 €
MULTIORGÁNICA	FACULTATIVOS CON INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN (*1)	399,35 €
MULTIORGÁNICA	COORDINADOR MÉDICO, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	399,35 €
MULTIORGÁNICA	COORDINADOR DE ENFERMERÍA, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	294,86 €
MULTIORGÁNICA	RESTO ENFERMEROS	294,86 €
MULTIORGÁNICA	TÉCNICO ESPECIALISTA	177,36 €
MULTIORGÁNICA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	157,90 €
MULTIORGÁNICA	CELADOR	157,90 €

Notas:

*1) La extracción de 2 córneas por los oftalmólogos será retribuida con 184,64 €.

Únicamente se acudiría a personal sanitario (no facultativo) y no sanitario especializado cuando el que preste servicios en jornada ordinaria no pueda desarrollar este cometido.

En caso de que intervenga más de un coordinador de enfermería, la cantidad anteriormente citada se distribuirá entre los mismos.

Las percepciones en explantes multiorgánicos se corresponden con las siguientes prestaciones:

* Anestesista: Global. Todo el proceso.

* Facultativos especialistas: por la intervención en los actos propios de su especialidad.

* Enfermeros, técnicos especialistas, auxiliares y celadores: incluye todas las actuaciones en el proceso de extracción multiorgánica que sean precisas.

**ANEXO VIII
TRASPLANTES**

II.- TAREAS RELACIONADAS CON LOS IMPLANTES

	hepático		páncreas		cardíaco		renal		córneas	
Facultativos	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.
Cirugía		8.291,54		9.818,86						
Nefrología				363,75				1.261,73		
Endocrinología										
Hepatología		872,78								
c.c.v.						5.421,37				
Cardiología (*)						1.225,14				
Urología								1.185,29		
Anestesia		1.826,19		1.826,20		1.084,27		649,99	1	136,90
Anatomía patológica		65,46		58,18		57,05		45,63		
UCI		732,04		348,96		1.254,45				
Unidad encargada reanimación (UCI O								649,88		
Oftamología. Facultativo interviniente principal									1	136,90
Oftamología. Facultativo									1	68,45
Total facultativos		11.788,01		12.415,95		9.042,28		3.792,52		342,25
Enfermería										
Coordinadoras	1	609,77	1	609,77	1	199,73	1	76,46	1	54,76
Enf. anestesia	2	886,32	1	478,41						
Enf. quirófano	3	1.329,47	2	954,60	4	2.168,53	2	602,00	2	136,90
Perfusionista	1	609,77	1	471,58	1	542,11	1	301,00		
Hematología	1	391,57								
Auxiliar	1	259,78	1	263,40	1	171,18	1	172,00	1	41,07
Total enfermería		4.086,68		2.777,76		3.081,55		1.151,46		232,73
	hepático		pancreas		cardíaco		renal		corneas	
No Sanitario	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.
Celador	1	243,01	1	221,15	1	142,66	1	153,20		
Total no sanitario		243,01		221,15		142,66		153,20		0,00
Total implante		16.117,70		15.414,86		12.266,49		5.097,18		574,98

Nota: La cantidad asignada para cada uno de los procesos o actividad se distribuirá entre el personal facultativo que forma parte del equipo de trasplantes, conforme a la organización de la actividad establecida por cada Servicio, sin que se pueda superar la cuantía indicada en cada caso.

IMPORTE A ABONAR POR ACTIVIDAD DE DIALISIS INTRAOPERATORIA EN TRASPLANTE HEPATICO - enfermero	264,34 €
IMPORTE A ABONAR POR ACTIVIDAD DE IMPLANTE HEPATICO-DONANTE VIVO, 50 % VALOR IMPLANTE HEPATICO - enfermero	132,18 €
IMPORTE A ABONAR POR ACTIVIDAD DE ELECTROENCEFALOGRAMA DETERMINACION MUERTE CEREBRAL - auxiliar de enfermería	47,46 €
ENFERMERIA UCI TRASPLANTE HEPATICO	457,90 €
AUXILIAR ENFERMERIA UCI TRASPLANTE HEPATICO	138,37 €
ENFERMERIA UCI TRASPLANTE PANCREAS	219,31 €
AUXILIAR ENFERMERIA UCI TRASPLANTE PANCREAS	66,10 €
ENFERMERIA UCI TRASPLANTE CARDIACO	786,46 €
AUXILIAR ENFERMERIA UCI TRASPLANTE CARDIACO	237,33 €

ANEXO VIII
TRASPLANTES

III.- DISPONIBILIDAD Y LOCALIZACIONES DE PROFESIONALES SANITARIOS PARA LA ACTIVIDAD DE TRASPLANTES EN EL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA".-

DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL FACULTATIVO

Para garantizar la disponibilidad del personal facultativo altamente especializado ante las situaciones urgentes y en cualquier época del año que implica la actividad de trasplantes (implantes), serán retribuidos con una cantidad equivalente al 100% de los valores-hora ordinarios previstos para las guardias localizadas en este Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre retribución conforme a la organización establecida para los distintos servicios intervinientes.

COORDINADOR MÉDICO DE TRASPLANTES

Percibirá, además de las retribuciones propias de su puesto, las correspondientes a las horas desempeñadas fuera de su jornada ordinaria, al valor hora de las guardias de presencia física con el límite máximo del valor atribuido a 5 guardias de presencia física laboral salvo aquellas horas empleadas en actividades directamente relacionadas con los trasplantes que tengan una retribución específica, en cuyo caso solo se aplicará la más beneficiosa.

LOCALIZACIONES/ACTIVIDAD DE PERSONAL DE ENFERMERÍA Y TÉCNICOS ESPECIALISTAS

1.- LOCALIZACIÓN COORDINADORES DE ENFERMERÍA

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos enfermeros será retribuida a razón de 2,82 euros por hora.

Esta cantidad prevista para localización, en el caso de que el trasplante se lleve a efecto, se sustituirá por un importe de 95,73 euros, en ese día (mismo importe de lunes a viernes).

En caso de localización en domingo o festivo, adicionalmente se abonará el 100% del importe previsto para un complemento de festividad de personal del subgrupo A2.

2.- LOCALIZACIÓN/ACTIVIDAD DE ENFERMEROS / T.E.L. INMUNOLOGÍA

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos enfermeros será retribuida a razón de 2,82 euros por hora.

La localización de técnico especialista de laboratorio, será retribuida con una cantidad equivalente al 66% del valor de aplicación al personal enfermero, por tanto, 1,86 euros por hora de localización.

Si la localización se produce en domingo o festivo, adicionalmente se abonará un importe equivalente al 100% del importe previsto para un complemento de festividad de los subgrupos A2 y C1, respectivamente.

Adicionalmente al personal enfermero integrante del equipo que realiza localización, se le abonará un importe fijo mensual de 619,21 euros y al técnico especialista 416,38 euros.

3.- LOCALIZACIÓN ENFERMEROS RENAL

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos enfermeros será retribuida a razón de 2,82 euros por hora.

En caso de localización en domingo o festivo, adicionalmente se abonará el 100% del importe previsto para un complemento de festividad del personal del subgrupo A2.

Si durante la localización, tuvieran que personarse en el hospital en horario del turno de noche (de 22.00 a 8.00 hs.), serán retribuidos con una cantidad equivalente al 100 % del complemento de nocturnidad establecido para el subgrupo A2, en relación a las horas de presencia.

4.- LOCALIZACIÓN TÉCNICOS MEDICINA NUCLEAR

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos técnicos especialistas será retribuida con una cantidad equivalente al 66% de las establecidas para los enfermeros en el apartado del punto anterior, por tanto, 1,86 euros por hora de localización.

ANEXO IX

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DIRECTIVOS

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
1) PRODUCTIVIDAD VARIABLE MENSUAL.-		
A) En Gerencia de Área y Servicios Centrales:		
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	958,25	11.499,00
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	893,50	10.722,00
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	861,13	10.333,56
Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A.	828,74	9.944,88
Director Médico Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	796,40	9.556,80
Director Médico Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	751,07	9.012,84
Director Médico Área de Salud Categoría 2 G. A.	725,16	8.701,92
Director Médico Área de Salud Categoría 3 G. A.	699,24	8.390,88
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.1 G. A.	751,06	9.012,72
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.2 G. A.	699,24	8.390,88
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 2 G. A.	679,84	8.158,08
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 3 G. A.	660,41	7.924,92
Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.; Subdirector General; Secretario General Técnico	679,82	8.157,84
Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	634,50	7.614,00
Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	608,64	7.303,68
Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	582,71	6.992,52
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	634,50	7.614,00
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.	582,71	6.992,52
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	563,28	6.759,36
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.	543,87	6.526,44
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	582,71	6.992,52
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	550,33	6.603,96
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 2 G. A.	530,91	6.370,92
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 3 G. A.	511,48	6.137,76
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.1 G. A.	550,33	6.603,96
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.2 G. A.	511,48	6.137,76
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 2 G. A.	492,07	5.904,84
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 3 G. A.	472,64	5.671,68

ANEXO IX

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DIRECTIVOS

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
B) En Atención Especializada:		
Director Gerente Hospital Psiquiátrico (equiparado a Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A. por Acuerdo del Consejo de Administración del Consejo de Administración del SMS de fecha 10-11-2017)	828,74	9.944,88
Director Médico Categoría 4	660,41	7.924,92
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	543,87	6.526,44
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	485,62	5.827,44
Director de Enfermería Categoría 4	472,64	5.671,68
Director de Enfermería Categoría 5	433,82	5.205,84
C) En Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061:		
Director Gerente de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	828,74	9.944,88
Director Médico de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	699,24	8.390,88
Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	582,71	6.992,52
Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	511,48	6.137,76

ANEXO IX

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DIRECTIVOS

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS ANTICIPO	EUROS LIQUIDACIÓN
	<u>Importe Máximo</u>	<u>Importe Máximo</u>
2) PRODUCTIVIDAD VARIABLE ANUAL .-		
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1	1.947,21	7.788,84
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2	1.596,71	6.386,85
Director Gerente Área de Salud Categoría 2	1.479,88	5.919,52
Director Gerente de Gerencia de Área Cat. 3; Director Gerente Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	1.363,05	5.452,19
Director Gerente At. Especializada Categoría 4; Director Gerente de At. Especializada Categoría 5	1.168,66	4.674,63
Director Médico Área de Salud Categoría 1.1	1.713,54	6.854,17
Director Médico Área de Salud Categoría 1.2	1.378,62	5.514,50
Director Médico Área de Salud Categoría 2	1.254,00	5.016,01
Director Médico Área de Salud Categoría 3; Director Médico en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director Médico Atención Especializada Categoría 4; Director Médico Atención Especializada Categoría 5	1.129,38	4.517,53
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.1; Director de Gestión y SS. GG. Área de Salud Categoría 1.1; Subdirector General; Secretario General Técnico	1.635,66	6.542,63
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.2; Director de Gestión y SS. GG. Área de Salud Categoría 1.2	1.285,16	5.140,64
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 2; Director de Gestión y SS. GG. Área de Salud Categoría 2	1.168,33	4.673,31
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 3; Director de Gestión y SS. GG. Área de Salud Categoría 3; Director de Enfermería en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director de Gestión y SS. GG. en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	1.051,49	4.205,98
Director de Enfermería At. Especializada Categoría 4; Director de Gestión y SS. GG. At. Especializada Categoría 4; Director de Enfermería At. Especializada Categoría 5; Director de Gestión y SS. GG. At. Especializada Cat. 5	817,83	3.271,31

ANEXO IX

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DIRECTIVOS

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS ANTICIPO	EUROS LIQUIDACIÓN
	<u>Importe Máximo</u>	<u>Importe Máximo</u>
Subdirectores en Gerencia de Área Categoría 1.1	1.440,94	5.763,75
Subdirectores en Gerencia de Área Categoría 1.2	1.090,44	4.361,76
Subdirectores en Gerencia de Área Categoría 2	973,61	3.894,43
Subdirectores en Gerencia de Área Categoría 3; Subdirectores en Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	856,77	3.427,08
Subdirectores en Atención Especializada Categoría 4; Subdirectores en Atención Especializada Categoría 5	623,11	2.492,42

ACLARACIONES

Categoría 1.1 (G.A. I)

Categoría 1.2 (G.A. II, III, VI y VII)

Categoría 2 (G.A. VIII)

Categoría 3 (G.A. IV, V y IX)

Categoría 4 (Atención Especializada H. Psiquiátrico, salvo lo indicado para su Gerente)

Categoría 5 (Centro Regional de Hemodonación)

Gerencia del 061 (Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061)

ANEXO X

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE ANUAL

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS ANTICIPO	EUROS LIQUIDACIÓN
	Importe Máximo	Importe Máximo
PERSONAL DESTINADO EN ÓRGANOS CENTRALES (*).-		
Asesor Facultativo/Farmacéutico; Asesor de Apoyo Jurídico; Asesor Gestión Económica grupo A2; Jefe de Servicio grupos A1 y A2; Jefe de Sección grupo A1; Técnico Responsable grupo A1	2.122,27	2.122,27
Técnico Responsable de Calidad Asistencial, grupo A1 (1)	514,85	514,85
Técnico Responsable grupo A2	2.033,60	2.033,60
Jefe de Sección grupo A2	2.033,54	2.033,54
Asesor Jurídico	1.891,38	1.891,38
Jefe de Sección grupo C1	1.725,17	1.725,17
Jefe de Grupo Especial Dedicación; Jefe de Equipo Especial Dedicación; Secretaria Director Gerente; Secretaria Director General; Auxiliar Secretaria Director Gerente	1.061,13	1.061,13
Auxiliar especialista de Calidad Asistencial, grupo C2 (Especial Dedicación) (2)	323,14	323,14
Técnico Gestión Especial Dedicación grupo A2 (excluido Técnico de Gestión de Calidad Asistencial)	110,16	110,16

(*) NOTA: las cuantías máximas están condicionadas al cumplimiento de la jornada de especial dedicación y al absentismo.

(1) Cantidad resultante de la diferencia entre la suma de retribuciones fijas de un puesto de técnico responsable de Órganos Centrales más la productividad variable anual asignada al mismo, menos las retribuciones fijas de un puesto de Técnico Responsable de Calidad Asistencial, A1.

(2) Cantidad resultante de la diferencia entre la suma de retribuciones fijas de un un puesto de jefe de equipo grupo C2, especial dedicación, más la productividad variable anual asignada al mismo, menos las retribuciones fijas de un puesto de auxiliar especialista de Calidad Asistencial (los anteriores puestos de auxiliares especialistas funcionariales quedaron asimilados a jefes de equipo con motivo del proceso de estatutización de puestos de trabajo producido en el SMS).

ANEXO XI

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE COORDINADORES DE CENTROS Y PROGRAMAS ASISTENCIALES DE SALUD MENTAL Y CAPELLANES

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

1.- PERSONAL DESTINADO EN LA RED REGIONAL DE SALUD MENTAL (*)

Coordinador Centro CAD-Murcia; Coordinador Centro Salud Mental Cartagena; Coordinador Centro Salud Mental de Águilas	241,01	2.892,12
Coordinador Centro Salud Mental Murcia-Infante	180,66	2.167,92
Coordinador de Programa asistencial	120,50	1.446,00

(*) NOTA: Importe a percibir por el personal facultativo destinado en los Centros de Salud Mental y Drogodependencias que, ocupando plaza de nivel base, ejercen previo nombramiento, funciones de coordinadores de los centros o de programas asistenciales.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

<u>2. - CAPELLANES</u>	24,28	291,36
------------------------	-------	--------

TABLA I 2017

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
1°.- PERSONAL DIRECTIVO												
A) EN GERENCIA DE ÁREA												
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A1	29	1.131,36	698,13	886,40	2.435,92	100,57	0,00	4.554,25	1.584,53	4.059,87	65.939,80
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A1	29	1.131,36	698,13	886,40	2.036,68	100,57	0,00	4.155,01	1.584,53	3.394,47	59.818,12
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	A1	29	1.131,36	698,13	886,40	1.856,99	100,57	0,00	3.975,32	1.584,53	3.094,98	57.062,86
Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A.	A1	29	1.131,36	698,13	886,40	1.677,33	100,57	0,00	3.795,66	1.584,53	2.795,55	54.308,08
Director Médico Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A1	28	1.131,36	698,13	849,14	2.156,43	100,57	0,00	4.237,50	1.547,27	3.594,05	61.132,64
Director Médico Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A1	28	1.131,36	698,13	849,14	1.876,95	100,57	0,00	3.958,02	1.547,27	3.128,25	56.847,28
Director Médico Área de Salud Categoría 2 G. A.	A1	28	1.131,36	698,13	849,14	1.697,32	100,57	0,00	3.778,39	1.547,27	2.828,87	54.092,96
Director Médico Área de Salud Categoría 3 G. A.	A1	28	1.131,36	698,13	849,14	1.507,94	100,57	0,00	3.589,01	1.547,27	2.513,23	51.189,12
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.1 G. A.	A1	27	1.131,36	698,13	811,85	1.876,95	100,57	0,00	3.920,73	1.509,98	3.128,25	56.325,22
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.2 G. A.	A1	27	1.131,36	698,13	811,85	1.507,94	100,57	0,00	3.551,72	1.509,98	2.513,23	50.667,06
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 2 G. A.	A1	27	1.131,36	698,13	811,85	1.338,55	100,57	0,00	3.382,33	1.509,98	2.230,92	48.069,76
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 3 G. A.	A1	27	1.131,36	698,13	811,85	1.178,85	100,57	0,00	3.222,63	1.509,98	1.964,75	45.621,02
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A1	27	1.131,36	698,13	811,85	1.866,64	422,54	0,00	4.232,39	1.509,98	3.111,07	60.030,78
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A1	27	1.131,36	698,13	811,85	1.587,15	422,54	0,00	3.952,90	1.509,98	2.645,25	55.745,26
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	A1	27	1.131,36	698,13	811,85	1.388,13	422,54	0,00	3.753,88	1.509,98	2.313,55	52.693,62
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	A1	27	1.131,36	698,13	811,85	1.208,48	422,54	0,00	3.574,23	1.509,98	2.014,13	49.938,98
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A2	27	978,26	713,45	811,85	1.866,64	312,04	0,00	3.968,79	1.525,30	3.111,07	56.898,22
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A2	27	978,26	713,45	811,85	1.587,15	312,04	0,00	3.689,30	1.525,30	2.645,25	52.612,70
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	A2	27	978,26	713,45	811,85	1.388,13	312,04	0,00	3.490,28	1.525,30	2.313,55	49.561,06
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	A2	27	978,26	713,45	811,85	1.208,48	312,04	0,00	3.310,63	1.525,30	2.014,13	46.806,42
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	1.587,15	422,54	0,00	3.853,30	1.410,38	2.645,25	54.350,86
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	1.208,48	422,54	0,00	3.474,63	1.410,38	2.014,13	48.544,58
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	1.041,04	422,54	0,00	3.307,19	1.410,38	1.735,07	45.977,18
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	873,57	422,54	0,00	3.139,72	1.410,38	1.455,95	43.409,30
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	A2	26	978,26	713,45	712,25	1.587,15	312,04	0,00	3.589,70	1.425,70	2.645,25	51.218,30
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.	A2	26	978,26	713,45	712,25	1.208,48	312,04	0,00	3.211,03	1.425,70	2.014,13	45.412,02
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	A2	26	978,26	713,45	712,25	1.041,04	312,04	0,00	3.043,59	1.425,70	1.735,07	42.844,62
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.	A2	26	978,26	713,45	712,25	873,57	312,04	0,00	2.876,12	1.425,70	1.455,95	40.276,74
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A2	26	978,26	713,45	712,25	1.714,72	301,67	0,00	3.706,90	1.425,70	2.857,87	53.049,94
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A2	26	978,26	713,45	712,25	1.415,88	301,67	0,00	3.408,06	1.425,70	2.359,80	48.467,72
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 2 G. A.	A2	26	978,26	713,45	712,25	1.230,39	301,67	0,00	3.222,57	1.425,70	2.050,65	45.623,54
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 3 G. A.	A2	26	978,26	713,45	712,25	1.037,18	301,67	0,00	3.029,36	1.425,70	1.728,63	42.660,98
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.1 G. A.	A2	25	978,26	713,45	631,93	1.415,88	301,67	0,00	3.327,74	1.345,38	2.359,80	47.343,24
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.2 G. A.	A2	25	978,26	713,45	631,93	1.063,54	301,67	0,00	2.975,40	1.345,38	1.772,57	41.940,70
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 2 G. A.	A2	25	978,26	713,45	631,93	908,69	301,67	0,00	2.820,55	1.345,38	1.514,48	39.566,32
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 3 G. A.	A2	25	978,26	713,45	631,93	755,36	301,67	0,00	2.667,22	1.345,38	1.258,93	37.215,26

TABLA I 2017

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
B) EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA												
Director Gerente Categoría 4	A1	29	1.131,36	698,13	886,40	1.258,72	100,57	0,00	3.377,05	1.584,53	2.097,87	47.889,40
Director Gerente Categoría 5	A1	29	1.131,36	698,13	886,40	923,82	100,57	0,00	3.042,15	1.584,53	1.539,70	42.754,26
Director Médico Categoría 4	A1	28	1.131,36	698,13	849,14	1.178,85	100,57	0,00	3.259,92	1.547,27	1.964,75	46.143,08
Director Médico Categoría 5	A1	28	1.131,36	698,13	849,14	923,82	100,57	0,00	3.004,89	1.547,27	1.539,70	42.232,62
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	A1	27	1.131,36	698,13	811,85	873,57	422,54	0,00	3.239,32	1.509,98	1.455,95	44.803,70
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	A1	27	1.131,36	698,13	811,85	621,62	422,54	0,00	2.987,37	1.509,98	1.036,03	40.940,46
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	A2	27	978,26	713,45	811,85	873,57	312,04	0,00	2.975,72	1.525,30	1.455,95	41.671,14
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	A2	27	978,26	713,45	811,85	621,62	312,04	0,00	2.723,77	1.525,30	1.036,03	37.807,90
Director de Enfermería Categoría 4	A2	26	978,26	713,45	712,25	755,36	301,67	0,00	2.747,54	1.425,70	1.258,93	38.339,74
Director de Enfermería Categoría 5	A2	26	978,26	713,45	712,25	464,74	301,67	0,00	2.456,92	1.425,70	774,57	33.883,58
Nota: Serán de aplicación las retribuciones previstas para la categoría 2 de Gerencia de Área a los puestos directivos del Hospital General "Santa María del Rosell".												
C) EN GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061												
Director Gerente de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A1	29	1.131,36	698,13	886,40	1.677,33	100,57	0,00	3.795,66	1.584,53	2.795,55	54.308,08
Director Médico de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A1	28	1.131,36	698,13	849,14	1.507,94	100,57	0,00	3.589,01	1.547,27	2.513,23	51.189,12
Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias Emergencias Sanitarias 061	A1	27	1.131,36	698,13	811,85	1.208,48	422,54	0,00	3.574,23	1.509,98	2.014,13	49.938,98
Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A2	27	978,26	713,45	811,85	1.208,48	312,04	0,00	3.310,63	1.525,30	2.014,13	46.806,42
Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A2	26	978,26	713,45	712,25	921,26	301,67	0,00	2.913,44	1.425,70	1.535,43	40.883,54
2°.- PERSONAL FACULTATIVO												
A) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061												
Jefe de Departamento Facultativo	A1	28	1.131,36	698,13	849,14	1.430,01	1.464,23	0,00	4.874,74	1.547,27	2.383,35	66.358,12
Jefe de Servicio Facultativo	A1	28	1.131,36	698,13	849,14	1.430,01	1.343,12	0,00	4.753,63	1.547,27	2.383,35	64.904,80
Coordinador Facultativo (1)	A1	28	1.131,36	698,13	849,14	1.430,01	1.343,12	0,00	4.753,63	1.547,27	2.383,35	64.904,80
Jefe de Sección No Compatible	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	1.334,88	1.069,98	0,00	4.248,47	1.410,38	2.224,80	58.252,00
Jefe de Sección Compatible	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	409,93	1.069,98	1.181,88	4.505,40	1.410,38	683,22	58.252,00
Jefe de Unidad No Compatible (2)	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	1.334,88	1.069,98	0,00	4.248,47	1.410,38	2.224,80	58.252,00
Jefe de Unidad Compatible (2)	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	409,93	1.069,98	1.181,88	4.505,40	1.410,38	683,22	58.252,00
Coordinador C.C.U; U.M.E y S.U.A.P. No Compatible	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	1.334,88	930,99	0,00	4.109,48	1.410,38	2.224,80	56.584,12
Coordinador C.C.U; U.M.E y S.U.A.P. Compatible	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	409,93	930,99	1.181,88	4.366,41	1.410,38	683,22	56.584,12
Coordinador E.S.A.D. No Compatible	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	1.334,88	1.028,97	0,00	4.207,46	1.410,38	2.224,80	57.759,88
Coordinador E.S.A.D. Compatible	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	409,93	1.028,97	1.181,88	4.464,39	1.410,38	683,22	57.759,88
Coordinador Médico Equipos No Compatible (3)	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	1.334,88	1.028,97	0,00	4.207,46	1.410,38	2.224,80	57.759,88
Coordinador Médico Equipos Compatible (3)	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	409,93	1.028,97	1.181,88	4.464,39	1.410,38	683,22	57.759,88
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica No compatible	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	700,38	1.030,99	0,00	3.574,98	1.410,38	1.167,30	48.055,12
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica Compatible	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	409,93	1.030,99	371,13	3.655,66	1.410,38	683,22	48.055,12

TABLA I 2017

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
Adjunto/Especialista Área No Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	1.240,83	774,86	0,00	3.741,69	1.292,77	2.068,05	51.621,92
Adjunto/Especialista Área Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	404,04	774,86	1.069,23	3.974,13	1.292,77	673,41	51.621,92
Psicólogo Clínico No Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	1.240,83	774,86	0,00	3.741,69	1.292,77	2.068,05	51.621,92
Psicólogo Clínico Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	404,04	774,86	1.069,23	3.974,13	1.292,77	673,41	51.621,92
Médico de Drogodependencias No Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	1.240,83	774,86	0,00	3.741,69	1.292,77	2.068,05	51.621,92
Médico de Drogodependencias Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	404,04	774,86	1.069,23	3.974,13	1.292,77	673,41	51.621,92
Farmacéutico No Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	1.240,83	205,15	0,00	3.171,98	1.292,77	2.068,05	44.785,40
Farmacéutico Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	404,04	205,15	1.069,23	3.404,42	1.292,77	673,41	44.785,40
Técnico Salud en Atención Primaria No Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	1.240,83	205,15	0,00	3.171,98	1.292,77	2.068,05	44.785,40
Técnico Salud en Atención Primaria Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	404,04	205,15	1.069,23	3.404,42	1.292,77	673,41	44.785,40
Médico de C.C.U; U.M.E y S.U.A.P. No Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	1.240,83	695,00	0,00	3.661,83	1.292,77	2.068,05	50.663,60
Médico de C.C.U; U.M.E y S.U.A.P. Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	404,04	695,00	1.069,23	3.894,27	1.292,77	673,41	50.663,60
Médico de Familia en E.S.A.D. No Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	1.240,83	952,08	0,00	3.918,91	1.292,77	2.068,05	53.748,56
Médico de Familia en E.S.A.D. Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	404,04	952,08	1.069,23	4.151,35	1.292,77	673,41	53.748,56
(1) Retribuciones correspondientes a: Coordinadores de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad nivel 28.												
(2) Retribuciones correspondientes a: Jefes de Unidad de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad nivel 26.												
(3) Estas retribuciones serán de aplicación a los Responsables de Unidad Docente equiparados.												
B) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA												
Coordinador Médico Equipos No Compatible	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	1.334,88	1.028,97	0,00	4.207,46	1.410,38	2.224,80	57.759,88
Coordinador Médico Equipos Compatible	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	409,93	1.028,97	1.181,88	4.464,39	1.410,38	683,22	57.759,88
Coordinador Médico de E.A.P./Coordinador de Odontología No Compatible (1)	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	1.334,88	280,19 + TSIZBS	0,00	Variable	1.410,38	2.224,80	Variable
Coordinador Médico de E.A.P./Coordinador de Odontología Compatible (1)	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	409,93	280,19 + TSIZBS	1.181,88	Variable	1.410,38	683,22	Variable
Médico de Familia de E.A.P. No Compatible (3)	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	1.240,83	116,24 + TSI	0,00	Variable	1.292,77	2.068,05	Variable
Médico de Familia de E.A.P. Compatible (3)	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	404,04	116,24 + TSI	1.069,23	Variable	1.292,77	673,41	Variable
Pediatra de E.A.P. No Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	1.240,83	116,24 + TSI	0,00	Variable	1.292,77	2.068,05	Variable
Pediatra de E.A.P. Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	404,04	116,24 + TSI	1.069,23	Variable	1.292,77	673,41	Variable
Pediatra de Área 2 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	1.240,83	205,15	0,00	3.171,98	1.292,77	2.068,05	44.785,40
Pediatra de Área 2 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	404,04	205,15	1.069,23	3.404,42	1.292,77	673,41	44.785,40
Pediatra de Área 3 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	1.240,83	373,58	0,00	3.340,41	1.292,77	2.068,05	46.806,56
Pediatra de Área 3 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	404,04	373,58	1.069,23	3.572,85	1.292,77	673,41	46.806,56
Pediatra de Área más de 3 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	1.240,83	483,86	0,00	3.450,69	1.292,77	2.068,05	48.129,92
Pediatra de Área más de 3 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	404,04	483,86	1.069,23	3.683,13	1.292,77	673,41	48.129,92
Odontólogo de Área 2 Zonas No Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	1.240,83	205,15	0,00	3.171,98	1.292,77	2.068,05	44.785,40
Odontólogo de Área 2 Zonas Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	404,04	205,15	1.069,23	3.404,42	1.292,77	673,41	44.785,40
Odontólogo de Área 3 Zonas No Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	1.240,83	373,58	0,00	3.340,41	1.292,77	2.068,05	46.806,56
Odontólogo de Área 3 Zonas Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	404,04	373,58	1.069,23	3.572,85	1.292,77	673,41	46.806,56
Odontólogo de Área más de 3 Zonas No Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	1.240,83	483,86	0,00	3.450,69	1.292,77	2.068,05	48.129,92
Odontólogo de Área más de 3 Zonas Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	404,04	483,86	1.069,23	3.683,13	1.292,77	673,41	48.129,92
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados No Compatible (*)	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	1.240,83	545,94	0,00	3.512,77	1.292,77	2.068,05	48.874,88
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados Compatible (*)	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	404,04	545,94	1.069,23	3.745,21	1.292,77	673,41	48.874,88
(*) Retribuciones anuales a partir del mes de la publicación oficial en el BORM del Acuerdo de retribuciones.												
La retribución de los meses anteriores a la citada publicación serán las especificadas a continuación:												
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados No Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	1.240,83	342,87	0,00	3.309,70	1.292,77	2.068,05	46.438,04
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	404,04	342,87	1.069,23	3.542,14	1.292,77	673,41	46.438,04
Farmacéutico No Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	1.240,83	205,15	0,00	3.171,98	1.292,77	2.068,05	44.785,40
Farmacéutico Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	404,04	205,15	1.069,23	3.404,42	1.292,77	673,41	44.785,40

(1) El Coordinador o Responsable Médico de E.A.P./de Odontología percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda por las T.S.I. que tenga asignadas o por el n° de ZBS que tenga adscritas respectivamente.

(2) Cuando el nombramiento de Pediatra de Área recaiga sobre un Pediatra de E.A.P. percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 14 años que tenga asignadas en su

(3) Estas cantidades serán abonadas asimismo al personal integrante del Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares, integrado en los Equipos de Atención Primaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y

TABLA I 2017

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL	S.	S. BASE	CTO.	CTO.	CTO.	CTO. P. FIJA	TOTAL	PAGA	PAGA	TOTAL
		C. D.	BASE	P. EXTRA	DESTINO	ESPECÍF.	P. FIJA	ACUERDO	MES	EXTRA	ADICIONAL	AÑO
3°.- PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO												
A) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061												
Supervisor/a de Área (1)	A2	23	978,26	713,45	557,40	822,73	459,19	0,00	2.817,58	1.270,85	1.371,22	39.095,10
Supervisor/a de Unidad	A2	22	978,26	713,45	520,09	741,61	449,13	0,00	2.689,09	1.233,54	1.236,02	37.208,20
Matrona	A2	22	978,26	713,45	520,09	353,40	541,66	0,00	2.393,41	1.233,54	589,00	32.366,00
Enfermera Jefe Servicio Atención al Paciente	A2	22	978,26	713,45	520,09	607,90	449,13	0,00	2.555,38	1.233,54	1.013,17	35.157,98
Fisioterapeuta	A2	21	978,26	713,45	482,88	353,40	552,80	0,00	2.367,34	1.196,33	589,00	31.978,74
(1) Retribuciones que también corresponden al personal de Enfermería designado para la Coordinación de Trasplantes.												
ENFERMERA ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL/TRABAJO/PEDIATRÍA/GERIATRÍA/QUIRÚRGICA (2)												
- en Unidad de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.C.I., U.V.I.	A2	22	978,26	713,45	520,09	353,40	532,95	0,00	2.384,70	1.233,54	589,00	32.261,48
- en Servicios Centrales	A2	22	978,26	713,45	520,09	353,40	532,95	0,00	2.384,70	1.233,54	589,00	32.261,48
- en Consultas Externas de Hospital	A2	22	978,26	713,45	520,09	339,85	531,40	0,00	2.369,60	1.233,54	566,42	32.035,12
- en Centro de Especialidades	A2	22	978,26	713,45	520,09	339,85	531,40	0,00	2.369,60	1.233,54	566,42	32.035,12
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	A2	22	978,26	713,45	520,09	353,40	548,35	0,00	2.400,10	1.233,54	589,00	32.446,28
(2) Retribuciones anuales a partir del mes de la publicación oficial en el BORM del Acuerdo de retribuciones.												
La retribución de los meses anteriores a la citada publicación serán las especificadas a continuación:												
ENFERMERA:												
- en Unidad de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.C.I., U.V.I.	A2	21	978,26	713,45	482,88	353,40	532,95	0,00	2.347,49	1.196,33	589,00	31.740,54
- en Servicios Centrales	A2	21	978,26	713,45	482,88	353,40	532,95	0,00	2.347,49	1.196,33	589,00	31.740,54
- en Consultas Externas de Hospital	A2	21	978,26	713,45	482,88	339,85	531,40	0,00	2.332,39	1.196,33	566,42	31.514,18
- en Centro de Especialidades	A2	21	978,26	713,45	482,88	339,85	531,40	0,00	2.332,39	1.196,33	566,42	31.514,18
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	A2	21	978,26	713,45	482,88	353,40	548,35	0,00	2.362,89	1.196,33	589,00	31.925,34
- Enfermera de C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	A2	21	978,26	713,45	482,88	331,32	482,22	0,00	2.274,68	1.196,33	552,20	30.793,22
- Enfermera de E.S.A.D.	A2	21	978,26	713,45	482,88	331,32	548,07	0,00	2.340,53	1.196,33	552,20	31.583,42
Logopeda	A2	21	978,26	713,45	482,88	347,93	226,94	0,00	2.036,01	1.196,33	579,88	27.984,54
Terapeuta Ocupacional	A2	21	978,26	713,45	482,88	339,85	532,95	0,00	2.333,94	1.196,33	566,42	31.532,78
Terapeuta Ocupacional en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	A2	21	978,26	713,45	482,88	339,85	548,35	0,00	2.349,34	1.196,33	566,42	31.717,58
Diplomado en Nutrición Humana y Dietética	A2	21	978,26	713,45	482,88	339,85	532,95	0,00	2.333,94	1.196,33	566,42	31.532,78
Coordinador de Técnicos Especialistas	C1	19	734,51	634,82	425,65	251,14	432,79	0,00	1.844,09	1.060,47	418,57	25.087,16
Técnico Especialista	C1	17	734,51	634,82	379,83	237,32	203,06	0,00	1.554,72	1.014,65	395,53	21.477,00
Terapeuta	C1	17	734,51	634,82	379,83	237,32	203,06	0,00	1.554,72	1.014,65	395,53	21.477,00
Terapeuta en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	C1	17	734,51	634,82	379,83	237,32	218,43	0,00	1.570,09	1.014,65	395,53	21.661,44
Protésico Dental	C1	17	734,51	634,82	379,83	237,32	183,39	0,00	1.535,05	1.014,65	395,53	21.240,96
AUXILIAR DE ENFERMERIA:												
- que realiza funciones de Técnico Especialista	C2	17	611,31	605,73	379,83	215,81	200,57	0,00	1.407,52	939,76	359,68	19.580,72
- en Unidad de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.C.I., U.V.I.	C2	15	611,31	605,73	334,03	213,85	218,30	0,00	1.377,49	939,76	356,42	19.122,24
- en Servicios Centrales	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	218,30	0,00	1.373,52	939,76	349,80	19.061,36
- en Consultas Externas de Hospital	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	197,19	0,00	1.352,41	939,76	349,80	18.808,04
- en Centro de Especialidades	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	197,19	0,00	1.352,41	939,76	349,80	18.808,04
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	C2	15	611,31	605,73	334,03	213,85	233,69	0,00	1.392,88	939,76	356,42	19.306,92
- Auxiliar de Enfermería conductor	C2	15	611,31	605,73	334,03	213,85	284,30	0,00	1.443,49	939,76	356,42	19.914,24
- Auxiliar de Enfermería de E.S.A.D.	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	185,61	0,00	1.340,83	939,76	349,80	18.669,08
Auxiliar de Farmacia	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	218,30	0,00	1.373,52	939,76	349,80	19.061,36
Auxiliar de Laboratorio	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	218,30	0,00	1.373,52	939,76	349,80	19.061,36
Técnico en Emergencias Sanitarias/Conductor en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	338,40	0,00	1.493,62	939,76	349,80	20.502,56
Técnico en Emergencias Sanitarias/Teleoperador en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	246,04	0,00	1.401,26	939,76	349,80	19.394,24

TABLA I 2017

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
B) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA												
1°.- EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA.-												
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS	A2	22	978,26	713,45	520,09	607,90	460,48	0,00	2.566,73	1.233,54	1.013,17	35.294,18
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P.	A2	22	978,26	713,45	520,09	367,51	199,91 + TSI	0,00	Variable	1.233,54	612,52	Variable
Enfermera Especialista en Familiar y Comunitaria/Pediatría/Geriatria (1)	A2	22	978,26	713,45	520,09	331,32	80,44 + TSI	0,00	Variable	1.233,54	552,20	Variable
(1) Retribuciones anuales a partir del mes de la publicación oficial en el BORM del Acuerdo de retribuciones. La retribución de los meses anteriores a la citada publicación serán las especificadas a continuación:												
Enfermera (2)	A2	21	978,26	713,45	482,88	331,32	80,44 + TSI	0,00	Variable	1.196,33	552,20	Variable
Enfermera asistencia a desplazados (*)												
(1) Retribuciones anuales a partir del mes de la publicación oficial en el BORM del Acuerdo de retribuciones. La retribución de los meses anteriores a la citada publicación serán las especificadas a continuación:												
Enfermera asistencia a desplazados	A2	21	978,26	713,45	482,88	331,32	356,69	0,00	2.149,15	1.196,33	552,20	29.286,86
Higienista Dental, Protésico Dental	C1	17	734,51	634,82	379,83	237,32	183,39	0,00	1.535,05	1.014,65	395,53	21.240,96
Auxiliar de Enfermería	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	185,61	0,00	1.340,83	939,76	349,80	18.669,08
(2) Estas retribuciones serán de aplicación al personal integrante del Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería integrados en los equipos de atención primaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos												
2°.- PERSONAL DE AREA DE ATENCIÓN PRIMARIA.-												
Matrona de Área 1 Zona Básica de Salud (1)	A2	22	978,26	713,45	520,09	331,32	80,44 + TSI	0,00	Variable	1.233,54	552,20	Variable
Matrona de Área 2 Zonas Básicas de Salud (1)	A2	22	978,26	713,45	520,09	331,32	80,44 + TSI	0,00	Variable	1.233,54	552,20	Variable
Matrona de Área 3 Zonas Básicas de Salud (1)	A2	22	978,26	713,45	520,09	331,32	80,44 + TSI	0,00	Variable	1.233,54	552,20	Variable
Fisioterapeuta de Área 1 Zona Básica de Salud	A2	21	978,26	713,45	482,88	331,32	80,44 + TSI	0,00	Variable	1.196,33	552,20	Variable
Fisioterapeuta de Área 2 Zonas Básicas de Salud	A2	21	978,26	713,45	482,88	331,32	80,44 + TSI	0,00	Variable	1.196,33	552,20	Variable
Fisioterapeuta de Área 3 Zonas Básicas de Salud	A2	21	978,26	713,45	482,88	331,32	80,44 + TSI	0,00	Variable	1.196,33	552,20	Variable
Enfermera de Apoyo en Atención Primaria	A2	21	978,26	713,45	482,88	331,32	261,00	0,00	2.053,46	1.196,33	552,20	28.138,58
(1) Estas retribuciones serán de aplicación a los integrantes del Cuerpo de Matronas de Área de Salud, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales.												
3°.- EN SERVICIOS DE URGENCIAS.-												
Enfermera de Servicio Normal de Urgencias	A2	21	978,26	713,45	482,88	331,32	352,29	0,00	2.144,75	1.196,33	552,20	29.234,06
4°.- PERSONAL NO SANITARIO												
A) EN SERVICIOS CENTRALES DE GERENCIA DE ÁREA, EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061												
Jefe de Servicio	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	700,38	742,81	0,00	3.286,80	1.410,38	1.167,30	44.596,96
Jefe de Servicio	A2	26	978,26	713,45	712,25	700,38	632,35	0,00	3.023,24	1.425,70	1.167,30	41.464,88
Jefe de Sección	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	576,66	732,04	0,00	3.034,70	1.292,77	961,10	40.924,14
Jefe de Sección	A2	24	978,26	713,45	594,64	576,66	621,55	0,00	2.771,11	1.308,09	961,10	37.791,70
Jefe de Sección	C1	24	734,51	634,82	594,64	576,66	553,85	0,00	2.459,66	1.229,46	961,10	33.897,04
Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación (1) No Compatible	A1	23	1.131,36	698,13	557,40	833,07	557,09	0,00	3.078,92	1.255,53	1.388,45	42.235,00
Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación (1) Compatible	A1	23	1.131,36	698,13	557,40	402,18	557,09	550,58	3.198,61	1.255,53	670,31	42.235,00
Ingeniero Superior	A1	23	1.131,36	698,13	557,40	861,82	271,83	0,00	2.822,41	1.255,53	1.436,37	39.252,72
Grupo Técnico de la Función Administrativa, Psicólogo	A1	23	1.131,36	698,13	557,40	833,07	271,83	0,00	2.793,66	1.255,53	1.388,45	38.811,88
Analista de Sistemas	A1	23	1.131,36	698,13	557,40	833,07	271,83	0,00	2.793,66	1.255,53	1.388,45	38.811,88
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.131,36	698,13	557,40	833,07	271,83	0,00	2.793,66	1.255,53	1.388,45	38.811,88
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	A2	21	978,26	713,45	482,88	663,90	114,29	0,00	2.239,33	1.196,33	1.106,50	31.477,62
Maestro Industrial Jefe de Equipo	A2	21	978,26	713,45	482,88	357,64	390,87	0,00	2.209,65	1.196,33	596,07	30.100,60
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	978,26	713,45	482,88	347,93	226,94	0,00	2.036,01	1.196,33	579,88	27.984,54
Trabajador Social; Documentalista	A2	21	978,26	713,45	482,88	347,93	226,94	0,00	2.036,01	1.196,33	579,88	27.984,54
Personal Técnico de Grado Medio / Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	A2	21	978,26	713,45	482,88	347,93	226,94	0,00	2.036,01	1.196,33	579,88	27.984,54
Analista de Aplicaciones	A2	21	978,26	713,45	482,88	347,93	226,94	0,00	2.036,01	1.196,33	579,88	27.984,54

TABLA | 2017

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
Jefe de Grupo	C1	19	734,51	634,82	425,65	251,14	357,64	0,00	1.768,94	1.060,47	418,57	24.185,36
Jefe de Grupo	C2	19	611,31	605,73	425,65	251,14	331,39	0,00	1.619,49	1.031,38	418,57	22.333,78
Jefe de Equipo	C1	17	734,51	634,82	379,83	228,35	359,48	0,00	1.702,17	1.014,65	380,58	23.216,50
Jefe de Equipo	C2	17	611,31	605,73	379,83	228,35	333,23	0,00	1.552,72	985,56	380,58	21.364,92
Controlador de Suministros	C1	18	734,51	634,82	402,73	237,32	340,35	0,00	1.714,91	1.037,55	395,53	23.445,08
Jefe de Taller	C1	17	734,51	634,82	379,83	268,82	321,88	0,00	1.705,04	1.014,65	448,03	23.385,84
Administrativo	C1	17	734,51	634,82	379,83	237,32	195,14	0,00	1.546,80	1.014,65	395,53	21.381,96
Especialista en Informática	C1	17	734,51	634,82	379,83	237,32	195,14	0,00	1.546,80	1.014,65	395,53	21.381,96
Delineante	C1	17	734,51	634,82	379,83	237,32	195,14	0,00	1.546,80	1.014,65	395,53	21.381,96
Cocinero	C1	17	734,51	634,82	379,83	237,32	195,14	0,00	1.546,80	1.014,65	395,53	21.381,96
Resto de personal del grupo C1	C1	17	734,51	634,82	379,83	237,32	195,14	0,00	1.546,80	1.014,65	395,53	21.381,96
Jefe de Grupo de Personal Subalterno	C2	18	611,31	605,73	402,73	446,65	262,60	0,00	1.723,29	1.008,46	744,42	24.185,24
Jefe de Personal Subalterno Centro de Especialidades	C2	18	611,31	605,73	402,73	232,92	179,96	0,00	1.426,92	1.008,46	388,20	19.916,36
Jefe de Grupo de Personal Subalterno	E-A.Pr.	14	559,50	559,50	311,16	446,65	274,67	0,00	1.591,98	870,66	744,42	22.333,92
(1) El Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación que pertenezca a categorías sanitarias, tendrá derecho a la percepción de 99,57 € en concepto de Productividad Fija.												
Gobernanta	C2	18	611,31	605,73	402,73	232,92	285,61	0,00	1.532,57	1.008,46	388,20	21.184,16
Encargado Equipo Personal de Oficio	C2	17	611,31	605,73	379,83	213,77	289,69	0,00	1.494,60	985,56	356,28	20.618,88
Jefe de Taller	C2	17	611,31	605,73	379,83	266,04	316,84	0,00	1.574,02	985,56	443,40	21.746,16
Telefonista	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	197,19	0,00	1.352,41	939,76	349,80	18.808,04
Telefonista- Locutor en C.C.U.	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	246,04	0,00	1.401,26	939,76	349,80	19.394,24
Conductor de Instalaciones	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	291,98	0,00	1.447,20	939,76	349,80	19.945,52
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	230,94	0,00	1.386,16	939,76	349,80	19.213,04
Albañil	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	197,19	0,00	1.352,41	939,76	349,80	18.808,04
Calefactor	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	197,19	0,00	1.352,41	939,76	349,80	18.808,04
Carpintero	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	197,19	0,00	1.352,41	939,76	349,80	18.808,04
Costurera	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	197,19	0,00	1.352,41	939,76	349,80	18.808,04
Almacenero	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	197,19	0,00	1.352,41	939,76	349,80	18.808,04
Cocinero	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	197,19	0,00	1.352,41	939,76	349,80	18.808,04
- Conductor	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	197,19	0,00	1.352,41	939,76	349,80	18.808,04
- Conductor Celador encargado de la carga y descarga de material necesario en vehículos para la extracción de sangre	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	323,30	0,00	1.478,52	939,76	349,80	20.321,36
- de vehículo especial dotado con Celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	338,40	0,00	1.493,62	939,76	349,80	20.502,56
- de vehículo especial	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	242,68	0,00	1.397,90	939,76	349,80	19.353,92
- Conductor encargado parque móvil	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	338,40	0,00	1.493,62	939,76	349,80	20.502,56
Electricista	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	197,19	0,00	1.352,41	939,76	349,80	18.808,04
Fontanero	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	197,19	0,00	1.352,41	939,76	349,80	18.808,04
Fotógrafo	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	197,19	0,00	1.352,41	939,76	349,80	18.808,04
Jardinero	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	197,19	0,00	1.352,41	939,76	349,80	18.808,04
Mecánico	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	197,19	0,00	1.352,41	939,76	349,80	18.808,04
Peluquero	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	197,19	0,00	1.352,41	939,76	349,80	18.808,04
Pintor	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	197,19	0,00	1.352,41	939,76	349,80	18.808,04
Auxiliar de Mantenimiento	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	197,19	0,00	1.352,41	939,76	349,80	18.808,04
Resto de personal del grupo C2	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	197,19	0,00	1.352,41	939,76	349,80	18.808,04

TABLA I 2017

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:												
- auxiliar de autopsias	E-A.Pr.	14	559,50	559,50	311,16	180,88	395,53	0,00	1.447,07	870,66	301,47	19.709,10
- en animalario de experimentación	E-A.Pr.	14	559,50	559,50	311,16	180,88	322,79	0,00	1.374,33	870,66	301,47	18.836,22
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	559,50	559,50	311,16	180,88	318,72	0,00	1.370,26	870,66	301,47	18.787,38
- en quirófanos, paraplégicos y grandes quemados	E-A.Pr.	14	559,50	559,50	311,16	180,88	285,03	0,00	1.336,57	870,66	301,47	18.383,10
- con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	559,50	559,50	311,16	180,88	271,47	0,00	1.323,01	870,66	301,47	18.220,38
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	E-A.Pr.	14	559,50	559,50	311,16	180,88	300,40	0,00	1.351,94	870,66	301,47	18.567,54
- almacenero	E-A.Pr.	14	559,50	559,50	311,16	180,88	330,21	0,00	1.381,75	870,66	301,47	18.925,26
CELADOR CON TURNO FIJO:												
- auxiliar de autopsias	E-A.Pr.	14	559,50	559,50	311,16	180,88	380,49	0,00	1.432,03	870,66	301,47	19.528,62
- en animalario de experimentación	E-A.Pr.	14	559,50	559,50	311,16	180,88	307,76	0,00	1.359,30	870,66	301,47	18.655,86
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	559,50	559,50	311,16	180,88	303,70	0,00	1.355,24	870,66	301,47	18.607,14
- en quirófanos, paraplégicos y grandes quemados	E-A.Pr.	14	559,50	559,50	311,16	180,88	270,00	0,00	1.321,54	870,66	301,47	18.202,74
- con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	559,50	559,50	311,16	180,88	256,41	0,00	1.307,95	870,66	301,47	18.039,66
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	E-A.Pr.	14	559,50	559,50	311,16	180,88	285,40	0,00	1.336,94	870,66	301,47	18.387,54
- encargado de lavandería	E-A.Pr.	13	559,50	559,50	288,22	177,77	329,68	0,00	1.355,17	847,72	296,28	18.550,04
- encargado turno, vigilante y lavandería	E-A.Pr.	13	559,50	559,50	288,22	177,77	318,72	0,00	1.344,21	847,72	296,28	18.418,52
- sin atención directa al enfermo	E-A.Pr.	13	559,50	559,50	288,22	177,77	248,91	0,00	1.274,40	847,72	296,28	17.580,80
- repartidor con utilización de vehículo	E-A.Pr.	13	559,50	559,50	288,22	177,77	329,68	0,00	1.355,17	847,72	296,28	18.550,04
- almacenero	E-A.Pr.	13	559,50	559,50	288,22	177,77	345,24	0,00	1.370,73	847,72	296,28	18.736,76
Celador de S.U.A.P. y U.M.E.	E-A.Pr.	14	559,50	559,50	311,16	165,73	288,29	0,00	1.324,68	870,66	276,22	18.189,92
Lavandera	E-A.Pr.	13	559,50	559,50	288,22	177,77	248,91	0,00	1.274,40	847,72	296,28	17.580,80
Planchadora	E-A.Pr.	13	559,50	559,50	288,22	177,77	248,91	0,00	1.274,40	847,72	296,28	17.580,80
Pinche	E-A.Pr.	13	559,50	559,50	288,22	177,77	248,91	0,00	1.274,40	847,72	296,28	17.580,80
Peón	E-A.Pr.	13	559,50	559,50	288,22	177,77	248,91	0,00	1.274,40	847,72	296,28	17.580,80
Limpiadora	E-A.Pr.	13	559,50	559,50	288,22	177,77	248,91	0,00	1.274,40	847,72	296,28	17.580,80
Ayudante de Servicios	E-A.Pr.	13	559,50	559,50	288,22	177,77	248,91	0,00	1.274,40	847,72	296,28	17.580,80
Resto de personal del grupo E-A.Pr.	E-A.Pr.	13	559,50	559,50	288,22	177,77	248,91	0,00	1.274,40	847,72	296,28	17.580,80
B) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA												
Trabajador Social de Área (G 1)	Az	21	978,26	713,45	482,88	339,38	102,05 + Pobl.	0,00	Variable	1.196,33	565,63	Variable
Trabajador Social de Área (G 2)	Az	21	978,26	713,45	482,88	339,38	102,05 + Pobl.	0,00	Variable	1.196,33	565,63	Variable
Trabajador Social de Área (G 3)	Az	21	978,26	713,45	482,88	339,38	102,05 + Pobl.	0,00	Variable	1.196,33	565,63	Variable
Trabajador Social de Área (G 4)	Az	21	978,26	713,45	482,88	339,38	102,05 + Pobl.	0,00	Variable	1.196,33	565,63	Variable
Jefe de Grupo	C1	19	734,51	634,82	425,65	251,14	328,10	0,00	1.739,40	1.060,47	418,57	23.830,88
Jefe de Grupo	C2	19	611,31	605,73	425,65	251,14	296,84	0,00	1.584,94	1.031,38	418,57	21.919,18
Jefe de Equipo	C1	17	734,51	634,82	379,83	228,35	334,73	0,00	1.677,42	1.014,65	380,58	22.919,50
Jefe de Equipo	C2	17	611,31	605,73	379,83	228,35	303,49	0,00	1.522,98	985,56	380,58	21.008,04
Administrativo	C1	17	734,51	634,82	379,83	237,32	175,48	0,00	1.527,14	1.014,65	395,53	21.146,04
Auxiliar Administrativo Taquigrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	219,36	0,00	1.374,58	939,76	349,80	19.074,08
Resto de personal del grupo C2	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	185,61	0,00	1.340,83	939,76	349,80	18.669,08
CELADOR:												
- con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	559,50	559,50	311,16	165,73	261,61	0,00	1.298,00	870,66	276,22	17.869,76
- sin atención directa al enfermo	E-A.Pr.	13	559,50	559,50	288,22	162,59	239,08	0,00	1.249,39	847,72	270,98	17.230,08
Limpiadora	E-A.Pr.	13	559,50	559,50	288,22	162,59	239,08	0,00	1.249,39	847,72	270,98	17.230,08
Resto de personal del grupo E-A.Pr.	E-A.Pr.	13	559,50	559,50	288,22	162,59	239,08	0,00	1.249,39	847,72	270,98	17.230,08

TABLA I 2017

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
5°.- PERSONAL DESTINADO EN ÓRGANOS CENTRALES.-												
1°.- PERSONAL DIRECTIVO												
Secretario General Técnico	A1	30	1.131,36	698,13	988,22	1.716,88	408,14	0,00	4.244,60	1.686,35	2.861,44	60.030,78
Subdirector General	A1	30	1.131,36	698,13	988,22	1.612,21	541,88	0,00	4.273,67	1.686,35	2.687,02	60.030,78
2°.- RESTO DE PERSONAL												
Coordinador Médico de Equipos No Compatible	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	1.334,88	1.028,97	0,00	4.207,46	1.410,38	2.224,80	57.759,88
Coordinador Médico de Equipos Compatible	A1	26	1.131,36	698,13	712,00	409,93	1.028,97	1.181,88	4.464,14	1.410,13	683,22	57.756,38
Director Técnico del Serv. de Prevenc. de Riesgos Laborales No compatible	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	1.334,88	1.028,97	0,00	4.207,46	1.410,38	2.224,80	57.759,88
Director Técnico del Serv. de Prevenc. de Riesgos Laborales Compatible	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	409,93	1.028,97	1.181,88	4.464,39	1.410,38	683,22	57.759,88
Adjunto/Especialista Área No Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	1.240,83	774,86	0,00	3.741,69	1.292,77	2.068,05	51.621,92
Adjunto/Especialista Área Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	404,04	774,86	1.069,23	3.974,13	1.292,77	673,41	51.621,92
Psicólogo Clínico No Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	1.240,83	774,86	0,00	3.741,69	1.292,77	2.068,05	51.621,92
Psicólogo Clínico Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	404,04	774,86	1.069,23	3.974,13	1.292,77	673,41	51.621,92
Médico de Drogodependencias No Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	1.240,83	774,86	0,00	3.741,69	1.292,77	2.068,05	51.621,92
Médico de Drogodependencias Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	404,04	774,86	1.069,23	3.974,13	1.292,77	673,41	51.621,92
Técnico Salud en Atención Primaria No Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	1.240,83	205,15	0,00	3.171,98	1.292,77	2.068,05	44.785,40
Técnico Salud en Atención Primaria Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	404,04	205,15	1.069,23	3.404,42	1.292,77	673,41	44.785,40
Director Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria	A1	28	1.131,36	698,13	849,14	1.141,69	750,49	0,00	3.872,68	1.547,27	1.486,18	52.539,06
Jefe de Servicio Calidad Asistencial	A1	28	1.131,36	698,13	849,14	1.141,69	750,49	0,00	3.872,68	1.547,27	1.486,18	52.539,06
Jefe de Servicio Especial Dedicación	A1	28	1.131,36	698,13	849,14	700,38	893,08	0,00	3.573,96	1.547,27	1.167,30	48.316,66
Jefe de Servicio	A1	28	1.131,36	698,13	849,14	700,38	583,11	0,00	3.263,99	1.547,27	1.167,30	44.597,02
Jefe de Servicio Especial Dedicación	A2	26	978,26	713,45	712,25	700,38	749,52	0,00	3.140,41	1.425,70	1.167,30	42.870,92
Jefe de Servicio	A2	26	978,26	713,45	712,25	700,38	632,35	0,00	3.023,24	1.425,70	1.167,30	41.464,88
Jefe de Sección	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	576,66	732,04	0,00	3.034,70	1.292,77	961,10	40.924,14
Jefe de Sección	A2	24	978,26	713,45	594,64	576,66	621,55	0,00	2.771,11	1.308,09	961,10	37.791,70
Jefe de Sección	C1	24	734,51	634,82	594,64	576,66	553,85	0,00	2.459,66	1.229,46	961,10	33.897,04
Asesor Facultativo	A1	28	1.131,36	698,13	849,14	700,38	893,08	0,00	3.573,96	1.547,27	1.167,30	48.316,66
Asesor Jurídico-Letrado	A1	28	1.131,36	698,13	849,14	700,38	893,08	0,00	3.573,96	1.547,27	1.167,30	48.316,66
Asesor Jurídico/Farmacéutico	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	700,38	742,81	0,00	3.286,80	1.410,38	1.167,30	44.596,96
Técnico Responsable Calidad Asistencial	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	1.022,12	665,01	0,00	3.530,74	1.410,38	1.311,08	47.811,80
Técnico Responsable	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	700,38	742,81	0,00	3.286,80	1.410,38	1.167,30	44.596,96
Técnico Gestión	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	576,66	641,66	0,00	2.944,32	1.292,77	961,10	39.839,58
Personal Técnico Titulado Superior Función Sanitaria no Compatible	A1	23	1.131,36	698,13	557,40	833,07	557,09	0,00	3.078,92	1.255,53	1.388,45	42.235,00
Personal Técnico Titulado Superior Función Sanitaria Compatible	A1	23	1.131,36	698,13	557,40	402,18	557,09	550,58	3.198,61	1.255,53	670,31	42.235,00
Ingeniero Superior	A1	23	1.131,36	698,13	557,40	861,82	271,83	0,00	2.822,41	1.255,53	1.436,37	39.252,72
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A1	23	1.131,36	698,13	557,40	833,07	271,83	0,00	2.793,66	1.255,53	1.388,45	38.811,88
Analista de Sistemas	A1	23	1.131,36	698,13	557,40	833,07	271,83	0,00	2.793,66	1.255,53	1.388,45	38.811,88
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.131,36	698,13	557,40	833,07	271,83	0,00	2.793,66	1.255,53	1.388,45	38.811,88
Asesor Gestión Económica	A2	26	978,26	713,45	712,25	700,38	646,36	0,00	3.037,25	1.425,70	1.167,30	41.633,00
Técnico Responsable	A2	26	978,26	713,45	712,25	700,38	632,35	0,00	3.023,24	1.425,70	1.167,30	41.464,88
Técnico Gestión Calidad Asistencial Especial Dedicación	A2	24	978,26	713,45	594,64	1.153,50	76,00	0,00	2.802,40	1.308,09	1.394,77	39.034,52
Técnico Gestión Especial Dedicación	A2	24	978,26	713,45	594,64	576,66	621,55	0,00	2.771,11	1.308,09	961,10	37.791,70
Técnico Gestión Calidad Asistencial	A2	24	978,26	713,45	594,64	841,90	76,00	0,00	2.490,80	1.308,09	1.083,16	34.672,10
Técnico Gestión	A2	24	978,26	713,45	594,64	448,09	460,71	0,00	2.481,70	1.308,09	746,82	33.890,22
Técnico Salud Pública Calidad Asistencial	A2	23	978,26	713,45	557,40	847,06	76,00	0,00	2.458,72	1.270,85	1.088,35	34.223,04
Técnico Apoyo Calidad Asistencial	A2	22	978,26	713,45	520,09	447,18	76,00	0,00	2.021,53	1.233,54	657,93	28.041,30
Enfermera Especialista Salud Mental/Trabajo/Familiar y Comunitaria/Pediatrica/Geriatria/Cirugia (1)	A2	22	978,26	713,45	520,09	339,85	531,40	0,00	2.369,60	1.233,54	566,42	32.035,12
(1) Retribuciones anuales a partir del mes de la publicación oficial en el BORM del Acuerdo de retribuciones.												
La retribución de los meses anteriores a la citada publicación serán las especificadas a continuación:												
Enfermera / D.U.E.	A2	21	978,26	713,45	482,88	339,85	531,40	0,00	2.332,39	1.196,33	566,42	31.514,18

TABLA I 2017

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	A2	21	978,26	713,45	482,88	663,90	114,29	0,00	2.239,33	1.196,33	1.106,50	31.477,62
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	978,26	713,45	482,88	347,93	226,94	0,00	2.036,01	1.196,33	579,88	27.984,54
Trabajador Social; Documentalista	A2	21	978,26	713,45	482,88	347,93	226,94	0,00	2.036,01	1.196,33	579,88	27.984,54
Personal Técnico de Grado Medio / Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	A2	21	978,26	713,45	482,88	347,93	226,94	0,00	2.036,01	1.196,33	579,88	27.984,54
Analista de Aplicaciones	A2	21	978,26	713,45	482,88	347,93	226,94	0,00	2.036,01	1.196,33	579,88	27.984,54
Jefe de Grupo Especial Dedicación	C1	19	734,51	634,82	425,65	251,14	504,73	0,00	1.916,03	1.060,47	418,57	25.950,44
Jefe de Grupo	C1	19	734,51	634,82	425,65	251,14	357,64	0,00	1.768,94	1.060,47	418,57	24.185,36
Jefe de Grupo Especial Dedicación	C2	19	611,31	605,73	425,65	251,14	381,43	0,00	1.669,53	1.031,38	418,57	22.934,26
Jefe de Grupo	C2	19	611,31	605,73	425,65	251,14	331,39	0,00	1.619,49	1.031,38	418,57	22.333,78
Jefe de Equipo Especial Dedicación	C1	17	734,51	634,82	379,83	228,35	395,65	0,00	1.738,34	1.014,65	380,58	23.650,54
Jefe de Equipo	C1	17	734,51	634,82	379,83	228,35	359,48	0,00	1.702,17	1.014,65	380,58	23.216,50
Jefe de Equipo Especial Dedicación	C2	17	611,31	605,73	379,83	228,35	430,31	0,00	1.649,80	985,56	380,58	22.529,88
Jefe de Equipo	C2	17	611,31	605,73	379,83	228,35	333,23	0,00	1.552,72	985,56	380,58	21.364,92
Administrativo	C1	17	734,51	634,82	379,83	237,32	195,14	0,00	1.546,80	1.014,65	395,53	21.381,96
Especialista en Informática	C1	17	734,51	634,82	379,83	237,32	195,14	0,00	1.546,80	1.014,65	395,53	21.381,96
Delineante	C1	17	734,51	634,82	379,83	237,32	195,14	0,00	1.546,80	1.014,65	395,53	21.381,96
Administrativo Calidad Asistencial	C1	16	734,51	634,82	356,97	228,71	188,84	0,00	1.509,03	991,79	373,55	20.839,04
Secretaria/o Director Gerente	C1	18	734,51	634,82	402,73	251,14	477,13	0,00	1.865,51	1.037,55	418,57	25.298,36
Secretaria/o Director Gerente	C2	18	611,31	605,73	402,73	251,14	446,97	0,00	1.712,15	1.008,46	418,57	23.399,86
Secretaria/o Director General	C1	17	734,51	634,82	379,83	251,14	488,76	0,00	1.854,24	1.014,65	418,57	25.117,32
Secretaria/o Director General	C2	17	611,31	605,73	379,83	251,14	448,64	0,00	1.690,92	985,56	418,57	23.099,30
Auxiliar Especialista Calidad Asistencial	C2	17	611,31	605,73	379,83	549,16	178,72	0,00	1.719,02	985,56	703,25	24.005,86
Auxiliar Secretaria/o Director Gerente	C2	16	611,31	605,73	356,97	228,35	444,98	0,00	1.641,61	962,70	380,58	22.385,88
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	230,94	0,00	1.386,16	939,76	349,80	19.213,04
Conductor	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	197,19	0,00	1.352,41	939,76	349,80	18.808,04
Resto de personal del grupo C2	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	197,19	0,00	1.352,41	939,76	349,80	18.808,04
Jefe de Personal Subalterno	E-A.Pr.	14	559,50	559,50	311,16	446,65	114,29	0,00	1.431,60	870,66	744,42	20.409,36
Ordenanza Repartidor	E-A.Pr.	13	559,50	559,50	288,22	177,77	329,68	0,00	1.355,17	847,72	296,28	18.550,04
Ordenanza	E-A.Pr.	13	559,50	559,50	288,22	177,77	248,91	0,00	1.274,40	847,72	296,28	17.580,80
Ayudante de Servicios	E-A.Pr.	13	559,50	559,50	288,22	177,77	248,91	0,00	1.274,40	847,72	296,28	17.580,80
Resto de personal del grupo E-A.Pr.	E-A.Pr.	13	559,50	559,50	288,22	177,77	248,91	0,00	1.274,40	847,72	296,28	17.580,80

Nota: los puestos de "Calidad Asistencial" fueron readscritos al SMS por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM nº 24, de 31 de enero de aplicación en 2017, incluido el incremento del 1% previsto legalmente.

TABLA I 2017

6°.- PERSONAL EMERITO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.-

Retribuciones del personal emérito

IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
1.515	18.180

Al recogerse por primera vez en el Acuerdo de retribuciones esta figura, las retribución de aplicación para aquellos eméritos que hayan tomado posesión con anterioridad a 1 de enero de 2017, por la prestación de servicios en el ejercicio 2016, será la indicada con una minoración del 1% (subida general de retribuciones aplicada con carácter general aplicada en el ejercicio 2017):

IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
1.500	18.000

De conformidad con lo previsto en el artículo 77.3 de la Ley 55/2003, "La percepción de pensión de jubilación por un régimen público de Seguridad social será compatible con la situación del personal emérito a que se refiere la disposición adicional cuarta.

Las retribuciones del personal emérito, sumadas a su pensión de jubilación, no podrán superar las retribuciones que el interesado percibía antes de su jubilación, consideradas, todas ellas, en cómputo anual."

RENUNCIA DE PARTE DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO PARA PODER COMPATIBILIZAR LA ACTIVIDAD PRIVADA

La Ley 15/2016, de 12 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del SMS, en su artículo único, apartado seis, da la posibilidad al personal estatutario fijo o temporal de optar entre los regímenes de dedicación ordinaria y exclusiva, con la consiguiente reducción del Complemento Específico y Paga Adicional correspondiente para el personal con dedicación ordinaria que lo solicite y sea autorizado.

Para el cálculo del Complemento Específico, se adecuará al porcentaje dispuesto en el artículo 16,4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y así poder obtener el reconocimiento de compatibilidad para ejercer la actividad privada, una vez cumplidos los requisitos establecidos por la normativa sobre incompatibilidades.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación al personal estatutario que ocupe puestos de trabajo que tengan asignado complemento de destino 28 ó superior, ni al personal que ocupe puestos de las gerencias del Servicio Murciano de Salud que hayan sido calificados como de dirección.

La retribución de los puestos de trabajo de dedicación ordinaria, en cuanto al complemento específico, será el resultado de la siguiente operación:

$[(\text{SUELDO BASE ORDINARIO} \times 12 + \text{SUELDO BASE PAGA EXTRA} \times 2 + \text{COMPLEMENTO DESTINO} \times 2) \times 30\%] / 12.$

El resultado obtenido es el complemento específico mensual de aplicación. Cada paga adicional, por su parte, será el resultado de multiplicar el citado complemento específico reducido por 2/3, e incrementarle el mismo complemento al 100 %.

En el caso del personal facultativo en régimen de compatibilidad, aparece en la tabla I todas las retribuciones fijas que son de aplicación, incluido el complemento específico reducido y la paga adicional.

TABLA II**PERSONAL EN FORMACIÓN**

MÉDICO I. R., BIOLOGO I. R., FARMACÉUTICO I. R., FÍSICO I. R., QUÍMICO I. R., PSICÓLOGO I. R.

CATEGORÍA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS MES	EUROS AÑO
Residente de 1º año	1.131,36	70,71	1.202,07	16.828,98
Residente de 2º año	1.131,36	90,51	1.221,87	17.106,18
Residente de 3º año	1.131,36	203,64	1.335,00	18.690,00
Residente de 4º año	1.131,36	316,78	1.448,14	20.273,96
Residente de 5º año	1.131,36	429,92	1.561,28	21.857,92

ENFERMERO INTERNO RESIDENTE

CATEGORIA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS MES	EUROS AÑO
Residente de 1º año	978,26	61,14	1.039,40	14.551,60
Residente de 2º año	978,26	78,26	1.056,52	14.791,28

TABLA III

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

Los coeficientes se calculan con 6 decimales al entender que se trata de una operación intermedia, sin embargo, la cuantía final que se ha de abonar por el concepto retributivo deberá redondearse a dos decimales (art. 11 de la Ley 46/98)

PERSONAL FACULTATIVO	COEFICIENTE MÉDICO	COEFICIENTE QUIRÚRGICO	TOTAL
MEDICINA GENERAL	0,879826		0,879826
PEDIATRÍA - PUERICULTURA DE ZONA	0,293273		0,293273
CIRUGÍA GENERAL	0,052314	0,021314	0,073628
TRAUMATOLOGÍA	0,052314	0,009479	0,061793
OFTALMOLOGÍA	0,052314	0,005721	0,058035
OTORRINOLARINGOLOGÍA	0,052314	0,009479	0,061793
UROLOGÍA	0,025742	0,008604	0,034346
GINECOLOGÍA	0,025742	0,008604	0,034346
TOCGINECOLOGÍA	0,057104	0,008961	0,066065
ANÁLISIS CLÍNICOS	0,052314		0,052314
APARATO DIGESTIVO	0,052314		0,052314
ODONTOLOGÍA	0,052314		0,052314
APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	0,052314		0,052314
RADIOELECTROLOGÍA	0,052314		0,052314
A) RADIOLOGÍA	0,041828		0,041828
DERMATOLOGÍA	0,026312		0,026312
ENDOCRINOLOGÍA	0,012895		0,012895
NEUROPSIQUIATRÍA	0,026312		0,026312
MEDICO AYUDANTE DE CIRUGÍA GENERAL	0,039241	0,015990	0,055231
GRANDES DISTOCIAS EN TOCOLOGÍA:			
A) JEFE DE EQUIPO		0,009352	0,009352
B) MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGÍA	0,042839	0,006729	0,049568
C) MEDICO AYUDANTE	0,000000	0,007002	0,007002
MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGÍA	0,039241	0,004305	0,043545
MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGÍA	0,039241	0,007112	0,046353
MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	0,039241	0,007112	0,046353
MEDICO AYUDANTE DE UROLOGÍA	0,019310	0,006461	0,025771
MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGÍA	0,019310	0,006461	0,025771
PERSONAL AUXILIAR SANITARIO	COEFICIENTE MÉDICO	COEFICIENTE QUIRÚRGICO	TOTAL
PRACTICANTE / ATS	0,312158		0,309067
MATRONA DE CUPO Y EQUIPO TOCOLOGÍA	0,120480		0,119287

CANTIDAD FIJA MENSUAL:	
MED.GENERAL Y MED. ESPEC.EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA	416,86
MED.GENERAL Y MED. ESPEC. EN ATENCIÓN PRIMARIA	489,30
MATRONA Y PRACTICANTE DE ZONA	374,75
MÉDICO AYUDANTE	391,52
COMPLEMENTO DE DESTINO CANTIDAD FIJA MATRONAS DE ZONA	57,10
COEFICIENTE DE URGENCIA:	
MÉDICO DE MEDICINA GENERAL	0,127531
PRACTICANTE / ATS	0,090388
COMPLEMENTO PEQUEÑA ESPECIALIDAD	0,028953
GASTOS DE MATERIAL:	
ESPECIALISTA DE RADIOELECTROLOGÍA POR UNIDAD DE SERVICIO	4,373737
ESPECIALISTA DE ANÁLISIS CLÍNICOS POR UNIDAD ANALÍTICA	0,355922

TABLA III

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

CANTIDAD FIJA MENSUAL POR ASISTENCIA A DESPLAZADOS:	
A) FACULTATIVO DE MEDICINA GENERAL Y ESPECIALISTA DE CUPO	22,50
B) MÉDICO AYUDANTE DE EQUIPO	16,87
C) PRACTICANTE / ATS Y MATRONA DE CUPO	9,02
COMPLEMENTO RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO:	
MÉDICO	1,930195
MÉDICO (Urgencias)	1,498979
PRACTICANTE / ATS	0,636554
PRACTICANTE / ATS (Urgencias)	0,472282

TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

1. MÉDICO DE MEDICINA GENERAL	
1. Hasta 250 Titulares Adscritos	94,72
2. De 251 a 500 Titulares Adscritos	135,25
3. De 501 a 750 Titulares Adscritos	172,08
4. De 751 Titulares Adscritos en adelante	208,87
2. MÉDICO ESPECIALISTA DE PEDIATRÍA	
1. Hasta 1.500 Titulares Adscritos	149,82
2. De 1.501 a 2.250 Titulares Adscritos	172,07
3. De 2.251 Titulares Adscritos en adelante	208,90
3. MÉDICO ESPECIALISTA DE CIRUGÍA GENERAL	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	135,82
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	172,99
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	209,95
4. MÉDICO ESPECIALISTA DE TRAUMATOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	144,30
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	173,38
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	210,39
5. MÉDICO ESPECIALISTA DE OFTALMOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	144,20
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	173,70
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	210,81
6. MÉDICO ESPECIALISTA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	144,30
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	173,38
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	210,39
7. MÉDICO ESPECIALISTA DE UROLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	144,30
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	173,38
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	210,39
8. MÉDICO ESPECIALISTA DE GINECOLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	135,77
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	172,95
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	209,93

TABLA III

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

9. MÉDICO ESPECIALISTA DE TOCOLOGÍA		
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos		143,70
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos		172,55
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante		208,66
10. MÉDICO ESPECIALISTA DE ANÁLISIS CLÍNICOS		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		137,76
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		173,61
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		209,61
11. MÉDICO ESPECIALISTA DE APARATO DIGESTIVO		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		149,89
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		172,93
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		209,61
12. MÉDICO ESPECIALISTA DE ODONTOLOGÍA		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		149,89
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		172,93
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		209,61
13. MÉDICO ESPECIALISTA DE APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		149,89
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		172,93
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		209,61
14. MÉDICO ESPECIALISTA DE RADIOLOGÍA Y ELECTROLOGÍA		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		149,89
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		172,93
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		209,61
15. MÉDICO ESPECIALISTA DE DERMATOLOGÍA		
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos		137,33
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos		172,99
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante		208,90
16. MÉDICO ESPECIALISTA DE ENDOCRINOLOGÍA		
1. Hasta 33.840 Titulares Adscritos		149,77
2. De 33.841 a 50.770 Titulares Adscritos		167,48
3. De 50.771 Titulares Adscritos en adelante		202,06
17. MÉDICO ESPECIALISTA DE NEUROPSIQUIATRÍA		
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos		137,33
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos		172,99
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante		208,90
18. MÉDICO AYUDANTE DE CIRUGÍA GENERAL		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		101,86
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		129,75
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		157,49
19. MÉDICO AYUDANTE DE TOCOLOGÍA		
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos		107,78
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos		129,41
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante		156,47

TABLA III

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

20. MÉDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	108,15
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	130,30
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	159,56
21. MÉDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	108,25
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	130,00
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	157,79
22. MÉDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	108,25
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	130,00
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	157,79
23. MÉDICO AYUDANTE DE UROLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	101,84
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	129,74
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	157,45
24. MÉDICO AYUDANTE DE GINECOLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	101,84
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	129,74
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	157,45
25. MÉDICO AYUDANTE DE DERMATOLOGÍA (A EXTINGUIR)	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	149,86
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	172,08
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	208,90
26. MÉDICO AYUDANTE DE ENDOCRINOLOGÍA (A EXTINGUIR)	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	149,85
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	171,98
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	208,74
27. PRACTICANTE / ATS DE ZONA	
1. Hasta 500 Titulares Adscritos	61,16
2. De 501 a 1.000 Titulares Adscritos	85,44
3. De 1.001 a 1.500 Titulares Adscritos	97,66
4. De 1.501 Titulares Adscritos en adelante	109,14

**RETRIBUCIONES DEL PERSONAL INTEGRANTE DE LOS CUERPOS
FACULTATIVO DE MÉDICOS TITULARES Y TÉCNICO DE DIPLOMADOS
TITULARES DE ENFERMERÍA NO INTEGRADOS EN LOS E.A.P.**

EUROS MES			EUROS AÑO (Referida a 14 mensualidades)	
GRUPO	SUELDO	GRADO	SUELDO	GRADO
A1	702,37	36,73	9.833,18	514,22
A2	578,30	29,37	8.096,20	411,18

TABLA IV

CAPELLANES

CATEGORIA	SUELDO	C. DESTINO	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ESTATUTARIOS	457,27	338,75	796,02	11.144,28

CATEGORIA	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ACOGIDOS A CONVENIO:		
- A TIEMPO COMPLETO	967,08	13.539,12
- A TIEMPO PARCIAL	489,43	6.852,02

TABLA V

PERSONAL CON PLAZA VINCULADA A TIEMPO COMPLETO

CATEGORIA / PUESTO TRABAJO	RETRIBUCIONES TOTALES Resolución 7-3-1988 Secretaría de Estado de Hacienda		RETRIBUCIONES R. DECRETO 1086 / 1989 Modificado por R.D. 74/2000		DIFERENCIA ENTRE AMBAS NORMAS A ABONAR POR EL SMS (IMPORTE AJUSTADO TRAS APLICACIÓN DE LA LEY 1/2010, DE 28 DE JUNIO, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 14/2009, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA Y LA VARIACIÓN INTERANUAL DE RETRIBUCIONES)								
	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	DIFERENCIA C. DESTINO	DIFERENCIA C. ESPECIF.	PROD. FIJA POR HOMOLOGACIÓN	CTO. PROD. FIJA(1)	EUROS MES	P.EX. FACTOR C. DESTINO	JUNIO		TOTAL ANUAL
											P. ADICIONAL C. ESPECIF.	P. ADICIONAL C. ESPECIF.	
CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD:													
- Jefe de Departamento Sanitario.	19.361,63	12.623,10	11.195,91	12.623,10	7.757,43		2.615,38	17.570,76	2.328,63	646,45			29.236,46
- Jefe de Servicio Sanitario.	17.632,44	12.623,10	11.195,91	12.623,10	6.114,70		2.615,38	16.117,44	2.070,63	509,56			25.866,68
- Jefe de Sección Sanitario.	16.213,22	12.623,10	11.195,91	12.623,10	4.766,44		2.615,38	12.839,76	1.685,13	397,20			21.015,96
- Facultativo Especialista de Area.	15.226,37	12.623,10	11.195,91	12.623,10	3.828,94		2.615,38	9.298,32	1.311,89	319,08			16.380,84
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD Y CATEDRATICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA:													
- Jefe de Departamento Sanitario.	17.427,80	12.358,71	10.253,96	5.888,62	6.815,16	6.233,93	2.615,38	17.570,76	2.769,60	567,93	346,33	346,33	35.063,72
- Jefe de Servicio Sanitario.	15.698,61	12.358,71	10.253,96	5.888,62	5.172,42	6.233,93	2.615,38	16.117,44	2.511,60	431,04	346,33	346,33	31.693,94
- Jefe de Sección Sanitario.	14.279,40	11.187,49	10.253,96	5.888,62	3.824,16	5.105,46	2.615,38	12.839,76	2.032,06	318,68	283,64	283,64	25.589,36
- Facultativo Especialista de Area.	13.292,55	10.127,32	10.253,96	5.888,62	2.886,65	4.083,99	2.615,38	9.298,32	1.573,70	240,55	226,89	226,89	19.819,28
PROFESOR CONTRATADO DOCTOR (*) Funciones docentes y prioritariamente investigadoras													
- Facultativo Especialista de Area.	13.292,55	10.127,32	10.253,96	5.888,62	2.886,65	4.083,99	2.615,38	9.298,32	1.573,70	240,55	226,89	226,89	19.819,28
PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA:													
- Jefe de Departamento Sanitario.	16.046,58	12.358,71	8.995,88	3.635,97	6.698,17	8.404,36	2.615,38	17.570,76	2.940,72	558,18	466,91	466,91	37.338,82
- Jefe de Servicio Sanitario.	14.036,67	12.358,71	8.995,88	3.635,97	4.788,76	8.404,36	2.615,38	16.117,44	2.660,50	399,06	466,91	466,91	33.657,94
- Jefe de Sección Sanitario.	12.645,27	11.187,49	8.995,88	3.635,97	3.466,93	7.275,88	2.615,38	12.839,76	2.183,16	288,91	404,22	404,22	27.584,18
- Facultativo Especialista de Area.	11.677,75	10.127,32	8.995,88	3.635,97	2.547,78	6.254,41	2.615,38	9.298,32	1.726,32	212,32	347,47	347,47	21.835,42
ENFERMERO SUPERVISOR	9.955,63	5.436,02	8.995,88	2.121,75	911,77	3.193,30		5.389,56	791,22	75,98	177,41	177,41	10.001,42
ENFERMERO	8.530,72	4.032,48	8.995,88	2.121,75		1.840,98		6.395,40	686,37		102,28	102,28	8.441,00

En tanto no se dicte otra norma que regule las retribuciones del personal con plaza vinculada a tiempo completo, se atenderá a las siguientes Instrucciones:

- Además de las cantidades correspondientes al incremento adicional en los Complementos de Destino y Específico, paga extra Factor C. Destino, paga adicional del C. Específico, así como del Complemento de Productividad (factor fijo), se transferirán a las Universidades, las cantidades que correspondan en concepto de Complemento de Productividad (factor variable) y Complemento de Atención Continuada (guardias) en las mismas condiciones que al Personal Estatutario.
- En concepto de Trienios se transferirá a las Universidades la cantidad correspondiente siempre que el titular haya optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como Personal Estatutario. No obstante, en todo caso, el devengo de nuevos Trienios será abonar por la Universidad.
- La cotización a la Seguridad Social será financiada por el Servicio Murciano de Salud en el supuesto de que se opte por el Régimen General de la Seguridad Social. En este caso, la cotización se realizará por el total de las retribuciones percibidas.

(*) Profesor contratado doctor: retribuciones aplicables en función de lo dispuesto en el apartado séptimo, punto 3 de la Orden ECI/1520/2005, por la que se establece el Programa de Incentivación de la Incorporación e intensificación de la Actividad Investigadora. Vinculación habilitada por la disposición adicional primera de la L.O. 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. 13/04/2007), que modifica la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en relación con el artículo 17 del Decreto 150/2003, de 25 de julio y la cláusula primera.3 del Convenio de Colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia, para la utilización de las Instituciones y Establecimientos Sanitarios dependientes del S.M.S. en la docencia e investigación clínica (B.O.R.M. de 02/08/2003).

TABLA VI

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

EQUIPOS	PROGRAMA	AÑO 2017 INDICE DISPERSION GEOGRAFICA
EAP ALCANTARILLA	G. A. I	G 2
EAP ALCANTARILLA / SANGONERA LA SECA	G. A. I	G 2
EAP ALHAMA DE MURCIA	G. A. I	G 3
EAP MULA	G. A. I	G 3
EAP MURCIA / ESPINARDO	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / SAN ANDRÉS	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / LA ÑORA	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / NONDUERMAS	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / LA ALBERCA	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / ALGEZARES	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / EL PALMAR	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / CAMPO DE CARTAGENA	G. A. I	G 4
EAP MURCIA / SANGONERA LA VERDE	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / ALJUCER	G. A. I	G 2
EAP CARTAGENA / OESTE	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / MOLINOS MARFAGONES	G. A. II	G 4
EAP CARTAGENA / SAN ANTÓN	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / LOS BARREROS	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / LOS DOLORES	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / ISAAC PERAL	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / POZO ESTRECHO	G. A. II	G 3
EAP CARTAGENA / ESTE	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / CASCO ANTIGUO	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / SANTA LUCÍA	G. A. II	G 3
EAP CARTAGENA / MAR MENOR	G. A. II	G 3
EAP FUENTE ALAMO	G. A. II	G 3
EAP MAZARRÓN	G. A. II	G 3
EAP LA UNIÓN	G. A. II	G 2
EAP LA MANGA	G. A. II	G 3
EAP PUERTO DE MAZARRÓN	G. A. II	G 3
EAP ÁGUILAS / SUR	G. A. III	G 2
EAP LORCA / CENTRO	G. A. III	G 4
EAP LORCA / SAN DIEGO	G. A. III	G 4
EAP LORCA / SAN JOSÉ	G. A. III	G 2
EAP LORCA / SUTULLENA	G. A. III	G 3
EAP LORCA / LA PACA	G. A. III	G 4
EAP PUERTO LUMBRERAS	G. A. III	G 3
EAP TOTANA / NORTE	G. A. III	G 2
EAP ÁGUILAS / NORTE	G. A. III	G 2
EAP TOTANA / SUR	G. A. III	G 2
EAP BULLAS	G. A. IV	G 2
EAP CALASPARRA	G. A. IV	G 2
EAP CARAVACA DE LA CRUZ	G. A. IV	G 2
EAP CARAVACA / BARRANDA	G. A. IV	G 4
EAP CEHEGÍN	G. A. IV	G 3
EAP MORATALLA	G. A. IV	G 4

TABLA VI

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

EQUIPOS	PROGRAMA	AÑO 2017 INDICE DISPERSION GEOGRAFICA
EAP JUMILLA	G. A. V	G 3
EAP YECLA ESTE	G. A. V	G 3
EAP YECLA OESTE	G. A. V	G 3
EAP MURCIA / VISTALEGRE	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / SANTA MARÍA DE GRACIA	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / CABEZO DE TORRES	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / CENTRO	G. A. VI	G 2
EAP ABANILLA	G. A. VI	G 3
EAP ALGUAZAS	G. A. VI	G 2
EAP ARCHENA	G. A. VI	G 2
EAP FORTUNA	G. A. VI	G 3
EAP MOLINA NORTE	G. A. VI	G 3
EAP MOLINA SUR	G. A. VI	G 3
EAP LAS TORRES DE COTILLAS	G. A. VI	G 2
EAP CEUTÍ	G. A. VI	G 2
EAP LORQUÍ	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / ZARANDONA	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / EL RANERO	G. A. VI	G 2
EAP BENIEL	G. A. VII	G 3
EAP MURCIA / VISTABELLA	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / BENIAJÁN	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / ALQUERÍAS	G. A. VII	G 3
EAP MURCIA / PUENTE TOCINOS	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / MONTEAGUDO	G. A. VII	G 3
EAP MURCIA / BARRIO DEL CARMEN	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / INFANTE	G. A. VII	G 2
EAP SANTOMERA	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / SUR	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / FLORIDABLANCA	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / LLANO DE BRUJAS	G. A. VII	G 2
EAP SAN JAVIER	G. A. VIII	G 2
EAP SAN PEDRO DEL PINATAR	G. A. VIII	G 2
EAP TORRE PACHECO / ESTE	G. A. VIII	G 2
EAP LOS ALCÁZARES	G. A. VIII	G 2
EAP TORRE PACHECO / OESTE	G. A. VIII	G 2
EAP ABARÁN	G. A. IX	G 2
EAP CIEZA / ESTE	G. A. IX	G 2
EAP CIEZA / OESTE	G. A. IX	G 2
EAP BLANCA	G. A. IX	G 3

TABLA VII

CARRERA PROFESIONAL

Carrera profesional del personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud o funcionario de carrera del Cuerpo de Facultativos de Médicos Titulares de la CARM, en situación de servicio activo en el SMS, del personal Médico y otros Licenciados Sanitarios especialistas y Licenciados Sanitarios no especialistas del ámbito de Atención Primaria, Atención Especializada, Salud Mental, Urgencias y Emergencias no hospitalarias y Servicios Centrales, incluido el personal de cupo y zona así como las Enfermeras y otros Diplomados sanitarios especialistas y no especialistas del ámbito citado, y el personal funcionario de carrera del Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería o del Cuerpo de Matronas de Área de Salud.

También serán destinatarios de éste sistema los Contratados Doctores, Profesores Titulares y Catedráticos Universitarios en servicio activo, vinculados a puestos asistenciales del SMS.

Las cantidades que se especifican en cada caso corresponden al año de reconocimiento del nivel, siendo aplicable la variación interanual de retribuciones.

PERSONAL MÉDICO Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL I:

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS	270,29
LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS	216,23
PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA	108,11

PERSONAL MÉDICO Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL II:

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS	245,72
LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS	196,58
PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA	98,28

PERSONAL MÉDICO Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL III:

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS	245,72
LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS	196,58
PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA	98,28

TABLA VII

CARRERA PROFESIONAL

CARRERA PROFESIONAL PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO. CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 64 AÑOS (Nivel que se le haya reconocido)

MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
270,29 €/mes	245,72 €/mes	245,72 €/mes	303,05 €/mes

LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
216,23 €/mes	196,58 €/mes	196,58 €/mes	242,45 €/mes

PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
108,11 €/mes	98,28 €/mes	98,28 €/mes	121,22 €/mes

CARRERA PROFESIONAL PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO. CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 59 AÑOS

(Hasta el nivel que haya sido reconocido)

MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
270,29 €/mes	245,72 €/mes	245,72 €/mes	303,05 €/mes

LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
216,23 €/mes	196,58 €/mes	196,58 €/mes	242,45 €/mes

PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
108,11 €/mes	98,28 €/mes	98,28 €/mes	121,22 €/mes

TABLA VII

CARRERA PROFESIONAL

PERSONAL ENFERMERO Y OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL I:

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS	180,19
PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA	72,08

PERSONAL ENFERMERO Y OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL II:

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS	180,19
PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA	72,08

PERSONAL ENFERMERO Y OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL III

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS	180,19
PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA	72,08

CARRERA PROFESIONAL ENFERMEROS Y DIPLOMADOS SANITARIOS. CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 64 AÑOS (Nivel que se le haya reconocido)

SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
180,19 €/mes	180,19 €/mes	180,19 €/mes	212,96 €/mes

PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
72,08 €/mes	72,08 €/mes	72,08 €/mes	85,19 €/mes

CARRERA PROFESIONAL ENFERMEROS Y DIPLOMADOS SANITARIOS. CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 59 AÑOS (Hasta el nivel que haya sido reconocido)

SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
180,19 €/mes	180,19 €/mes	180,19 €/mes	212,96 €/mes

PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
72,08 €/mes	72,08 €/mes	72,08 €/mes	85,19 €/mes

TABLA VIII

PROMOCIÓN PROFESIONAL

Promoción profesional del personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud, en situación de servicio activo en el SMS, de las distintas categorías de carácter sanitario de los grupos C1 y C2 y del personal no sanitario de los grupos A1, A2, C1, C2 y E-A.Pr.

Las cantidades que se especifican en cada caso corresponden al año de reconocimiento del nivel, siendo aplicable la variación interanual de retribuciones.

VALORES NIVEL I:

<u>GRUPO</u>	<u>€/MES</u>
A1	188,39
A2	131,04
C1	73,71
C2	65,53
E-A.Pr.	57,33

VALORES NIVEL II:

<u>GRUPO</u>	<u>€/MES</u>
A1	188,39
A2	131,04
C1	73,71
C2	65,53
E-A.Pr.	57,33

VALORES NIVEL III:

<u>GRUPO</u>	<u>€/MES</u>
A1	188,39
A2	131,04
C1	73,71
C2	65,53
E-A.Pr.	57,33

TABLA VIII

PROMOCIÓN PROFESIONAL

PROMOCIÓN PROFESIONAL PERSONAL SANITARIO DE LOS GRUPOS C1 Y C2 Y NO SANITARIO DE LOS GRUPOS A1, A2, C1, C2 Y E-A.Pr., CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 64 AÑOS
(Nivel que se le haya reconocido)

<u>GRUPO</u>	<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
A1	188,39 €/mes	188,39 €/mes	188,39 €/mes	212,96 €/mes
A2	131,04 €/mes	131,04 €/mes	131,04 €/mes	155,62 €/mes
C1	73,71 €/mes	73,71 €/mes	73,71 €/mes	98,28 €/mes
C2	65,53 €/mes	65,53 €/mes	65,53 €/mes	90,09 €/mes
E-A. PR.	57,33 €/mes	57,33 €/mes	57,33 €/mes	73,71 €/mes

PROMOCIÓN PROFESIONAL PERSONAL SANITARIO DE LOS GRUPOS C1 Y C2 Y NO SANITARIO DE LOS GRUPOS A1, A2, C1, C2 Y E-A.Pr., CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 59 AÑOS
(Hasta el nivel que haya sido reconocido)

<u>GRUPO</u>	<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
A1	188,39 €/mes	188,39 €/mes	188,39 €/mes	212,96 €/mes
A2	131,04 €/mes	131,04 €/mes	131,04 €/mes	155,62 €/mes
C1	73,71 €/mes	73,71 €/mes	73,71 €/mes	98,28 €/mes
C2	65,53 €/mes	65,53 €/mes	65,53 €/mes	90,09 €/mes
E-A. PR.	57,33 €/mes	57,33 €/mes	57,33 €/mes	73,71 €/mes